

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 17 de Julio de 2013	6a. época	5105
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se adicionan los artículos 119 Bis y 119 Ter de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.	Pág. 5
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.	Pág. 8
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 635, por el cual se da origen al Congreso Juvenil Morelense, por el que se instaure la figura de Diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil del Congreso del Estado de Morelos.	Pág. 10
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Catalina Miranda Cruz, cónyuge supérstite del finado Julio Ortega Cruztitla.	Pág. 12
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Carmen Salas Reyes, concubina supérstite del finado Juan Manuel Salgado Torres.	Pág. 14
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María Consuelo Landa Álvarez, cónyuge supérstite del finado Flavio Francisco Reyes Lázaro.	Pág. 16

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Guillermina Gallegos Rodríguez, cónyuge supérstite del finado Arturo Melquiades Barrón Hernández.	Pág. 17
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Araceli Vázquez Salgado, cónyuge supérstite del finado Héctor Rojas Popoca.	Pág. 19
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María de Jesús Sidronia Delgado Flores, cónyuge supérstite del finado Procopio Efrén Ocampo Rivas.	Pág. 21
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Rosa Elena Poblador González, concubina supérstite del finado Roberto Flores Castrejón.	Pág. 22
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Juana Capetillo Aldana, cónyuge supérstite del finado Eusebio Nava Perete.	Pág. 24
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Patricia Brito González, cónyuge supérstite del finado Felipe José Hernández Sandoval.	Pág. 25

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Esperanza Casique Pacheco, cónyuge supérstite del finado Bernardino Alfonso Pinzón Arellano.
.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Rita García Jiménez, cónyuge supérstite del finado Ygnacio Días González.
.....Pág. 28

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Reyna Sánchez Resendiz, cónyuge supérstite del finado Fidencio Juárez Rosales.
.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Virginia Vélez Morales, cónyuge supérstite del finado Mario Pérez Castro.
.....Pág. 31

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Blanca Estela Ortiz Barrera, cónyuge supérstite del finado Salvador Bahena Rivera.
.....Pág. 33

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ma. Félix Toledo Sánchez, cónyuge supérstite del finado Tomás Bautista Delgado.
.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Hilaria Montañez Rodríguez, cónyuge supérstite del finado Mario Campos Vidal.
.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Irene Rivera Tapia, cónyuge supérstite del finado José Antonio Hernández Ibarra.
.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María Apolinar Macedonio Rafael, cónyuge supérstite del finado Santos Timoteo Gutiérrez Aranda.
.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Florentino Cisneros Marín.
.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Jesús Saldívar Sotelo.
.....Pág. 42

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Armando Amador Vázquez.
.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Rosalío Flores Torres.
.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Viudez al C. Sergio Juan Parra Román, cónyuge supérstite de la finada Clara Guadalupe González García.
.....Pág. 48

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. DE C.V., comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
.....Pág. 50

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
.....Pág. 52

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
.....Pág. 54

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
.....Pág. 56

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
.....Pág. 59

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 61

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 63

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 66

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 68

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 70

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 74

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Morelenses de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 76

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de la Juventud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 79

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 81

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 83

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 87

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

.....Pág. 90

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Ayala, Morelos, por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 92

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Tlayacapan, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.
Pág. 95

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Xochitepec, Morelos, por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 98

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Yautepec, Morelos, por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.
Pág. 100

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve.
Pág. 103

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a asignar recursos suficientes para la regularización laboral de los maestros del Programa Piloto de Inglés y del Programa Nacional de Inglés en el Estado, en el Ejercicio Fiscal 2014.
Pág. 106

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA
 Fe de Erratas al Acuerdo por el que se establece y regula la Comisión Estatal de Energía, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5097 de fecha 19 de junio de 2013.
Pág. 108

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS
 Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
Pág. 109

Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
Pág. 113

Reglamento de Biblioteca de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
Pág. 124

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS
 Estados Financieros del Ejercicio Fiscal del año 2011.
Pág. 128

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 Ratificación del nombramiento del T.P.A. José Luis Padilla Castañeda, Director de Informática del Comité Directivo Estatal, como Responsable de la Unidad de Información Pública del Partido Acción Nacional en Morelos.
Pág. 135

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN
 Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepoztlán, Morelos.
Pág. 135

EDICTOS Y AVISOS
Pág. 145

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha de 15 de diciembre del 2012, se aprueba por el Congreso del Estado, el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 119 Bis y 119 Ter A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

2. El día 24 de diciembre del año 2012, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Honorable Congreso, hace de conocimiento al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ciudadano Graco Luís Ramírez Garrido Abreu, mediante oficio, el referido Decreto Número Doscientos Veintitrés, por el que se adicionan los artículos 119 Bis y 119 Ter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3. El 21 de enero de 2013, el Poder Ejecutivo del Estado, envió observaciones al Decreto antes señalado, conforme a la facultad que le confieren los artículos 47, 48, 49 y fracción II del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior, se analizó en Sesión de la Comisión resultando las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Incongruencia interna. El Titular del Ejecutivo, realiza una primera observación señalada con el número 1 denominada "Incongruencia interna" manifestando lo siguiente:

"En el apartado de CONSIDERANDOS del documento en análisis, específicamente en su numeral IV, se hace alusión equivocadamente el incidente de nulidad en lugar del "Incidente de Insumisión al Arbitraje"."

La presente observación es fundada, toda vez que en la elaboración del mencionado dictamen se transfirió el error de origen, consistente en que el iniciador de la presente reforma, inscribió al referirse al "Incidente de Insumisión al Arbitraje", como incidente de nulidad. Efectivamente, en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la reforma que nos ocupa, se hace alusión al "incidente de nulidad" equivocando única y exclusivamente el uso del término, nulidad, debiéndose emplear en su lugar el término insumisión.

Salvado este error consistente en el formalismo gramatical y no de sustancia jurídica, se corrige el sentido de la oración, ya que en esta se hace referencia al incidente de insumisión, lo que se corrobora fehacientemente por el contexto del texto.

Se declara procedente la observación consiste en la utilización equívoca del término "nulidad", cuando el término adecuado y que precisa la redacción en comento es el de "insumisión".

SEGUNDO: Respecto a la observación correspondiente al número 2 del documental en comento, que hace referencia a los alcances del "Incidente de Insumisión al Arbitraje", se indica que la valoración vertida en la iniciativa al respecto de que, con la introducción de la figura de la Insumisión al Arbitraje se reducirían considerablemente los juicios labores, (valoran que) "por la duración de los juicios burocráticos laborales difícilmente se verá reducida como se pretende".

El objeto principal de la figura del "Incidente de Insumisión al Arbitraje" es resolver si existe o no la viabilidad de que el patrón quede eximido de la obligación de reinstalar al trabajador y con ello, dar por terminada la relación de trabajo, en el caso de que se declare procedente tal incidente por la autoridad laboral.

En este sentido, se debe tener en cuenta de que la unidad y prontitud en el procedimiento debe ser un principio regulador de la actividad del juzgador, los incidentes están condicionados a estos principios, tanto, que al respecto la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1980 introduce tales principios en el artículo 763 que señalaba:

"Art. 763.- Cuando se promueve un incidente de una audiencia o diligencia, se substanciará y se resolverá de plano, oyendo a las partes, continuándose el procedimiento de inmediato. Cuando se trate de nulidad, competencia y en los casos de acumulación y excusas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se señalará día y hora para la audiencia incidental en la que se resolverá."

Estos principios son refrendados en la reforma del 30 de noviembre del 2012, que también reformó este particular artículo:

"Artículo 763. Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de falta de personalidad, se sustanciará de inmediato oyendo a las partes y se resolverá, continuándose el procedimiento.

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales e instrumentales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán de plano oyendo a las partes."

La preocupación del legislador de reglamentar la figura de los incidentes con el fin de que no se constituyan en elementos dilatorios atendiendo a la economía procesal es evidente, pues de manera genérica al ser los incidentes "...todos los acontecimientos adicionales o imprevistos originados en un negocio y que han de ser resueltos previa o simultáneamente, según constituyan o no un obstáculo para la continuación del proceso"¹, es necesario que se pronuncien en el momento procesal oportuno, esto es antes de que se fije la litis.

Lo cual deriva de que la ley, partiendo de distintos puntos de vista que tienen en común, en favorecer la economía de los juicios, puede estimarse conveniente que, con motivo del juicio principal, un punto perjudicial sea declarado de una vez para siempre, con efectos que trascienden al litigio pendiente, cuando el punto perjudicial sea de tal naturaleza que pueda ser objeto de otros litigios futuros.

Con lo que se evita que los tribunales y las partes desarrollen una actividad inútil, susceptible de ser anulada, es por eso que se obliga a los litigantes a promover las incidencias en el momento oportuno del proceso.

En el caso del incidente que nos ocupa, el de la Insumisión al Arbitraje, se hace necesario que se pronuncie únicamente cuando no se haya entrado en la materia del juicio, esto es, que no se haya formado la litis con la demanda y su contestación, con sus excepciones, lo que implica que sólo es posible ejercer esa facultad del patrón hasta la primera etapa del juicio, es decir, la de conciliación, de acuerdo con los numerales 873 y 875 de la Ley Laboral, pues es hasta ahí que no se considera consentido el procedimiento laboral.

Tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, es que en la exposición de motivos de la adición de los artículo 119 Bis y 119 Ter, se enuncia que como beneficio implícito o secundario, al incluir los incidentes y en particular el "Incidente de Insumisión al Arbitraje", traerá como consecuencia mayor celeridad en los asuntos en los que sea procedente aplicar el incidente que nos ocupa, y así reducir considerablemente los tiempos de sustanciación de los juicios laborales. Puesto que la reglamentación que se observa en la Ley Federal del Trabajo, respecto de los incidentes; así lo permite deducir, atendiendo a la unidad y prontitud en el procedimiento, y a la economía procesal.

Haciendo en pro de este mismo orden de ideas, se declara parcialmente procedente la observación, ya que aún cuando quedan claros los alcances de la figura en comento, es necesario aplicar una visión más amplia, a fin de que nos sea posible observar los beneficios colaterales que proveerá la aplicación de la iniciativa referente a la Insumisión al Arbitraje. Lo que escapa a esta disertación es la eficacia derivada de la oportunidad y el ejercicio del litigante que lo aplique.

TERCERO: Respecto de la observación marcada con el numeral 3 "Técnica Procesal", en donde establecen: "...consecuentemente, el texto del adicionado artículo 119 Ter a la Ley del Servicio Civil, se estima incorrecto al señalar que ningún incidente suspenderá el procedimiento, toda vez que al haber calificado por el diverso artículo 119 Bis como de previo y especial pronunciamiento las cuestiones relativas a la nulidad, incompetencia, falta de personalidad, acumulación e insumisión al arbitraje, por ese mismo hecho dichos incidentes llevan inherente la suspensión del procedimiento en lo principal, máxime cuando en el párrafo in fine numeral 119 Bis, se establece que los incidentes de referencia se tramitarán en una audiencia en la que se oirán a las partes y se recibirán pruebas de dichas cuestiones."

La consideración que vierte el Ejecutivo respecto de la particular interpretación que se enuncia en el primer párrafo del artículo 119 Ter, de que "ningún incidente suspenderá el procedimiento", es atendible, sin embargo se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones, para proceder a valorar su pertinencia:

El texto observado no es del todo equivocado puesto que tal afirmación deriva de que del artículo 763 de la propia Ley Federal del Trabajo, no se desprende una argumentación en favor o en contra respecto del punto que se discute. Para el litigante y experto en materia laboral, no es ajeno ni desconocido, la suspensión o interrupción que sufre "el curso procesal".

Del análisis realizado al artículo 763 de la Ley Laboral Federal, son los incidentes de previo y especial pronunciamiento los que implican una interrupción del procedimiento general. Siendo la interrupción o suspensión una característica señalada como sustantiva por los tratadistas del derecho.

En este sentido, si bien se genera una interrupción –respecto de un supuesto sin incidente alguno- en ningún momento enuncia o permite inferir del texto del artículo 763 anteriormente mencionado, un procedimiento incidental, que sea totalmente distinto a la "cuerda" principal. Es decir, al sobrevenir el incidente, éste no se convierte en un proceso nuevo distinto al del expediente principal sino que forma parte del que se inició al presentar la demanda, es decir, tal cual lo señala el artículo en comento es sólo una cuestión incidental del asunto general, debiéndose sustanciar la materia de los incidentes de manera inmediata para no dilatar el desahogo del asunto principal y la fijación de la litis.

Ahora bien, con el fin de dotar de una mayor contundencia al artículo 119 Ter, que ha sido observado por el Ejecutivo, es de tomar en cuenta la mencionada observación, atendiendo a la naturaleza jurídica de los incidentes, y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, los cuales son nominados e innominados.

¹Tena Suck y Morales Hugo Italo. Derecho Procesal del Trabajo. 2ª Ed. Trillas. México. 1980. Pág. 93.

Los nominados son aquellos de previo y especial pronunciamiento:

“Artículo 762.- Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

- I. Nulidad;
- II. Competencia;
- III. Personalidad;
- IV. Acumulación; y
- V. Excusas.”

Al ser de Previo y especial pronunciamiento tienen una tramitación precisa, atendiendo al citado Artículo 763 de esta misma legislación:

“Artículo 763.- Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de falta de personalidad, se sustanciará de inmediato oyendo a las partes y se resolverá, continuándose el procedimiento.

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales e instrumentales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán de plano oyendo a las partes.”

Los incidentes innominados son aquellos que por su naturaleza y tramitación deben considerarse como incidentes a pesar de que la ley no los menciona como tales, y no tienen una tramitación especial, sino que según el artículo 783, antes citado menciona que, “Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán de plano oyendo a las partes”, destacando los siguientes innominados:

- 1) Declaración de inexistencia e imputabilidad de la huelga (arts. 929,930).
- 2) Clasificación de ilicitud de la huelga (art. 933).
- 3) Declaración del patrón sustituto (art. 41).
- 4) Caducidad (art. 772)
- 5) Tachas a los testigos (art. 818).
- 6) Inejecutabilidad del laudo.
- 7) Tercerías (arts. 977, 978).

En este punto es preciso mencionar, que como podemos observar, en la Ley Laboral en su Capítulo IX, que legisla en torno a los incidentes, y en particular de los incidentes innominados la Ley en referencia, es escueta y hasta cierto punto insuficiente, puesto que este tipo de incidentes precisan de una regulación más específica y particular, debido que en la ley Federal del Trabajo se encuentran sin ningún orden.

Derivado de lo anterior se concluye, que son los incidentes de previo y especial pronunciamiento interrumpen el curso procesal, en tanto que los innominados se resolverán de plano oyendo a las partes, sin que se precise mayor trámite.

Una vez establecida la naturaleza de los incidentes, y para dilucidar de mejor manera la observación en comento, en relación con los aspectos sustantivos de la reforma planteada, debemos destacar la innovación que conlleva dentro de nuestra legislación local.

La inclusión de la Insumisión al Arbitraje como incidente de previo y especial pronunciamiento, salva la consideración que se refería con anterioridad respecto de los incidentes innominados, puesto que al reglamentarlo como de previo y especial pronunciamiento, se constriñe su utilización al momento oportuno, esto es antes de que se fije la litis, evitando su pronunciamiento a destiempo lo que abrevaría a una mayor dilación en el juicio laboral.

En ese sentido se abunda en la reforma en comento, para dar mayor certeza en lo que respecta a la utilización del mencionado incidente, innovando, en este sentido, al establecer el “Incidente de Insumisión al Arbitraje” como un incidente de previo y especial pronunciamiento, con lo que en la legislación morelense, a diferencia de lo que ocurre en la legislación laboral federal, en el que es de naturaleza innominada, se le dota de carácter nominado, dando una reglamentación específica en su utilización.

Por lo que se hace necesaria una correlación con la Ley Federal del Trabajo, respecto a la naturaleza de los incidentes en particular los de previo y especial pronunciamiento, que en este sentido deben suspender el conocimiento de la cuestión principal, hasta resolverse definitivamente lo debatido en un incidente, ya que se refieren a cuestiones legales sin los que el proceso no puede ser válido, sin embargo, la legislación laboral federal establece principios procesales, a efecto de que no constituyan una paralización de la actividad jurisdiccional, al reglamentarlos en su artículo 762 como trámites de previo y especial pronunciamiento, dotándoles de una denominación específica.

Por lo que se declara procedente la observación consiste en que “...si suspenden el curso procesal”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se dictamina como procedente la primera y tercera de las observaciones, y parcialmente procedente la segunda, de las observaciones realizadas por el titular del Ejecutivo estatal al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 119 BIS y 119 TER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerada de urgente y obvia resolución para su discusión ante la Asamblea General.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS
POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS
119 BIS y 119 TER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL
DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 119 Bis y 119 Ter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119 BIS.- Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promuevan.

Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento los siguientes:

- I.- Nulidad;
- II.- Competencia;
- III.- Personalidad;
- IV.- Acumulación, e
- V.- Insumisión al Arbitraje.

ARTÍCULO 119 TER.- Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de falta de personalidad o incidente de insumisión al arbitraje, éstos se sustanciarán oyendo a las partes y se resolverán dentro de los dos días hábiles siguientes, una vez que se hayan desahogado las pruebas correspondientes.

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, que se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán oyendo a las partes.

En la resolución interlocutoria que los resuelva, se deberá determinar la situación jurídica de las actuaciones que se hayan practicado y que resulten afectadas por la propia resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tiene treinta días naturales a partir de la publicación de la presente reforma, para hacer las adecuaciones al Reglamento correspondiente conforme a este Decreto.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en sesión celebrada el día 04 de Abril del 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó al Pleno del Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorren en su orden las actuales fracciones XX y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

Con fecha 08 de Abril del 2013, dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Turismo, dicha comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, se expone el interés de incluir en la actual legislación en materia de turismo, un concepto a fin de crear el turismo gastronómico. Para lo cual propone, un proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorren en su orden las actuales fracciones XX y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos

Es óbice mencionar que en nuestro Estado, existe diversidad regional en materia alimenticia, por lo que es necesario mencionar que nuestra legislación turística estatal, debe contar con un Turismo gastronómico, a fin de poder ofrecer a los miles de turistas que visitan nuestro Estado, una amplia lista de platillos con el fin de experimentarlos o probarlos.

III.- CONSIDERANDOS

Así lo expone la iniciadora:

"El sector turismo es la tercera fuente generadora de divisas, debido a que en los últimos tres años ha contribuido con 7,223 millones de dólares y el 8.4 por ciento del Producto Interno Bruto, así lo informó la Comisión de Turismo de la H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión (2012-2015) en su informe de labores, e indicó que dicho porcentaje representa el doble de lo que aporta la industria de la construcción, es cinco veces más que el de la minería y siete veces más que el sector eléctrico.

Nuestro país cuenta con una gran cantidad de activos susceptibles de aprovecharse o potenciarse turísticamente, lo que representa una oportunidad para impulsar el crecimiento económico en México, en beneficios de regiones y comunidades que tienen una gran riqueza en recursos humanos, naturales, culturales, históricos y gastronómicos.

México es un país de una extraordinaria riqueza gastronómica, cada Estado, cada región y cada pueblo de nuestra República cuenta con una amplia lista de platillos únicos ya que conforme va cambiando el medio geográfico y el paisaje, los olores y sabores nos ofrecen distintos colores, dulzuras, espesores, temperaturas, lo que permite tener una gran variedad de platillos.

Lo anterior viene a dar un realce a este sector con el "Acuerdo Nacional de Turismo" que busca colocar esta actividad como prioridad nacional. Por lo que el Estado de Morelos no puede quedarse atrás y en nuestro ámbito de competencia, considero se deben hacer las reformas para adecuar nuestra legislación y estar en sintonía con la política pública nacional.

La presente iniciativa propone establecer como concepto en la Ley de Turismo del Estado de Morelos, la definición de turismo gastronómico, al ser una opción turística enfocada a todo tipo de gente dispuesta a experimentar o probar los alimentos e ingredientes que integran la cultura culinaria de nuestro Estado de Morelos.

Las actividades del turismo gastronómico no se centran sólo en la asistencia a restaurantes, sino que abarca aspecto como la visita de mercados, tiendas de productos alimenticios locales, visitas a casas, fiestas de los pueblos. Al tomar la decisión de un viaje turístico, generalmente el destino es el principal elemento a considerar, es decir, a donde se quiere ir y por qué, y esta decisión incluye también la elección del resto de los elementos que hacen posible el viaje, como el transporte, alojamiento, la comida, pero la gastronomía es algo muy importante al destino que se quiera viajar y tener una relación más directa con las comunidades que se visitan y vivir sus costumbres.

El turismo gastronómico cuando se fomenta por el gobierno implica que sea la prioridad para un turista el visitar una región del Estado de Morelos por su comida, en lugar de acudir a una playa u otro, es decir, que la opción a escoger entre un lugar y otro lo pueda definir el fomento institucional de la gastronomía, seleccionar un lugar donde se oferte calidad y sabores excelentes de alimentos. En la actualidad existen en el mundo varias rutas gastronómicas, por ejemplo el jamón ibérico en España, la ruta de los quesos en Holanda, la ruta de los frutos y de licores. En Morelos, los municipios hacen esfuerzos por fomentar como atractivo turístico los alimentos típicos de sus lugares, sean nieves, dulces, gorditas de manteca, la famosa cecina de Puente de Ixtla y Yecapixtla, entre otras.

Indudablemente, al hacer un viaje uno de los factores que más se recordará será la buena o la mala comida, a pesar de que se hayan visto y disfrutado paisajes espectaculares o impresionantes monumentos, el lugar va hacer permanentemente recordado por lo que se comió, incluyendo no sólo la calidad de los alimentos si no también la higiene, el servicio, todo lo que hace grata e inolvidable la experiencia de viajar. Esa es la importancia de la gastronomía en el ámbito turístico.

Para ello, se requiere un trabajo coordinado entre todos los actores vinculados con la actividad turística del Estado, que permita generar empleos, potenciar y motivar la inversión, apoyar el ingreso para mejorar la vida de las comunidades, dar la sustentabilidad al desarrollo y combatir la desigualdad y la pobreza."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Para el Estado de Morelos es de suma importancia el turismo, ya que es visitado anualmente por miles de turistas, ya sean nacionales y extranjeros.

Es necesario señalar que el turismo gastronómico, es una forma de turismo que va ganando cada vez más adeptos, ya que plantea una manera diferente de enfocar el descubrimiento de un lugar, conocerlo no sólo desde sus restaurantes y comidas típicas, sino también sus mercados y su producción alimenticia.

Así, existen hoy día, rutas o vías gastronómicas que se van dibujando, siempre haciendo hincapié en una zona determinada o simplemente en uno de sus puntos fuertes. Se participa de una fiesta típica, mientras se prueban los platos del lugar; de esta forma, la experiencia turística y alimenticia no podría ser más completa.

Ante tal Situación, el Estado debe de contar con atractivos suficientes que cautiven a nuestros visitantes y la presente iniciativa abona a fortalecer la actividad turística, ya que propone establecer como concepto en la Ley en la materia, la definición de turismo gastronómico, al ser una opción turística enfocada a todo tipo de gente, la cual tiene como fin el experimentar o probar los alimentos e ingredientes que integran la cultura culinaria de nuestro Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS

CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorren en su orden las actuales fracciones XX y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar de la forma siguiente:.

Artículo 2.- ...

.....

Turismo Gastronómico: La opción turística decisiva y enfocada a todo tipo de gente dispuesta a experimentar la cultura culinaria que nuestro Estado de Morelos ofrece.

Artículo 3.- ...

I a la XIX...

XX.- Promover y fomentar, de manera permanente, las actividades encaminadas a fortalecer el turismo gastronómico de los pueblos en todo el estado de Morelos;

XXI.- Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento propio de las comunidades; y

XXII.- En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a fortalecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales e internacionales, hacia el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
 Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFragio Efectivo. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
 FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
 ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
 Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso Juvenil, es un espacio idóneo de participación y expresión del mosaico político, social y cultural del Estado de Morelos. Asimismo, la realización del Congreso y del Parlamento Juvenil contribuyen al empoderamiento de la juventud del Estado otorgándoles un foro de análisis, discusión y resolución que contribuye a la formación y desarrollo armónico de los jóvenes en el marco de la generación de un espacio que los acerca a las instituciones políticas y de gobierno. Asimismo, se espera que de dicho foro, emanen propuestas que se turnen a las comisiones legislativas del Congreso y éstas incidan en la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del marco legal que se relacione con el tema de juventud en el Estado o que de estos, generen puntos de acuerdo respecto de las políticas y programas enfocados al mismo rubro.

El 23 de abril del año 2008, fue publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano de difusión del Estado de Morelos, el DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO QUE CREA EL DECRETO QUE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL.

En el referido Decreto, se prevé la participación de los jóvenes con periodicidad anual, para ser realizado en dos etapas. La primera comprende el Congreso Juvenil Morelense y la segunda el Parlamento Juvenil. Ambos eventos se realizarán en la segunda y cuarta semana del mes de mayo, respectivamente, sin embargo, como lo señala el iniciador, en apoyo a las juventudes del Estado de Morelos, reconociéndoles el 12 de agosto como Día Internacional de la Juventud, fecha que se centra en fomentar condiciones y mecanismos para promover un mayor bienestar y mejores condiciones de vida para los jóvenes, se propone que el Congreso Juvenil Morelense y el Parlamento Juvenil como Foros de expresión, por los cuales las juventudes de los 33 Municipios del Estado, denominados Diputados Juveniles, integran el Parlamento Juvenil, sean realizados en la primera semana de agosto y el día 12 de agosto de cada año o bien el último día hábil anterior, respectivamente, en el marco del día internacional de la juventud.

Asimismo, la iniciativa plantea concretamente no realizar diez mesas de trabajo para el análisis de las ideas y propuestas de los participantes sobre los temas que se establezcan en la Convocatoria, sino aperturar el número de mesas de trabajo necesarias para fomentar condiciones y mecanismos para promover un mayor bienestar y mejores condiciones de vida para los jóvenes, y con la intención de:

A. Reforzar el acceso de las juventudes a la información, de modo que puedan utilizar mejor sus posibilidades de participación;

B. Desarrollar o fortalecer oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación;

C. Tener en cuenta la contribución de los jóvenes a todos los niveles;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La esencia de lo planteado en la iniciativa es congruente con la realización del Congreso y del Parlamento Juvenil, que contribuyen al empoderamiento de la juventud del Estado otorgándoles un foro de análisis, discusión y resolución que contribuye a la formación y desarrollo armónico de los jóvenes en el marco de la generación de un espacio que los acerca a las instituciones políticas y de gobierno.

SEGUNDO.- Tal como lo indica la necesidad de establecer, desde el ámbito legislativo, ordenamientos claros y justos, para que pueda desarrollarse la población joven de nuestro Estado, y asegurar a las juventudes reconocimiento, cumplimiento y respeto a de los derechos fundamentales y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que abarcan la protección de sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales, que además resulta congruente con los diversos compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros, resulta acertado y fundamental se atienda a lo propuesto en la iniciativa.

TERCERO.- Que dentro de las facultades previstas en el Decreto, la Comisión de Juventud, es responsable de la observancia de lo estipulado en el Decreto por el cual se instituye el Parlamento Juvenil, por lo tanto, corresponde a esta Comisión dictaminar las modificaciones de dicho Decreto, y una vez que fue presentado en Comisión el presente Dictamen, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Juventud, con motivo de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 53, 57 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así como el artículo 14 fracción IV, 51, 103 al 108 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado, ponemos a la consideración de esta Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 635 POR EL CUAL SE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 2 del Decreto Seiscientos Treinta y Cinco, publicado el 23 de abril del año 2008 en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", por el que se da origen al Congreso Juvenil Morelense, por el que se instaure la figura de Diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se Instituye el foro denominado Congreso Juvenil Morelense por el que se instaure la Figura de Diputado por un día para Integrar el Parlamento Juvenil del Congreso del Estado de Morelos con periodicidad anual, para ser realizado en dos etapas. La primera comprende el Congreso Juvenil Morelense y la segunda el Parlamento Juvenil. Ambos eventos se realizarán en la primera semana de agosto y el día 12 de agosto de cada año o bien el último día hábil anterior, respectivamente.

Artículo 2.- Para este evento podrán participar las y los jóvenes morelenses de 12 a 29 años de edad. La primera etapa se celebrará en el lugar que previamente determinen para ello los organizadores y en la cual se realizarán mesas de trabajo para el análisis de las ideas y propuestas de los participantes sobre los temas que se establezcan en la Convocatoria que se emita. Los jóvenes podrán escuchar la ponencia de expertos en la materia y posteriormente trabajarán en la elaboración de sus propuestas y su posicionamiento respecto al tema tratado. Consecutivamente, se celebrará la votación por la cual se designarán a los jóvenes que tendrán la calidad de Diputados por un día, mismos que

integrarán el Parlamento Juvenil. En la misma votación se elegirán además a los jóvenes que harán uso de la tribuna en la sesión del Parlamento. La segunda etapa consistente en el Parlamento Juvenil, se desarrollará en Sesión del Congreso del Estado. En la misma participarán los treinta Diputados Juveniles electos en la primera etapa, de los cuales, harán uso de la voz en tribuna los jóvenes previamente designados, quienes expondrán las propuestas y el posicionamiento de los jóvenes con respecto al tema analizado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre de 2012, la C. Catalina Miranda Cruz, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Julio Ortega Cruztitla, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

Así mismo, con fecha 27 de mayo de 2013, presentó ante esta Comisión Legislativa, Oficio Número DGRH/DP-2310/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, emitido por la Directora General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Julio Ortega Cruztitla, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en el Departamento del Área "Cuautla", siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 704, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3818, a partir del 26 de septiembre de 1996, 01 de enero de 2008, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Catalina Miranda Cruz, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de 4 años, 10 meses, 14 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó Oficio Número DGRH/DP-2310/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, emitido por la Directora General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez, al establecer: "El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por viudez es imprescriptible, sin embargo, tomando en cuenta la fecha de publicación del decreto, podrá surtir sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, en el caso de que la acción para obtener dicha pensión, no haya sido reclamada en el momento oportuno."

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Catalina Miranda Cruz, cónyuge supérstite del finado Julio Ortega Cruztitla, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en el Departamento del Área "Cuautla", siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 704, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3818, a partir del 26 de septiembre de 1996, al 01 de enero de 2008, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de marzo de 2013, la C. Carmen Salas Reyes, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de Concubina supérstite del finado Juan Manuel Salgado Torres, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, así como copia certificada de la resolución de fecha 29 de enero de 2013, emitida en el Expediente 615/2012-3, por el Juez Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, mediante la cual se acredita la relación de concubinato entre la ahora solicitante de la pensión con el finado servidor público; así mismo, acompañó hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 47, fracción I, inciso e), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123, fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General, gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Manuel Salgado Torres, acreditándose 17 años, 10 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Judicial, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1992, al 27 de mayo de 2005; Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 2007, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 26 de octubre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así mismo, establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de Seguridad Pública. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Carmen Salas Reyes, beneficiaria del fallecido servidor público. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CUARENTA Y OCHO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Carmen Salas Reyes, concubina supérstite del finado Juan Manuel Salgado Torres, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del servidor público, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso b), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2013, la C. María Consuelo Landa Álvarez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Flavio Francisco Reyes Lázaro, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo, presentó Oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2012, emitido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Flavio Francisco Reyes Lázaro, acreditó una antigüedad de 22 años, 8 meses, 4 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar, en el Departamento de Servicios Públicos, del 01 de enero de 1985, al 05 de septiembre de 2007, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos; así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María Consuelo Landa Álvarez. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de 5 años, 5 meses, 4 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó Oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2012, emitido por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez., al establecer: "...en virtud de que el derecho a la pensión por viudez es un derecho imprescriptible, mismo que debe ser plenamente reconocido por el patrón del trabajador, según lo dispone la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos."

"A petición de la parte interesada, para los usos y efectos legales que conforme a la ley convenga, se expide la presente oficio de reconocimiento de derecho a la pensión por viudez a favor de la C. MARÍA CONSUELO LANDA ÁLVAREZ"

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. María Consuelo Landa Álvarez, cónyuge superviviente del finado Flavio Francisco Reyes Lázaro, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar, en el Departamento de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 60% del último salario del trabajador, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFragio Efectivo. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de marzo de 2013, la C. Guillermina Gallegos Rodríguez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge superviviente del finado Arturo Melquiades Barrón Hernández, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Arturo Melquiades Barrón Hernández, acreditó una antigüedad de 11 años, 6 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Empleado, en el Tren Escénico, del 15 de enero, al 15 de julio de 2001 y del 01 de agosto, al 07 de noviembre de 2001; Empleado, en la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, del 08 de noviembre de 2001, al 17 de marzo DE 2003; Auxiliar, en la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, del 19 de marzo, al 04 de diciembre de 2003; Auxiliar, en Obras Públicas (Brigada de Plomeros), del 05 de diciembre de 2003, al 15 de junio de 2004; Auxiliar, en Obras Públicas (Brigada de Bacheo), del 16 de junio de 2004, al 02 de marzo de 2008; Auxiliar en la Dirección de Obras Públicas (Subdirección de Departamentos de Mantenimiento), del 03 de marzo de 2008, al 22 de febrero de 2009; Albañil, en la Dirección de Obras Públicas (Subdirección de Departamentos de Mantenimiento), del 23 de febrero, al 27 de diciembre de 2009; Albañil, en la Dirección de Obras Públicas, (Dirección de Limpia, Mantenimiento de Vialidades y Espacios Públicos), del 28 de diciembre de 2009, al 29 de octubre de 2012, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Guillermina Gallegos Rodríguez. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Guillermina Gallegos Rodríguez, cónyuge supérstite del finado Arturo Melquiades Barrón Hernández, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Albañil, en la Dirección de Obras Públicas, (Dirección de Limpia, Mantenimiento de Vialidades y Espacios Públicos).

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de marzo de 2013, la C. Araceli Vázquez Salgado, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Héctor Rojas Popoca, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente, con fecha 13 de junio de 2013, presentó ante esta Comisión Legislativa, Oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2013, expedido por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se hace constar que el C. Héctor Rojas Popoca, en su carácter de Policía Ministerial, adscrito a la Coordinación General de la Policía Ministerial, el día 08 de febrero de 2013 falleció a causa o consecuencia del servicio.

II.- Con base en los artículos 47, fracción I, inciso e), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General, gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Héctor Rojas Popoca, acreditándose 7 años, 8 meses, 7 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Judicial "B", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2005, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 08 de febrero de 2013, fecha de su fallecimiento a consecuencia del servicio, tal y como se hizo constar por oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2013, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado, por el cual se hace constar que el C. Héctor Rojas Popoca, elemento de la Policía Ministerial, comisionado como escolta del C. Procurador se encontraba activo el día 08 de febrero de 2013, fecha en que pierde la vida en cumplimiento de su deber, quedando así mismo, establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de Seguridad Pública. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Araceli Vázquez Salgado, beneficiaria del fallecido servidor público. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CINCUENTA Y UNO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Araceli Vázquez Salgado, cónyuge supérstite del finado Héctor Rojas Popoca, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al 50% de la última remuneración mensual pagada al citado elemento, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del servidor público, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de marzo de 2013, la C. María de Jesús Sidronia Delgado Flores, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Procopio Efrén Ocampo Rivas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Procopio Efrén Ocampo Rivas, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 461, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3777, a partir del 04 de enero de 1996, hasta el 23 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María de Jesús Sidronia Delgado Flores, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS

CINCUENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. María de Jesús Sidronia Delgado Flores, cónyuge supérstite del finado Procopio Efrén Ocampo Rivas, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 461, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3777, a partir del 04 de enero de 1996, hasta el 23 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2013, la C. Rosa Elena Poblador González, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado Roberto Flores Castrejón, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, así como copia certificada de la Resolución de fecha 26 de octubre de 2012, emitida en el expediente 423/2012, por el Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, mediante la cual se acredita la relación de concubinato entre la ahora solicitante de la pensión con el finado trabajador, así también acompañó hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Roberto Flores Castrejón, acreditó una antigüedad de 5 años, 1 mes, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante General, en la Subdirección de Alumbrado Público y Electrificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 04 de noviembre, al 31 de diciembre de 1996; Contador de Oficina, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de enero, al 28 de febrero de 1997; Coordinador Administrativo, en la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de marzo, al 31 de agosto de 1997; Coordinador Administrativo, de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de abril de 1998, al 30 de septiembre de 2000; Director de Afiliación y Operación, en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del 20 de septiembre de 2010, al 18 de julio de 2012, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Rosa Elena Poblador González. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso b, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Rosa Elena Poblador González, concubina supérstite del finado Roberto Flores Castrejón, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Afiliación y Operación, en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de abril de 2013, la C. Juana Capetillo Aldana, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Eusebio Nava Perete, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Eusebio Nava Perete, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 47, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4495, a partir del 23 de noviembre de 2006, hasta el 18 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Juana Capetillo Aldana, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Juana Capetillo Aldana, cónyuge supérstite del finado Eusebio Nava Perete, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 47, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4495, a partir del 23 de noviembre de 2006, hasta el 18 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03de abril de 2013, la C. Patricia Brito González, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Felipe José Hernández Sandoval, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Felipe José Hernández Sandoval, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, en la Delegación "Gral. Lázaro Cárdenas", siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1168, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 20112, hasta el 03 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Patricia Brito González, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Patricia Brito González, cónyuge supérstite del finado Felipe José Hernández Sandoval, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, en la Delegación "Gral. Lázaro Cárdenas", siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1168, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 20112, hasta el 03 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFragio Efectivo. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2013, la C. Esperanza Casique Pacheco, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Bernardino Alfonso Pinzón Arellano, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Bernardino Alfonso Pinzón Arellano, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de la Policía de Tránsito Municipal, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 777, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3999, a partir del 09 de septiembre de 1999, hasta el 13 de octubre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Esperanza Casique Pacheco, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Esperanza Casique Pacheco, cónyuge supérstite del finado Bernardino Alfonso Pinzón Arellano, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de la Policía de Tránsito Municipal, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 777, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3999, a partir del 09 de septiembre de 1999, hasta el 13 de octubre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de abril de 2013, la C. Rita García Jiménez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Ygnacio Días González, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez, que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Ygnacio Días González, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer de Pipa del Agua Potable, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1038, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4274, a partir del 28 de agosto de 2003, hasta el 22 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Rita García Jiménez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CINCUENTA Y SIETE**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Rita García Jiménez, cónyuge supérstite del finado Ygnacio Días González, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer de Pipa del Agua Potable, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1038, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4274, a partir del 28 de agosto de 2003, hasta el 22 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de abril de 2013, la C. Reyna Sánchez Resendiz, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Fidencio Juárez Rosales, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Fidencio Juárez Rosales, acreditó una antigüedad de 45 años, 1 mes, 27 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Inspector de Reglamentos, en la Dirección de Obras Públicas, del 01 de diciembre de 1967, al 30 de mayo de 1985; Supervisor, en la Delegación Benito Juárez, del 01 de junio de 1985, al 29 de noviembre de 1988; Supervisor. En la Dirección de Gobierno Municipal, del 30 de noviembre de 1988, al 30 de julio de 1991; Cobrador, en la Dirección de Ingresos, del 01 de agosto, al 15 de diciembre de 1991; Incapacitado Permanente, del 16 de diciembre de 1991, al 28 de enero de 2013, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Reyna Sánchez Resendiz. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, fracción I, inciso a), 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCuenta Y OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Reyna Sánchez Resendiz, cónyuge supérstite del finado Fidencio Juárez Rosales, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cobrador, en la Dirección de Ingresos.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 100 % del último salario del trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso a), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de abril de 2013, la C. Virginia Vélez Morales, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Mario Pérez Castro, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Mario Pérez Castro, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Delegado, en la Subdelegación de Jonacatepec, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 348, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3758, a partir del 24 de agosto de 1995, hasta el 26 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Virginia Vélez Morales, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Virginia Vélez Morales, cónyuge supérstite del finado Mario Pérez Castro, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Delegado, en la Subdelegación de Jonacatepec, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 348, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3758, a partir del 24 de agosto de 1995, hasta el 26 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2013, la C. Blanca Estela Ortiz Barrera, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Salvador Bahena Rivera, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Salvador Bahena Rivera, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Ayudantía y Enlace Interinstitucional en la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 7, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4287, a partir del 06 de noviembre de 2003, hasta el 03 de abril de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Blanca Estela Ortiz Barrera, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Blanca Estela Ortiz Barrera, cónyuge supérstite del finado Salvador Bahena Rivera, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Ayudantía y Enlace Interinstitucional en la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 7, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4287, a partir del 06 de noviembre de 2003, hasta el 03 de abril de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2013, la C. Ma. Félix Toledo Sánchez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Tomás Bautista Delgado, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Tomás Bautista Delgado, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer de la Patrulla de Seguridad, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3890, a partir del 04 de diciembre de 1997, hasta el 08 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Ma. Félix Toledo Sánchez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SESENTA Y UNO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Ma. Félix Toledo Sánchez, cónyuge supérstite del finado Tomás Bautista Delgado, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer de la Patrulla de Seguridad, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3890, a partir del 04 de diciembre de 1997, hasta el 08 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de abril de 2013, la C. Hilaria Montañez Rodríguez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Mario Campos Vidal, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Mario Campos Vidal, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4545, a partir del 19 de julio de 2007, hasta el 07 de diciembre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Hilaria Montañez Rodríguez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Hilaria Montañez Rodríguez, cónyuge supérstite del finado Mario Campos Vidal, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4545, a partir del 19 de julio de 2007, hasta el 07 de diciembre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de mayo de 2013, la C. Irene Rivera Tapia, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado José Antonio Hernández Ibarra, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado José Antonio Hernández Ibarra, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Dirección General de Programas y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 815, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4419, a partir del 20 de octubre de 2005, hasta el 09 de abril de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Irene Rivera Tapia, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SESENTA Y TRES**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, ala C. Irene Rivera Tapia, cónyuge supérstite del finado José Antonio Hernández Ibarra, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Dirección General de Programas y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 815, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4419, a partir del 20 de octubre de 2005, hasta el 09 de abril de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2013, la C. María Apolinar Macedonio Rafael, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Santos Timoteo Gutiérrez Aranda, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Santos Timoteo Gutiérrez Aranda, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1094, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 13 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María Apolinar Macedonio Rafael, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Apolinar Macedonio Rafael, cónyuge supérstite del finado Santos Timoteo Gutiérrez Aranda, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1094, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 13 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de febrero de 2013, ante el Congreso del Estado, la C. Florentino Cisneros Marín, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Formato ST-3, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente ó Invalidez Definitiva, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Florentino Cisneros Marín, con fecha 11 de noviembre de 2012, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-3, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, considerada como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Florentino Cisneros Marín, acreditándose 18 años, 4 meses, 15 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 04 de agosto de 1993, al 19 de febrero de 1996; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, del 16 de julio de 1996, al 03 de abril de 1998; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1998, al 11 de noviembre de 2012, fecha en que causa baja definitiva por dictamen de incapacidad permanente. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SESENTA Y CINCO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Invalidez al C. Florentino Cisneros Marín, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2013, ante el Congreso del Estado, el C. Jesús Saldívar Sotelo, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como Original del Formato RT-09, Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. Jesús Saldívar Sotelo, con fecha 14 de enero de 2013, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jesús Saldívar Sotelo, acreditando 13 años, 7 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jardinero, en la Dirección de Parques Jardines, del 28 de junio de 1999, al 15 de septiembre de 2011; Operador, en la Dirección del Parque Alameda "Luis Donald Colosio Murrieta", del 16 de septiembre de 2011, al 15 de febrero de 2013, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Jesús Saldívar Sotelo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador, en la Dirección del Parque Alameda "Luis Donald Colosio Murrieta".

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de marzo de 2013, ante el Congreso del Estado, el C. Armando Amador Vázquez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como Original del Formato RT-09, Dictamen de Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Médico Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que el C. Armando Amador Vázquez, con fecha 14 de enero de 2013, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Armando Amador Vázquez, acreditando 14 años, 5 meses, 14 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Velador Conserje, adscrito a la Dirección de Organización del Comercio, del 01 de septiembre de 1998, al 29 de julio de 2004; Intendente, en la Dirección de Mercados "Narciso Mendoza", del 30 de julio de 2004, al 15 de febrero de 2013, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE**

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Armando Amador Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, en la Dirección de Mercados "Narciso Mendoza".

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de abril de 2013, ante el Congreso del Estado, el C. Rosalío Flores Torres, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como el Dictamen de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Eder Abimael Pérez Guzmán, Director de Bienestar Social y Salud del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

II.- Con base en los artículos 47, fracción II, inciso a), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II.- Municipales:

c) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, que establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Rosalío Flores Torres, con fecha 15 de abril de 2013, la Autoridad Municipal, le emite Dictamen de Incapacidad Permanente y Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Eder Abimael Pérez Guzmán, Director de Bienestar Social y Salud del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Rosalío Flores Torres, acreditándose 9 años, 5 meses, 14 días de servicio efectivo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, del 01 de noviembre de 2003, al 15 de abril de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el servidor público ha prestado sus servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SESENTA Y OCHO**

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Rosalío Flores Torres, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del ingreso que el servidor público venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso percibido por el servidor público, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2013, el C. Sergio Juan Parra Román, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Clara Guadalupe González García, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus. Así mismo aportó copia certificada de la resolución de fecha 14 de mayo de 2013, dictada en el expediente número 192/2013-1ª por el Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante la cual se determina la dependencia económica del solicitante de la pensión con la finada pensionista.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).-El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada Clara Guadalupe González García, en vida prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección de Correspondencia y Archivo, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3468, a partir del 01 de febrero de 1990, hasta el 29 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al C. Sergio Juan Parra Román, beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TRECE

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, al C. Sergio Juan Parra Román, cónyuge supérstite de la finada Clara Guadalupe González García, que en vida prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección de Correspondencia y Archivo, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3468, a partir del 01 de febrero de 1990, hasta el 29 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado la pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los informes de resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V. DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el C.P. César Salgado Leyva, en su carácter de Director General del Aeropuerto, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	2	1	1
Resarcitorias	1	0	1
Total Observaciones	3	1	2
TOTAL	\$ 1,260,000.00		\$ 1,260,000.00

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

- - Descripción de las Observaciones no solventadas- -

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve.

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
1	resarcitoria	PAGOS EXCESIVOS EN NÓMINA SEGÚN TABULADOR OFICIAL.	\$ 1,260,000.00
2	administrativa	NO PRESENTÓ REGLAMENTO INTERIOR, MANUAL DE CONTABILIDAD, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.	
	Totales		\$ 1,260,000.00

El Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C.V. interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual fueron solventadas dos observaciones, una administrativa, y una resarcitoria, de acuerdo al considerando tercero y cuarto del expediente número ASF/RRC/11/11-04 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el Informe de Resultados.

El estado de solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	2	2	0
Resarcitorias	1	1	0
Total Observaciones	3	3	0
TOTAL	\$ 1,260,000.00		

* Nota: Conforme al punto 4 del expediente número ASF/RRC/11/11-04 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar EL INFORME DE RESULTADOS en cuanto a la observación 1 y 2 quedando estas como solventadas.

Según el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que presentan razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta pública del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta pública del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., comprendido entre el primero de enero al treinta uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los informes de resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el C. General de Brigada Retirado Alejandro Ángel Daniels Gaytán, en su carácter de Coordinador del Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	8	---	4	*5	---
Contable	1	---	1	---	---
Resarcitoria	1	\$70,653.21	1	---	---
Totales	10	\$70,653.21	6	5	---

*NOTA: La observación número 06 que es resarcitoria pasa a ser administrativa.

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
4	Administrativa	PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CEGAPER SIN CONTRATO QUE LO ACREDITE.	----
5	Administrativa	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO EJERCIDO CONFORME A SU CLÁUSULA CUARTA.	----
6	Administrativa	PAGO EFECTUADO DE MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CON LABORATORIO CLÍNICO POLAB, S. A. DE C.V.	----
7	Administrativa	LA JUNTA DE GOBIERNO NO REALIZÓ LAS SESIONES EN APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE CREACIÓN	----
8	Administrativa	NO PRESENTA MANUAL DE ORGANIZACIÓN ACTUALIZADO	----
5	Totales		\$0.00

El General de Brigada Retirado Alejandro Ángel Daniels Gaytán, Coordinador del Colegio Estatal de Seguridad Pública, interpuso el Recurso de Reconsideración, de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se revocan las observaciones administrativas con el numeral cuatro, cinco, siete y ocho y se confirma la observación número seis de acuerdo a lo que resuelve en el punto tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del expediente número ASF/RRC/17/11-06 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el Informe de Resultados.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	8	---	8	*1	---
Contable	1	---	1	---	---
Resarcitoria	1	\$70,653.21	1	---	---
Totales	10	\$70,653.21	10	1	---

* La observación número 06 de resarcitoria pasa a ser administrativa.

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
6	Administrativa	PAGO EFECTUADO DE MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CON LABORATORIO CLÍNICO POLAB, S. A. DE C.V.	----
1	Totales		\$0.00

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que presentan razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los informes de resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA DEL ESTADO DE MORELOS.

Estado del Ejercicio Presupuestal de dos mil nueve (Cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Variación	%
INGRESOS					
Recurso Estatal	\$2,600,000.00	\$2,371,809.00	\$2,371,809.00	-	0
Ingresos Propios	1,453,469.00	1,429,803.00	1,429,803.00	-	0
Otros Ingresos	.00	2,323.00	2,323.00	-	0
Total Ingresos	\$4,053,469.00	\$3,803,935.00	\$3,803,935.00	-	0
EGRESOS					
Remuneraciones al Personal	\$2,997,729.00	\$2,411,185.00	2,411,185.00	-	0
Materiales y Suministros	192,840.00	178,456.00	178,456.00	-	0
Servicios Generales	862,900.00	238,560.00	238,560.00	-	0
Total Egresos	\$4,053,469.00	\$2,828,201.00	\$2,828,201.00	-	0
		\$975,734.00	975,734.00		

Analizada la documentación y argumentación presentada por el C.P. Isidro Zambrano Vargas, en su carácter de Director General de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, se determinó lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se concluye que la entidad fiscalizada recibió en tiempo y forma los recursos que le fueron asignados conforme al presupuesto; asimismo, la comprobación y la aplicación de dichos recursos, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. En consecuencia, como se determinó en el comité de solventación el Ente cumplió con el requerimiento de la Auditoría al haber solventado las tres observaciones formuladas.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que presentan razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, no habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta pública de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta pública de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/0122/2013, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente a los informes de resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el L.A. Roberto Ojeda Vega, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	1	---	1	1	---
Administrativas	5	1	6	---	6
Contables	2	2	4	---	4
Resarcitorias	8	1	9	---	9
Total Observaciones	16	4	20	---	19
TOTAL	325,883,760.65	13,862,414.00	339,746,174.65	0.00	339,746,174.65

Las observaciones no solventadas se detallan como sigue:

-----Resumen de observaciones no solventadas-----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
2	Financiera Administrativa	Irregularidades en la Integración de la Cuenta Pública.	- 0
3	Financiera Administrativa	No presentan Contrato de Arrendamiento por 5 Stands.	- 0
4	Financiera Administrativa	No presentan la Integración de la Utilidad y tasas de interés aplicados.	- 0
5	Obra Pública Administrativa	Realizan Obra Pública sin sujetarse a la Normatividad.	- 0
6	Financiera Administrativa	Monto Liberado por Fiduciaria, Sin Control en la Comprobación por programa de los Beneficiarios al 31 de diciembre 2009.	- 0

7	Financiera Administrativa	No se anexaron los Perfiles del Personal del Fideicomiso.	- 0
8	Obra Pública Contable	Falta de Desglose de Actividades en la Aplicación del Recurso Inversión en Valores R.F. Que Reporta el Balance General.	- 0
9	Obra Pública Contable	Se liberó Recurso para Programa 2009 con Fiduciaria Banamex.	- 0
10	Financiera Contable	Falta de control sistematizado contable para Administrar los Recursos del Fideicomiso.	- 0
11	Financiera Contable	Diferencia entre los Estados de Cuenta del ejercicio y el Estado de Resultados.	- 0
12	Financiera Resarcitoria	Gastos no justificados y falta de documentación que sustente el egreso pagado.	\$86,250.00
13	Financiera Resarcitoria	Incumplimiento a lo Dispuesto en los Lineamientos del Programa FAFEF.	\$317,630
14	Financiera Resarcitoria	Omisión en el Registro de la Utilidad del Ejercicio 2008 en el Saldo Inicial al 13 de Marzo de 2009.	\$4,249,066.41
15	Financiera Resarcitoria	Omisión en el Registro de Pasivo y Capital Contable 2008 en el Saldo Inicial al 13 de Marzo de 2009.	\$103,561,381.68
16	Financiera Resarcitoria	Indicaciones de Pago sin Recibo Oficial.	\$35,766,660.89
17	Financiera Resarcitoria	Diferencia en Productos Financieros.	\$4,558,532.12
18	Obra Pública Resarcitoria	Obras Pagadas Inconclusas en Proceso de Ejecución.	\$13,862,414.00
19	Financiera Resarcitoria	Aplicaciones (egresos) por suf. presupuestalejer. No comprobados.	\$39,616,970.00
20	Financiera Resarcitoria	Recursos financieros no ejercidos en el 2009.	\$137,727,269.55
19		Totales	\$339,746,174.65

Recurso de Reconsideración.

El C. Roberto Ojeda Vega, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, por el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, en el que, mediante acuerdo se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones señaladas en el Informe de Resultados de fecha 27 de abril de 2011, según el expediente número ASF/RRC/096/12-03, de la Dirección General Jurídica.

El estado de solventación conforme al acuerdo emitido como resultado del recurso de reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	1	---	1	1	---
Administrativas	5	1	6	---	6
Contables	2	2	4	---	4
Resarcitorias	8	1	9	---	9
Total Observaciones	16	4	20	---	19
TOTAL	325,883,760.65	13,862,414.00	339,746,174.65	0.00	339,746,174.65

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, subsisten observaciones no solventadas, distinguiéndose de las cuales son seis Administrativas; cuatro Contables y nueve Resarcitorias por un monto de \$339'746,174.65 (Trescientos treinta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 65/100M.N.), esta Auditoría Superior de Fiscalización, determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en contra de los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado, denominado Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, de conformidad con el artículo 58 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Fideicomiso Turismo Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los informes de resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por la C. Eleonora García Ferrell, en su carácter de Directora General del Fideicomiso Morelos, por el período del primero de enero al veinte de julio del año dos mil nueve, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período del primero de enero al veinte de julio de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera Formuladas	Solventadas	Observaciones no solventadas
Administrativas	0	0	0
Resarcitoria	1	1	0
Total Observaciones	1	1	0
TOTAL	\$26,839.72	\$26,839.72	\$0.00

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Lic. Fernando Guadarrama Figueroa, en su carácter de Director General del Fideicomiso Morelos, por el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera Formuladas	Solventadas	Observaciones no solventadas
Administrativas	1	1	0
Resarcitoria	3	3	0
Total Observaciones	4	4	0
TOTAL	\$2'081,103.11	\$2'081,103.11	\$0.00

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que presentan razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, no habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los informes de resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fondo para el Financiamiento de Solidaridad del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Lic. Edmundo González Morales, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Fondo de Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	07	-0-	04	03	-0-
Contable	01	-0-	01	-0-	-0-
Resarcitoria	03	\$1,367,857.50	02	01	\$65,655.00
Totales	11	\$1,367,857.50	07	04	\$65,655.00

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
02	Administrativa	El Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, presenta retraso en la contabilización de los ingresos por trasposos	-0-
04	Resarcitoria	El Fondo pagó Indemnización sin llevar a cabo la retención de ISR	\$65,655.00
08	Administrativa	El Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, no presentó cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2009	-0-
09	Administrativa	El Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, no presentó cuenta pública anual del período 2009	-0-
04		Totales	\$65,655.00

El Lic. Edmundo González Morales, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Fondo de Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual fueron solventadas dos observaciones administrativas, se confirma la observación dos y se modifica la observación cuatro de resarcitoria a administrativa, según los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto del expediente número ASF/RRC/7/11-04, y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se modifica el Informe de Resultados.

El estado de solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	07	-0-	06	01	-0-
Contable	01	-0-	01	-0-	-0-
Resarcitoria	03	\$1,367,857.50	02	-1- administrativa	-0-
Totales	11	\$1,367,857.50	09	02	-0-

*Nota: Conforme al punto 4 de la observación núm. 004 del expediente número ASF/RRC/7/11-04 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar EL INFORME DE RESULTADOS cambiándola de RESARCITORIA a ADMINISTRATIVA.

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
02	Administrativa	El Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, presenta retraso en la contabilización de los ingresos por traspasos	-0-
04	* Administrativa	El Fondo pagó Indemnización sin llevar a cabo la retención de ISR	\$0.00
02		Totales	\$0.00

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, subsisten dos observaciones administrativas, por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización informa que presentan razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de acuerdo con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Dr. Melquisedec Piedragil Ayala, en su carácter de Director General del Hospital del Niño Morelense, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	12	---	7	5	---
Contables	6	---	2	4	---
Resarcitoria	5	\$14'052,632.39	4	1	\$11,538,214.00
Totales	23	\$14'052,632.39	13	10	\$11,538,214.00

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
4	Administrativa	DIFERENCIA EN SALDOS PRESENTADOS POR INFORMÁTICA Y BALANZA DE COMPROBACIÓN, Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN CARTAS COMPROMISO	----
5	Contable	LOS CARGOS DE LAS CUENTAS DE ACTIVOS FIJOS NO SON CORRESPONDIDOS EN PATRIMONIO Y EGRESOS	----
6	Contable	DUPLICIDAD DE INGRESOS	----
7	Resarcitoria	REGISTRO DE GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	\$11,538,214.00
16	Administrativa	PROVISIÓN SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	----
17	Contable	MARCO JURÍDICO NO ACTUALIZADO	----
20	Administrativa	ERRORES EN LAS FACTURAS DE COMPRA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS	----
21	Contable	CONVENIO DE SEGURO MÉDICO NUEVA GENERACIÓN SIN FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS	----
22	Administrativa	ALTAS ELABORADAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS	----
23	Administrativa	INVENTARIO FÍSICOS DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCORRECTOS	----
10	TOTALES		\$11,538,214.00

El Hospital del Niño Morelense, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se confirman las observaciones contables con el numeral 005, 006 y 021 y se revocan las observaciones con el numeral 004, 007, 016, 017, 020, 022 y 023 de acuerdo a lo que resuelve en el punto primero y segundo del expediente número ASF/RRC/18/11-07 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el informe de resultados.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	12	---	12	----	---
Contables	6	---	3	3	---
Resarcitoria	5	\$14'052,632.39	5		\$0.00
Totales	23	\$14'052,632.39	20	3	\$0.00

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
5	Contable	LOS CARGOS DE LAS CUENTAS DE ACTIVOS FIJOS NO SON CORRESPONDIDOS EN PATRIMONIO Y EGRESOS	----
6	Contable	DUPLICIDAD DE INGRESOS	----
21	Contable	CONVENIO DE SEGURO MÉDICO NUEVA GENERACIÓN SIN FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS	----
03	Totales		\$0.00

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten tres observaciones de tipo contable, sin monto alguno, por lo que presenta razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, habiéndose agotado el Recurso de Reconsideración, se procedió a modificar el Informe de Resultados con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta pública del Hospital del Niño Morelense del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Hospital del Niño Morelense del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha comisión someter a la consideración de esa Soberanía en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

**INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.
ESTADO DE SOLVENTACIÓN**

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	0	---	0
Resarcitorias	1	1	0
Total Observaciones	1	---	0
TOTAL	\$66,218.00	\$66,218.00	

El resumen general del estado de solventación del ente fiscalizado presenta lo siguiente:

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	0	0	0
Resarcitorias	0	0	0
Total Observaciones	0	0	0
TOTAL	0	0	

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que el Ingreso Analítico de Ingresos Presupuestales y del Ejercicio Presupuestal del Gasto, y el Estado de resultados de Ingresos y Egresos presentan razonablemente todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, sin que se hubiere presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el L.E.F. José Guillermo Acevedo Trujillo, en su carácter de Director General del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	03	-0-	03	-0-	-0-
Contable	02	-0-	01	01	
Resarcitoria	04	\$730,509.86	02	02	\$242,714.77
Totales	09	\$730,509.86	6	03	\$242,714.77

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
1	Contable	La cuenta de resultados de ejercicios anteriores se disminuye con gastos a comprobar y salidas de almacén de ejercicios anteriores.	\$0.00
3	Resarcitoria	El Instituto transfirió remanente de recursos de CONADE a la cuenta bancaria de recursos propios.	\$ 7,398.45
6	Resarcitoria	Deudores diversos con saldos de ejercicios anteriores.	\$235,316.32
Totales			\$242,714.77

El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual fueron solventadas ocho observaciones, tres administrativas, una contable y cuatro resarcitorias, de las antes señaladas, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/2/11-03 de la Dirección General Jurídica.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	03	03	--
Contables	02	01	01
Resarcitorias	04	04	--
Total Observaciones	09	08	--
TOTAL	\$242,714.77	\$242,714.77	\$0.00

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
1	Contable	La cuenta de resultados de ejercicios anteriores, se disminuye con gastos a comprobar y salidas de almacén de ejercicios anteriores	\$0.00
Totales			\$0.00

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsiste una observación contable, sin monto alguno, por lo que presentan razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y cultura Física del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, habiéndose agotado el Recurso de Reconsideración, en el que se modificó el Informe de Resultados con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

A) Analizada la documentación y argumentación presentada por el Mtro. Aroldo Aguirre Wences, en su carácter de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al veintiocho de agosto de 2009.

Nombre del Titular	Mtro. Aroldo Aguirre Wences		
Primer Período	01 de enero al 28 de agosto de 2009		
Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	03	02	01
Contables	01	01	-0-
Resarcitorias	09	03	06
Total Observaciones	13	6	7
TOTAL	\$168'798,162.10		\$59'230,485.71

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Primer Período		01 de enero al 28 de agosto de 2009	
Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
02	Resarcitoria	El Instituto no ha realizado las gestiones necesarias para la captación de recursos asignados y autorizados conforme al Convenio.	\$ 4'241,303.38
03	Resarcitoria	El Instituto no presenta documental que compruebe o justifique la reducción o reclasificación presupuestal realizada en el Ejercicio 2009, recursos asignados y autorizados del Ejercicio 2008.	\$42'431,248.30
04	Administrativa	Avalúo de predios y edificios no actualizado.	0
06	Resarcitoria	Gasto no justificado del pago excedente de la telefonía Nextel.	\$145,341.08
07	Resarcitoria	Pago en exceso de comisiones Bancarias sin justificación.	\$2'740,092.35
08	Resarcitoria	El Instituto pago sueldos y aguinaldos por arriba del límite máximo de percepción en el año 2009 para los servidores públicos de mandos medios y superiores.	\$9,272,500.60
12	Resarcitoria	De los contratos H.C.001/2009, H.C.026/2009, H.C.024/2009; no se presenta prueba documental y gráfica que acredite el cumplimiento del contrato, no presenta comprobación de las asistencias a las conferencias.	400,000.00
07		Totales	\$59'230,485.71

B) Analizada la documentación y argumentación presentada por el Lic. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso, en su carácter de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2009.

Nombre del Titular	Lic. Felipe Rodolfo Sedano Reynoso		
Segundo Período	31 de agosto al 31 de diciembre de 2009		
Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	03	03	-0-
Contables	02	02	-0-
Resarcitorias	14	14	-0-
Total Observaciones	19	19	-0-
TOTAL	\$79'362,281.28	\$79'362,281.28	

El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración en relación al período comprendido del primero de enero al veintiocho de agosto del año dos mil nueve, de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se solvento, una administrativa; y una resarcitoria, de acuerdo al considerando quinto y noveno del expediente número ASF/RRC/19/11-06, y se confirman las observaciones con los número 002, 003, 006, 007 y 008 con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el informe de resultados.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al veintiocho de agosto de dos mil nueve.

Nombre del Titular	Mtro. Aroldo Aguirre Wences		
Primer Período	01 de enero al 28 de agosto de 2009		
Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	03	03	-0-
Contables	01	01	-0-
Resarcitorias	09	04	05
Total Observaciones	13	8	5
TOTAL	\$168'798,162.10		\$58,830,485.71

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Primer Período		01 de enero al 28 de agosto de 2009	
Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
02	Resarcitoria	El Instituto no ha realizado las gestiones necesarias para la captación de recursos asignados y autorizados conforme al Convenio.	\$ 4'241,303.38
03	Resarcitoria	El Instituto no presenta documental que compruebe o justifique la reducción o reclasificación presupuestal realizada en el Ejercicio 2009, recursos asignados y autorizados del Ejercicio 2008.	\$42'431,248.30
06	Resarcitoria	Gasto no justificado del pago excedente de la telefonía Nextel.	\$145,341.08
07	Resarcitoria	Pago en exceso de comisiones Bancarias sin justificación.	\$2'740,092.35
08	Resarcitoria	El Instituto pago sueldos y aguinaldos por arriba del límite máximo de percepción en el año 2009 para los servidores públicos de mandos medios y superiores.	\$9,272,500.60
07		Totales	\$58'830,485.71

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten un total de cinco observaciones resarcitorias por un monto de \$58´830,485.71 (Cincuenta y ocho millones ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 71/100 M. N.), por lo que no presentan razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, habiéndose agotado el Recurso de Reconsideración, se modificó el Informe de Resultados con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Lic. Sebastián Jiménez Reyna, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2009.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas
Administrativa	8	8	0
Contable	0	0	0
Resarcitoria	2	2	0
Total observaciones	10	10	0
Totales	\$98,585.20	\$98,585.20	0

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos de Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que al haber solventado las observaciones formuladas presentan razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, no habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por la Lic. Mirna Zavala Zúñiga, en su carácter de Consejera Presidente del Instituto de Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	4	-0-	1	3	-0-
Contable	1	-0-	1	-0-	-0-
Resarcitoria	7	\$273,081.05	4	3	\$129,748.05
Totales	12	\$273,081.05	6	6	\$129,748.05

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Pago de finiquitos sin cálculo de retención del Impuesto Sobre la Renta	\$0.00
2	Resarcitoria	Se pago finiquito con equipo de computo y sin cálculo de retención del Impuesto Sobre la Renta	\$8,886.00
3	Resarcitoria	Pago de estímulos económicos a empleados los cuales no se encuentran presupuestados	\$56,000.00
7	Resarcitoria	Viáticos no justificados	\$64,862.00
10	Administrativa	Personal que maneja fondos no está afianzado	\$0.00
12	Administrativa	Plazas utilizadas en exceso sin apego al proceso administrativo y plazas autorizadas no utilizadas	\$0.00
10		Totales	\$129,748.05

La Lic. Mirna Zavala Zuñiga, en su carácter de Consejera Presidente del Instituto de Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual fueron solventadas dos observaciones, una administrativa y una resarcitoria, de las antes señaladas, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/6/11-03 de la Dirección General Jurídica.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	04	02	02
Contables	01	01	----
Resarcitorias	07	05	02
Total Observaciones	12	09	03
TOTAL	\$273,081.05	\$208,195.05	\$64,886.00

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Pago de finiquitos sin cálculo de retención del Impuesto sobre la Renta	\$0.00
2	Resarcitoria	Se pagó finiquito con equipo de cómputo y sin cálculo de retención del Impuesto Sobre la Renta	\$8,886.00
3	Resarcitoria	Pago de estímulos económicos a empleados los cuales no se encuentran presupuestados	\$56,000.00
10	Administrativa	Personal que maneja fondos no está afianzado	\$0.00
Totales			\$64,886.00

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, subsisten tres observaciones, de las cuales dos son administrativas y dos resarcitorias por un monto de \$64,886.00 (sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que la Auditoría Superior de Fiscalización informa que presentan razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Instituto Morelense de la Juventud del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de la Juventud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Ing. Luis Fernando Hidalgo Galicia, en su carácter de Director del Instituto Morelense de la Juventud, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	8	-0-	7	1	-0-
Resarcitoria	3	\$330,852.88	3	-0-	-0-
Totales	11	\$330,852.88	10	1	-0-

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
5	Administrativa	No cuenta con Manual de Contabilidad, ni Catalogo de Cuentas	
1		Totales	

El Ing. Fernando Hidalgo Galicia, Director General del Instituto Morelense de la Juventud, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual fueron solventadas ocho observaciones, siete administrativas y tres resarcitorias, de las antes señaladas, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/4/11-04 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el Informe de Resultados.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	08	07	01
Resarcitorias	03	03	--
Total Observaciones	11	10	01
TOTAL	0.00	0.00	0.00

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
5	Administrativa	No cuenta con Manual de Contabilidad, ni Catálogo de Cuentas	
Totales			

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de la Juventud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que presentan razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de la Juventud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de la Juventud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto Morelense de la Juventud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Mtro. Octavio Manelik Ramírez Acevedo, en su carácter de Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Total de observaciones	Solventadas	No solventadas
	Formuladas	Formuladas		
Administrativa	5	5	3	2
Resarcitorias	3	3	3	0
Total observaciones	8	8	6	2
Totales	\$264,141.83	\$264,141.83	0	0

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
7	ADMINISTRATIVA	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2009 INCONGRUENTE ENTRE LO APROBADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y POR CONSEJO TÉCNICO REPPS.	
8	ADMINISTRATIVA	NO PRESENTÓ CONVENIO Y/O CONTRATO, NI RESGUARDOS ACTUALIZADOS DEL PARQUE VEHICULAR.	
Totales			\$0.00

El Régimen Estatal de Protección Social, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el

artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual fueron solventadas dos observaciones, dos administrativas de las antes señaladas, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/003/II-03 de la Dirección General Jurídica.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	05	05	--
Resarcitorias	08	08	--
Total Observaciones	13	13	--
TOTAL	\$264,141.83	\$264,141.83	\$0.00

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, habiéndose agotado el Recurso de Reconsideración, en el que se modificó el Informe de Resultados con fundamento en artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Universidad del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

Período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Dr. Fernando de Jesús Bilbao Marcos, en su carácter de Rector de la Universidad, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tip de Observación	Área Financiera Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Importe
Administrativa	14	-0-	6	9	-0-
Contable	6	-0-	6	-0-	-0-
Resarcitoria	18	\$115,534,860.19	5	12	\$22,877,807.92
Totales	38	\$115,534,860.19	17	21	\$22,877,807.92

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
3	Resarcitoria	Saldos Acumulados al 31 de diciembre de 2009 sin comprobar.	\$199,301.78
5	Administrativa	Falta de retención y pago del i. S. R., soporte documental del gasto, conciliación de registros contables e inconsistencia contable.	\$0.00
13	Administrativa	Pago discrecional vía compensación a empleados que participan en programas especiales, con montos de hasta 5 veces más su salario mensual.	\$0.00

14	Resarcitoria	Pago de compensación a personal, sin tener facultades para su autorización.	\$11,802,019.21
15	Resarcitoria	Autorizaciones de pago fuera del tabulador de la administración central y académico de confianza, no aplican la retención del Impuesto Sobre la Renta y falta de procedimientos operativos.	\$1,505,604.00
16	Resarcitoria	Pagos duplicados y diferencias entre el registro contable y recibos de pago.	\$35,468.72
22	Resarcitoria	Compras nacionales pagadas improcedentemente en moneda extranjera con el mismo tipo de cambio para el anticipo y el finiquito.	\$371,457.91
24	Administrativa	Contrato numero 27-354-os-2009: No presenta la autorización de la adjudicación directa de fecha 11 de marzo de 2009; excedió límite permitido para modificar contrato; la fianza por vicios ocultos; la comprobación de la estimación #1; y el acta de entrega-recepción.	\$0.00
25	Administrativa	Contrato numero 24-354-OS-2009: La fianza por vicios ocultos.	\$0.00
26	Administrativa	Contrato numero 06-354-OS-2009: No presenta la autorización de la adjudicación directa, así como las razones fundadas y explicas para autorizar el incremento del valor del contrato.	\$0.00
27	Administrativa	Contrato numero 39-61000700-OS-2009 no presenta la estimación única.	\$0.00
28	Resarcitoria	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no comprobar el ejercicio del recurso de la estimación única.	\$232,372.93
29	Resarcitoria	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no comprobar el ejercicio del recurso de la estimación #1.	\$445,043.75
30	Resarcitoria	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no coincidir las fechas de la estimación con el convenio.	\$97,277.52
31	Resarcitoria	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no coincidir las fechas de la estimación con el convenio.	\$54,622.02
32	Administrativa	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente.	\$0.00
33	Administrativa	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente.	\$0.00
34	Resarcitoria	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no comprobar el ejercicio del recurso de la estimación única, por pertenecer a otro contrato.	\$433,741.29
35	Resarcitoria	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no comprobar el ejercicio del recurso de la estimación única.	\$705,066.89
36	Resarcitoria	La contratación sin la autorización fundada y motivada para adjudicar los contratos de la prestación de servicios profesionales, para la adquisición e instalación del pasto sintético.	\$6,995,831.90
37	Administrativa	La improcedencia para la subcontratación, de las obligaciones que tenía la universidad autónoma del estado de Morelos, con Pemex-gas y petroquímica básica; por no tener la autorización fundada y motivada para adjudicar los contratos por la prestación de servicios profesionales, de investigación y desarrollo tecnológico.	\$0.00
21	9+12	Totales	\$22,877,807.92

Analizada la documentación e información presentada por el servidor público titular del ente fiscalizado, de las treinta y ocho observaciones formuladas en el pliego de observaciones por un monto de \$115'534,860.19 (ciento quince millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos 19/100 M.N.), no fueron solventadas, veintiún observaciones por un monto de \$22'877,807.92 (veintidós millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos siete pesos 92/100 M.N), distinguiéndose estas en nueve administrativas y doce resarcitorias.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se confirman las observaciones 03, 13, 15, 24, 26, 32, 33 y 34, se modifican las observaciones 16, 28, 29, 31, 30, 35 y 36, y se revocan las observaciones número 05, 14, 22, 25, 27 y 37, de acuerdo a lo que resuelve en el punto primero, segundo y tercero del expediente número ASF/RRC/16/11-06 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el Informe de Resultados.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN
Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Tipo de Observación	Área Financiera Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Observaciones no solventadas	Recurso de reconsideración	Importe
Administrativa	14	-0-	10	5	*6 Advas.	-0-
Contable	6	-0-	6	-0-		-0-
Resarcitoria	18	\$115,534,860.19	13	04		\$2,163,215.79
Totales	38	\$115,534,860.19	29	9		\$2,163,215.79

* Las observaciones 28, 29, 30, 31, 35 y 36 que eran resarcitorias pasan a ser administrativas.

- - - - - Descripción de las Observaciones no solventadas - - -

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
3	Resarcitoria	Saldos Acumulados al 31 de diciembre de 2009 sin comprobar.	\$199,301.78
13	Administrativa	Pago discrecional vía compensación a empleados que participan en programas especiales, con montos de hasta 5 veces más su salario mensual.	\$0.00
15	Resarcitoria	Autorizaciones de pago fuera del tabulador de la administración central y académico de confianza, no aplican la retención del Impuesto Sobre la Renta y falta de procedimientos operativos.	\$1,505,604.00
16	Resarcitoria	Pagos duplicados y diferencias entre el registro contable y recibos de pago.	\$24,568.72
24	Administrativa	Contrato numero 27-354-os-2009: No presenta la autorización de la adjudicación directa de fecha 11 de marzo de 2009; excedió límite permitido para modificar contrato; la fianza por vicios ocultos; la comprobación de la estimación #1; y el acta de entrega-recepción.	\$0.00
26	Administrativa	Contrato numero 06-354-OS-2009: No presenta la autorización de la adjudicación directa, así como las razones fundadas y explícitas para autorizar el incremento del valor del contrato.	\$0.00
28	Administrativa	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no comprobar el ejercicio del recurso de la estimación única.	\$0.00
29	Administrativa	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no comprobar el ejercicio del recurso de la estimación #1.	\$0.00

30	Administrativa	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no coincidir las fechas de la estimación con el convenio.	\$0.00
31	Administrativa	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no coincidir las fechas de la estimación con el convenio.	\$0.00
32	Administrativa	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente.	\$0.00
33	Administrativa	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente.	\$0.00
34	Resarcitoria	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no comprobar el ejercicio del recurso de la estimación única, por pertenecer a otro contrato.	\$433,741.29
35	Administrativa	La improcedencia del convenio fuera de juicio, para regularizar la obra, por no estar regulada por la normatividad conducente, además de no comprobar el ejercicio del recurso de la estimación única.	\$0.00
36	Administrativa	La contratación sin la autorización fundada y motivada para adjudicar los contratos de la prestación de servicios profesionales, para la adquisición e instalación del pasto sintético.	\$0.00
15	11+4	Totales	\$2,163,215.79

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, se concluye que subsisten quince observaciones por un monto de \$2'163,215.79 (dos millones ciento sesenta y tres mil doscientos quince pesos 79/100 M.N.), distinguiéndose en cuatro resarcitorias y once administrativas y la Auditoría Superior de Fiscalización informa que no presenta razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. Por lo que se advierte la procedencia del procedimiento en contra de los servidores públicos de dicho organismo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por la Dra. María Luisa Gontes Ballesteros, en su carácter de Directora General de Servicios de Salud de Morelos, se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	9	6	3
Resarcitorias	11	9	2
Contables	1	0	1
TOTAL	21	15	6

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
2	Resarcitoria	GASTOS NO COMPROBADOS DEL PROGRAMA NIVEL CENTRAL	\$497,676.57
8	Resarcitoria	GASTOS NO COMPROBADOS DEL PROGRAMA REPSS ASF	3,256.82
14	Administrativa	COMPRAS AL PROVEEDOR JOSÉ ALBERTO GÓMEZ DESFASIAUX SIN ACREDITAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: LICITACIÓN PÚBLICA	-0-
15	Contable	SALDO EN AUXILIARES INCONGRUENTE CON EL SALDO PRESENTADO EN EL BALANCE GENERAL DE LA CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS	-0-
18	Administrativa	DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO 22. APLICACIÓN DE PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA APLICACIÓN OPORTUNA DE IRREGULARIDADES.	-0-
21	Administrativa	ADQUISICIONES SIN ACREDITAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONA Y/O ADJUDICACIÓN DIRECTA	-0-
Totales			\$500,933.39

Servicios de Salud de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se modifica la observación 002, se solventa la observación número 008, 014, 015, 018, de acuerdo a lo que resuelve en el punto cuarto, quinto y sexto del expediente número ASF/RRC/10/11-04 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el Informe de Resultados.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Tipo de Observación	Área Financiera	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas		
Administrativas	9	8	1
Resarcitorias	11	10	1
Contables	1	1	0
TOTAL	21	19	2

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

Número	Tipo	Concepto	Importe a resarcir
2	Resarcitoria	GASTOS NO COMPROBADOS DEL PROGRAMA NIVEL CENTRAL	\$28,296.44
21	Administrativa	ADQUISICIONES SIN ACREDITAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONA Y/O ADJUDICACIÓN DIRECTA	-0-
Totales			\$28,296.44

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Servicios de Salud Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten dos observaciones de las cuales una es resarcitoria y una administrativa por un monto de \$28,296.44 (veintiocho mil doscientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), por lo que presentan razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, habiéndose agotado el Recurso de Reconsideración, en el que se modificó el Informe de Resultados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de Servicios de Salud de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/2685/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

Analizada la documentación y argumentación presentada por la Lic. María Reyna Valencia Reyes, en su carácter de Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

Estado del Ejercicio Presupuestal de dos mil nueve
(Cifras en pesos)

Concepto	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Variación	%
INGRESOS					
Recursos Estatales	3,306,000	3,656,000	2,228,442	- 1,427,558	-39.05%
Total de Ingresos	3,306,000	3,656,000	2,228,442		0.00%
EGRESOS					
Remuneraciones al Personal	2,262,313	2,262,313	856,892	- 1,405,421	-62.12%
Materiales y Suministros	244,787	244,787	244,787	-	0.00%
Servicios Generales	508,900	803,900	803,900	-	0.00%
Bienes Muebles e Inmuebles	290,000	345,000	345,000	-	0.00%
Total de Egresos	3,306,000	3,656,000	2,250,579		0.00%
Sobre ejercicio Presupuestal			-	22,137	

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que no se determinaron observaciones toda vez que el ente auditado justifico durante el proceso de fiscalización su Cuenta Pública, por lo que presenta razonablemente el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al sujeto señalado en el mismo, y habiendo transcurrido el plazo establecido por los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, no habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/0647/2013, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Ayala	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.	M.V.Z. Isaac Pimentel Rivas.

En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Municipio de Ayala, Morelos, concluye lo siguiente:

De las quince observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un total de \$1'429,470.00 (un millón cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), no se solventaron trece observaciones por \$1'355,472.00 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en tres administrativas, una contable y nueve resarcitorias.

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once y se radicó bajo el número expediente ASF/RRC/58/11-12; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, emitido por la Dirección General Jurídica, mediante el cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se modifican las observaciones 3 y 4 por la cantidad de \$227,629 (doscientos veintisiete mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), para quedar como a continuación se detalla:

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
3	Administrativa	Egresos	Presunto desvío de Recurso. Aportación para la obra Denominada Rehabilitación de Canal Juárez Tramo Campo Palma en San Vicente.	0
4	Administrativa	Egresos	Gasto improcedente, Comprobante a nombre de Terceros por Servicios de Energía Eléctrica.	0
2	Administrativa	Egresos	Falta de Retención de Impuesto sobre la Renta en Pago de Dietas, Aguinaldo y Compensaciones.	0
5	Administrativa	Egresos	Información Documental no entregada.	0
8	Administrativa	Obra Pública	Ramo 33, Fondo III Expedientes Técnicos incompletos por lo que se incumple con el Marco normativo.	0
6	Contable	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
9	Resarcitoria	Obra Pública	Pav. Hid. Calle del Nache. Diferencia de materiales entre lo suministrado y lo requerido de acuerdo a la especificación del Ayuntamiento y existe un área ejecutada de 90.09 m ² con un espesor de concreto de 12 cms de espesor, por lo que se incumple con la especificación del Ayuntamiento.	\$4,529
7			Total	\$4,529

Derivado de lo anterior, se revocan las observaciones administrativas número 10, 11,12, 13, 14 y 15, por la cantidad de \$1'123,316.00 (un millón ciento veintitrés mil trescientos dieciséis pesos 00/100M.N.).

Se modifican las observaciones resarcitorias número: 3 y 4 por la cantidad de \$227,627.00 (doscientos veintisiete mil seiscientos veintisiete pesos 00/100M.N.), la cuales cambian su naturaleza a tipo de observaciones administrativas.

Se confirman las observaciones administrativas número 2, 5 y 8; la observación contable número 6 y la observación resarcitoria número: 9 por la cantidad de \$4,529.00 (cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100M.N.).

El estado de solventación de este ente fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	5	---	0	---	0	---	5	0
Contables	0	---	1	---	0	---	1	0
Resarcitorias	0	---	0	---	1	4,529	1	\$4,529
TOTAL	5	---	1	---	1	4,529	7	\$4,529

Derivado de lo anterior la autoridad fiscalizadora concluye que subsisten siete observaciones de las cuales cinco son administrativas, una contable y una resarcitoria por un monto de \$4,529.00 (cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N), por lo que el ente auditado si presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la cuenta pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada Municipio de Ayala, Morelos, por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/02815/2011, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al primero de enero al treinta y uno de octubre del dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor público
Tlayacapan	01 de enero al 31 de octubre de 2009	Ing. Cornelio Santamaría Pedraza

En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

De las treinta y ocho observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un monto de \$6'039,995.00 (Seis millones treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), no se solventaron veintiséis observaciones por un monto de \$2'463,977.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en doce administrativas y catorce resarcitorias.

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Administrativa	Egresos	Falta el convenio de finiquitos ratificado ante el tribunal estatal de conciliación y arbitraje en pago de liquidaciones.	0
3	Administrativa	Egresos	Dos cuentas bancarias para la recepción, administración y manejo del fondo IV FORTAMUN-DF durante el Ejercicio 2009 y remanente de recursos 2008 sin refrendo.	0
13	Administrativa	Egresos	Información documental no entregada.	0
14	Administrativa	Egresos	Diferencias entre la Ley de Ingresos con el comparativo presupuestal de ingresos al mes de febrero de 2009.	0
15	Administrativa	Egresos	No existe equilibrio presupuestal entre el presupuesto ejercido y el ingreso recaudado al 31 de octubre de 2009.	0
16	Administrativa	Egresos	Inconsistencias en su Presupuesto De egresos autorizado con su Ley de Ingresos	0
18	Administrativa	Egresos	Informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISM sin publicación y difusión en Periódico Oficial y en página electrónica de internet.	0
19	Administrativa	Egresos	Sin difusión a los habitantes de Tlayacapan del monto autorizado y destino al inicio y durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los recursos del ramo 33 Fondo IV FORTAMUN-DF.	0
20	Administrativa	Egresos	Falta de publicación en el órgano local oficial de difusión y de disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión de los informes sobre el ejercicio y destino de	0

			los recursos del fondo IV, (FORTAMUN-DF).	
21	Administrativa	Egresos	Documentación no presentada en la Cuenta Pública por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2009.	0
22	Administrativa	Ingresos	No presentan escrituras públicas en las que se haga constar la entrega a favor del Municipio del área de donación, producto de autorización de fraccionamientos condominios y conjuntos urbanos.	0
32	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos incompletos por lo que se incumple con el marco normativo.	0
2	Resarcitoria	Egresos	Pago indebido por concepto de indemnización a miembros del cabildo del Ayuntamiento de Tlayacapan.	\$637,035
5	Resarcitoria	Egresos	Saldos de deudores diversos no recuperados al 31 de octubre de 2009. De deudores externos 2006-2009.	85,523
6	Resarcitoria	Egresos	Gratificación por jornadas extraordinarias no justificada.	40,000
8	Resarcitoria	Egresos	Equipo de cómputo no localizado	30,036
9	Resarcitoria	Egresos	Gasto no justificado en acondicionamiento de dos canchas de futbol.	116,737
10	Resarcitoria	Egresos	Falta de documentación que respalde y justifique el gasto.	985,031
24	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en derechos por concepto de construcción de bardas.	26,033
25*	Resarcitoria	Ingresos	No se cobró derechos e impuesto adicional por aprobación del proyecto y expedición de licencias para división de predio.	140,529
27	Resarcitoria	Obra Pública	Acondicionamiento de cancha de futbol/sn Andrés. Existe diferencia de volumen de materiales entre el volumen reportado y pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra, así mismo, existe diferencia de material entre lo suministrado y lo colocado, falta justificación en el pago de la mano de obra, así como, el rendimiento de maquinaria rentada no corresponde con el del análisis de precio unitario.	17,269
28	Resarcitoria	Obra Pública	Acondicionamiento de cancha de futbol/Sn José. El rendimiento de la maquinaria utilizada y rentada no corresponde con el del análisis de precio unitario.	5,732
30	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación calle Ignacio Rayón, Santa Ana. Existe diferencia de volumen de materiales entre lo reportado y pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	10,541
34	Resarcitoria	Obra Pública	Rehab. de planta tratadora de aguas residuales Nacatonco. Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	323,882
37	Resarcitoria	Obra Pública	Empedrado C. No reelección/Santa Ana. Existe diferencia de volumen de obra entre el volumen reportado y pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	26,017
38	Resarcitoria	Obra Pública	Pavimentación calle Emiliano Zapata, las Vivianas. Existe diferencia de volumen de obra entre el volumen reportado y pagado al contratista por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	19,612
26			Total	\$2'463,977

Nota: La observación Numero *25 se solventa parcialmente, el monto original era por \$163,724.20 de los cuales solventaron la cantidad de \$ 23,195.07 quedando pendiente por solventar \$ 140,529.12

Derivado del resumen general del Estado de Solventación de este Municipio, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten veintiséis observaciones en total, de las cuales doce son de carácter administrativo y catorce resarcitorias, por un monto de \$2 463,977.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

El Estado de Solventación del este fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	10	---	1	---	1	---	12	0
Contables	0	---	0	---	0	---	0	0
Resarcitorias	6	\$1,894,362	2	\$166,562	6	\$403,053	14	\$2,463,977
TOTAL	16	\$1,894,362	3	\$166,562	7	\$403,053	26	\$2,463,977

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y XIII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Municipio de Tlayacapan, Morelos, no Interpuso el Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, emitido por la Dirección General Jurídica, por lo que el Informe de Resultados anteriormente citado quedó firme en sus términos.

Analizado en su totalidad el Informe de Resultados que anteriormente se menciona, la autoridad fiscalizadora determinó que el ente público no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la cuenta pública por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada del Municipio de Tlayacapan, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de octubre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero
Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally
Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaria
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1273/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Xochitepec	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.	C. Juan Carlos Rivera Hernández.

En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el periodo comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Municipio de Xochitepec, Morelos, concluye lo siguiente:

De las dieciséis observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un total de \$634,660.00 (seis cientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), no se solventaron nueve observaciones por \$66,755.00 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en cinco administrativas, una contable y tres resarcitorias, las cuales se mencionan a continuación:

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha catorce de octubre de dos mil once y se radicó bajo el número expediente ASF/RRC/32/11-11; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha primero de diciembre de dos mil once, emitido por la Dirección General Jurídica, mediante el cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración confirma las observaciones como a continuación se detalla:

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
4	Administrativa	Egresos	Diferencia determinada entre el 4º. Informe trimestral de avance físico-financiero 2009 del ramo 33 Fondo III, con la información contable de la Balanza de Comprobación y los auxiliares contables de la cuenta pública anual consolidada al 31 de diciembre de 2009.	0
13	Administrativa	Obra Pública	Fondo III. Expedientes Técnicos de Obra Pública.	0
11	Contable	Ingresos	Impuestos y Aprovechamientos en Rezago en el Cobro del Impuesto Predial, no Cobrado ni Aplicado el Procedimiento Económico Administrativo	0
14	Resarcitoria	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo	\$6,192
15	Resarcitoria	Obra Pública	Fondo III, Pav. Calle Independencia	13,888
16*	Resarcitoria	Obra Pública	Fondo III, Pav. de Priv. Rodríguez Col. Lázaro Cárdenas	46,675
6			Total	\$66,755

*Observación solventada parcialmente.

Se confirman las observaciones administrativas número cuatro y trece; la observación contable número once y las observaciones resarcitorias número: Catorce, quince y dieciséis por un importe de \$66,755.00 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

El Estado de Solventación de este ente fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	1	---	0	---	1	---	2	0
Contables	---	---	1	---	0	---	1	0
Resarcitorias	0	---	0	-0-	3	66,755	3	\$66,755
TOTAL	1	-0-	1	-0-	4	66,755	6	\$66,755

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que subsisten seis observaciones, distinguiéndose en dos administrativas, una contable y tres resarcitorias, por un monto de \$66,755.00 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), informando la Auditoría Superior que si presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó modificar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Xochitepec, Morelos, por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1136/2012, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al período del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Período	Servidor Público
Yautepec	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.	Profr. Humberto Segura Guerrero.

En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en Unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones IV, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el período comprendido entre el primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

El resumen general del Estado de Solventación conforme al recurso de reconsideración interpuesto por el Municipio de Yautepec, Morelos, concluye lo siguiente:

De las veintisiete observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un total de \$855,474.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no se solventaron veintidós observaciones por \$780,677.00 (setecientos ochenta mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en cuatro administrativas, dos contables y dieciséis resarcitorias, las cuales se mencionan a continuación:

De conformidad con los artículos 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once y se radicó bajo el número expediente ASF/RRC/891/12-02; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha trece de diciembre de dos mil once, emitido por la Dirección General Jurídica, mediante el cual se modifica el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración modifica las observaciones como a continuación se detalla:

Se confirman las observaciones:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
7	Administrativa	Egresos	Resarcitoria a baja de bien mueble improcedente, vehículo robado dado de baja.	0
12	Administrativa	Egresos	Gasto no Justificado. Pago de arrendamiento carente de contrato.	0
18	Administrativa	Egresos	Información documental no entregada.	0
6	Contable	Egresos	Saldos Contrarios a la Naturaleza de las cuentas de Balance presentadas en la Balanza de Comprobación Anual Detallada del Ejercicio de 2009	0
1	Resarcitoria	Egresos	Facturas con fecha de caducidad vencida	\$890
2	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente. Recibos de honorarios que no reúnen requisitos conforme al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.	4,860
5	Resarcitoria	Egresos	Gastos a Comprobar no recuperados al cierre del Ejercicio 2009	53,450
10	Resarcitoria	Egresos	Resarcitoria, gastos no justificados e improcedentes, por pagos de liquidaciones a personal recontratado.	84,647
13	Resarcitoria	Egresos	Resarcitoria, gasto improcedente. Pago de atención médica, hospitalaria, de sueldos y salarios y de aguinaldo a personal en estado inconveniente.	24,528
14	Resarcitoria	Egresos	Gastos Improcedentes. Proceso de entrega - recepción 2009-2012.	86,419
15	Resarcitoria	Egresos	Gastos Improcedentes. Partida presupuestal utilizada para un fin distinto al asignado.	25,006
20	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobra recargos sobre saldos insolutos en autorizaciones para pagar en parcialidades créditos fiscales establecidos en convenio.	99,933
*21	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en Derechos e Impuesto Adicional del 25% por concepto de matanza de ganado porcino y bovino.	57,489
*23	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro derechos, 25% del Impuesto Adicional y Recargos en pago de Refrendos a Negociaciones del 2009 y años anteriores, cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo (discoteque, cantinas y bares, restaurant-bar con música viva y variedades).	17,291
24	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro el segundo pago de refrendos en convenios de parcialidades a negociaciones del 2009 y años anteriores cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo (discoteque).	4,903
25	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobro derechos e impuesto 25% adicional por refrendos 2009 a negociaciones cuya actividad es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y al copeo (restaurant c/vta. de cerveza, vinos y licores exclusivamente en los alimentos y música viva, cantinas y bares, depósitos de cerveza para llevar, abarrotos con venta de cerveza en botella cerrada para llevar, antojerías, loncherías, fondas y taquerías con venta de cerveza exclusivamente en los alimentos).	58,080
27	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	106,825
17				\$624,321

Derivado de lo anterior, se revocan las observaciones administrativas número veintidós, veintiséis, contable número diecinueve y las resarcitorias tres y dieciséis por la cantidad de \$17,980.00 (diecisiete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Se modifica la observación resarcitoria número: Siete por la cantidad de \$138,376.00 (ciento treinta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), la cual se cambia a tipo de observación administrativa.

Se confirman las observaciones administrativas número doce y dieciocho, contable número seis y las observaciones resarcitorias número: Uno, dos, cinco, diez, trece, catorce, quince, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintisiete por la cantidad de \$624,321.00 (seiscientos veinticuatro mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

El Estado de Solventación de este ente fiscalizado queda como a continuación se muestra:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	3	---	0	---	0	---	3	0
Contables	---	---	1	---	0	---	1	0
Resarcitorias	12	\$517,496	0	-0-	1	106,825	13	\$624,321
TOTAL	15	\$517,496	1	-0-	1	106,825	17	\$624,321

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que subsisten diecisiete observaciones de las cuales tres son administrativas, una contable y trece resarcitorias por un monto de \$624,321.00 (seiscientos veinticuatro mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por lo que el ente auditado no presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la Cuenta Pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, presentó su respectivo Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó confirmar el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado ha quedado firme en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Yautepec, Morelos, por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de año dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal del año dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaría

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LVIII, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio ASF/0121/2013, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, por lo que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a sus integrantes, el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión, se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracciones XII y XIV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de las revisiones a la cuenta pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Auditoría de Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la revisión de la cuenta pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este curso, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informó lo siguiente.

INFORME DE RESULTADOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

A) Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, cuyo titular fue el C. Ing. Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	0	0	0	0	0
Administrativas	5	4	9	0	9
Contables	0	0	0	0	0
Resarcitorias	2	1	3	0	3
Total Observaciones	7	5	12	0	12
TOTAL	\$14'547,516.20	\$1'687,893.27	\$16'235,409.47	-0-	\$16'235,409.47

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
1	Financiera Administrativa	Falta de Control en Cajas.	-0-
2	Financiera Administrativa	Falta de Control en Bancos.	-0-
3	Financiera Administrativa	Falta de Control en Activo Fijo	-0-
4	Financiera Administrativa	Falta de Aplicación de Controles en almacén, "Entradas y Salidas.	-0-
5	Obra Pública Administrativa	La integración de Expedientes técnicos es Deficiente.	-0-
6	Obra Pública Administrativa	Incumplimiento al Convenio de Coordinación celebrado entre "SAPAC y CEAMA".	-0-
7	Obra Pública Administrativa	La Obra Pública del Sistema Operador fue Realizada por la Modalidad de Administración Directa.	-0-
8	Obra Pública Administrativa	El Sistema Realizo Cambios de Tanques de Acuerdo al Catalogo Inicial Autorizado.	-0-

9	Financiera Administrativa	Anticipos de Obra no Devueltos al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.	-0-
10	Financiera Resarcitoria	No Presenta Factura Original que acredite Cantidad, Concepto e Importe de la Compra Registrada en Almacén.	\$ 21,200.40
11	Financiera Resarcitoria	Pago Improcedente de Servicios Profesionales.	\$14'526,315.80
12	Obra Pública Resarcitoria	Obras Realizadas por la Modalidad de Administración, omitiendo anexar Comprobación del Gasto.	\$1'687,893.27
TOTAL			\$16'235,409.47

A) Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización, informa que subsisten doce observaciones, para el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, de las cuales nueve son administrativas y tres resarcitorias por un monto de \$16'235,409.47 (dieciséis millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 47/100 M.N.).

Recurso de Reconsideración por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del dos mil nueve.

El C. Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla, Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante el cual se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones señaladas en el Informe de Resultados de fecha ocho de julio de dos mil once, según la resolución contenida en el expediente número ASF/RRC/82/11-12, de la Dirección General Jurídica.

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

B) Período comprendido del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo titular fue el Ing. José David Fonseca Cardona.

Tipo de Observación	Área Financiera	Obra Pública	Total de Observaciones	Solventadas	No Solventadas
	Formuladas	Formuladas	Formuladas		
Control Interno	5	0	5	5	0
Administrativas	3	4	7	1	6
Resarcitorias	0	0	0	0	0
Total Observaciones	8	4	12	6	6
TOTAL	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL TRES DE NOVIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE

Observación Número	Tipo	Concepto	Importe
6	Obra Pública Administrativa	La integración de expedientes técnicos es deficiente.	-0-
7	Obra Pública Administrativa	Incumplimiento al Convenio de Coordinación celebrado entre SAPAC y CEAMA.	-0-
8	Obra Pública Administrativa	La obra pública del Sistema Operador fue realizada por la modalidad de Administración Directa.	-0-
9	Financiera Administrativa	Falta de aplicación de controles que acredite cantidad, concepto e importe de la compra que se registra en almacén, "Entradas y Salidas".	-0-
10	Financiera Administrativa	Pago improcedente de Servicios Profesionales.	-0-
12	Obra Pública Administrativa	Obras realizadas por la modalidad de Administración, omitiendo anexar comprobación del gasto.	-0-
6		Totales	-0-

Recurso de Reconsideración por el período del primero de enero al treinta y uno de octubre del dos mil nueve.

El C. José David Fonseca Cardona, Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por el período del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, en el que, mediante acuerdo se desecha de plano, confirmando en todas y cada una de sus partes, las observaciones señaladas en el Informe de Resultados de fecha ocho de julio de dos mil once, según el expediente número ASF/ESP/103/12-05, de la Dirección General Jurídica, de la cual emitido como resultado del Recurso de Reconsideración.

B).- Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, la Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten seis observaciones, para el período comprendido del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, las cuales son seis administrativas.

Una vez que la entidad fiscalizada, citada anteriormente, interpuso recurso de reconsideración, con base a lo establecido por el numeral 38 fracción XII y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que la Dirección General Jurídica, emitió el acuerdo, en tal situación la Auditoría Superior de Fiscalización, determinó queda firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, por lo que se confirman en todas y cada una de sus partes, las observaciones antes señaladas en el Informe de Resultados, por lo que con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se envió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

De todo lo anteriormente expuesto, la autoridad fiscalizadora determinó que el ente fiscalizado no presenta razonablemente los estados financieros; de situación financiera, de resultados de Ingresos y Egresos, en todos sus aspectos importantes, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, respecto del Ejercicio Fiscal del año de dos mil nueve, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Humberto Segura Guerrero

Presidente

Dip. Jordi Messeguer Gally

Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 04 de julio de 2013, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, integrante de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno, propuesta de acuerdo parlamentario por el que se EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A ASIGNAR RECURSOS SUFICIENTES PARA LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE LOS MAESTROS DEL PROGRAMA PILOTO DE INGLÉS Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS EN EL ESTADO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En el marco de la federalización educativa y de la descentralización de la educación básica, a partir del ciclo escolar 1992-1993, Morelos fue la primera entidad de la federación en instituir un Programa Piloto de Inglés en la Educación Primaria Pública el cual se denominó Programa Piloto de Inglés en escuelas primarias del Estado de Morelos (PPIPEM).

Dicho programa atiende los grados 1º, 2º, 3º 4º, 5º y 6º de primaria en 437 escuelas de todo el Estado, el cual depende del Consejo Estatal Técnico de la Educación del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

Actualmente en el programa laboran 368 maestros, bajo contrato por honorarios, sin plaza base, sin las prestaciones que por ley les corresponden y sin ser reconocidos como trabajadores del IEBEM.

El diseño del programa de inglés en escuelas primarias del Estado, le corresponde al Consejo Estatal Técnico de la Educación, que es la unidad administrativa del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), responsable de promover la participación de los maestros y de los sectores de la comunidad interesados en la proposición de planes y programas de estudios y políticas educativas.

Al cierre del ciclo escolar 2010-2011, el programa atendía a 437 escuelas primarias de las 778 existentes, esto es el 67.48%, con el apoyo de 368 elementos en los diferentes puestos, tanto docentes como personal de coordinación), beneficiando a más de 65 mil 800 alumnos.

A pesar de venir laborando como trabajadores del IEBEM en las escuelas primarias del Estado, en el marco de una estructura que depende del Instituto de Educación Básica del Estado, los profesores de inglés laboran mediante contratos individuales de honorarios asimilados a salarios, mismos que se firman cada 4 ó 6 meses, los cuales en el mejor de los casos llegan a menos de cuatro mil pesos quincenales, sin las prestaciones de ley, antes de impuestos, en jornadas semanales que van de 9 hasta 36 horas o más.

Por otro lado, hasta este año, se han venido incorporando al ISSSTE a los maestros del Programa de Inglés como trabajadores eventuales, con atención sólo para los servicios médicos de la institución, sin recibir todos los servicios y prestaciones de seguridad social.

Ahora bien, el objetivo general de la enseñanza del inglés en educación básica, es que los estudiantes obtengan los conocimientos necesarios para participar en prácticas sociales del lenguaje de manera oral y escrita, con hablantes nativos y no nativos del inglés, a través de actividades que conllevan la producción e interpretación de diversos textos escritos orales de naturaleza cotidiana académica y literaria.

En este sentido el Programa Nacional de Inglés en Educación Básica (PNIEB), que básicamente se instrumentó por el gobierno federal a partir de 2008, es una iniciativa de la Secretaría de Educación Pública, cuyo objetivo general es implementar la enseñanza de una segunda lengua: El inglés desde el tercero de preescolar hasta tercero de secundaria en todo el país.

Debe señalarse que la enseñanza del idioma inglés en México data desde 1926 en el nivel de educación secundaria, antes del Programa Nacional de Inglés, 21 entidades federativas, por iniciativa local, impartían inglés en el nivel de primaria y adquiere su carácter de obligatoriedad a partir del Programa de estudios de 1993 para secundaria. En el resto de la Educación Básica a partir de la Publicación del acuerdo 592 el 19 de agosto de 2011, se incorpora con carácter de obligatoriedad al mapa curricular de la educación básica la asignatura de segunda lengua: inglés desde el tercero de preescolar hasta tercero de secundaria.

El Acuerdo 1992 mencionado, señala en cuanto a la articulación de la educación básica con el Programa Nacional de Inglés en su artículo 4º transitorio:

“La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las autoridades educativas locales acordaron la generalización gradual de la asignatura Segunda Lengua: Inglés en todas las escuelas del país, en un período máximo de siete años, para concluir el proceso en el año 2018. La asignatura Lengua Extranjera. Inglés del acuerdo número 384 por el que se establece el nuevo plan y los programas de estudio para la educación secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2006, tendrá vigencia hasta el ciclo escolar 2013-2014, mientras se actualizan los materiales educativos en el perfil docente de la asignatura Segunda Lengua: Inglés del currículo determinado en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, y se impartirán diferenciadamente en secundaria”.

Nuestra entidad fue pionera, ya que fue la primera en instrumentar el programa piloto de inglés en 1992, esto es, hace 21 años, más tarde fue estableciéndose en diversos Estados, hasta que la Secretaría de Educación Pública acordó, que para conjuntar esfuerzos en un programa nacional, en el ciclo escolar 2009-2010, se iniciara el Programa Nacional de Inglés en Educación Básica, en etapa piloto en 1000 escuelas en las 32 entidades, con curriculum nuevo y materiales experimentales para el primer ciclo (primero y segundo grado de primaria), existiendo este programa actualmente en los 32 Estados de la República y el Distrito Federal.

En lo que se refiere al Programa Nacional de Inglés, en nuestro Estado se registraron 543 escuelas participantes en el ciclo escolar 2010-2011, aunado a las escuelas que cubren los maestros del Programa Piloto de Inglés.

Ahora bien, tanto el Programa Piloto de Inglés del Estado, como el Programa Nacional de Inglés, se sostiene con recursos de la Federación y el Acuerdo 592 al que hicimos referencia, proyecta que en el año 2018, todas las escuelas del país, desde 3º de preescolar, primarias y secundarias impartan dicha asignatura como segunda lengua.

En consecuencia, el presupuesto destinado a estos programas debe establecerse como presupuesto regular de la Federación y con ello la regularización de la situación laboral de los maestros que imparten esta materia, ya que en el caso de los maestros de inglés tanto en el programa piloto como el programa nacional, son trabajadores de la educación que no gozan de los mismos derechos que los demás maestros, dada la situación irregular en la que se encuentran, sin las prestaciones de ley y en especial de seguridad social que les corresponden, tales como la afiliación al ISSSTE y el derecho a las pensiones y jubilaciones, ocasionado por la escasa asignación de recursos a los estados y los contratos a los que se sujeta a los docentes que imparten esta materia.

Debe señalarse que en Estados como Baja California y Puebla, se ha regularizado la situación laboral de los maestros de inglés, reconociéndoles sus derechos como cualquier maestro de otra asignatura, motivo por el cual, consideramos que para cumplir con las metas trazadas y que el inglés se convierta en una segunda lengua desde preescolar a secundaria, se requiere la regularización de la situación laboral de los maestros de inglés, mediante el aumento al presupuesto destinado a este programa estableciéndolo como presupuesto regular en esta materia por parte de la Cámara de Diputados Federal.

En este sentido, el presente Punto de Acuerdo, propone exhortar a los Diputados Federales de todo el país, a que analicen la situación que prevalece en la República, por lo que se refiere a los maestros que forman y han formado parte de los programas piloto y nacional de inglés, que se sensibilicen en la defensa de sus derechos laborales, asignando recursos suficientes para la regularización laboral de los docentes en la materia en el próximo Ejercicio Fiscal 2014, a fin de respetar y garantizar los derechos humanos y laborales de los maestros en todo el país, por lo que planteamos que este exhorto se envíe a todos los congresos del país para que se solidaricen con el planteamiento que estamos haciendo.

De manera especial, exhortamos a los Diputados Federales por Morelos, para que sin colores partidistas, defiendan los derechos humanos y laborales de los maestros de inglés de nuestro Estado, pugnando por un presupuesto regularizable digno y suficiente en el próximo Ejercicio Fiscal 2014 para el Programa Piloto de Inglés y el Programa Nacional de Inglés.

Con fundamento en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso, solicito que el presente asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión. Asimismo, con base en el segundo párrafo del artículo 145 del mismo Reglamento, solicito que el presente acuerdo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura aprueba el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A ASIGNAR RECURSOS SUFICIENTES PARA LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE LOS MAESTROS DEL PROGRAMA PILOTO DE INGLÉS Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS EN EL ESTADO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PRIMERO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a asignar recursos suficientes en el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2014, que permitan la regularización laboral de los maestros que forman parte de los Programas Piloto de Inglés en los Estados y del Programa Nacional de Inglés, a fin de proteger sus derechos humanos y laborales.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Diputados Federales por Morelos, para que defiendan los derechos humanos y laborales de los maestros de inglés de nuestro Estado, pugnando por un presupuesto regularizable digno y suficiente para el Ejercicio Fiscal 2014, a efecto de que las autoridades con base en los parámetros que se establezcan, regularice su situación laboral y se les reconozcan y otorguen las prestaciones sociales a que tienen derecho.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo a las legislaturas de los estados, a efecto de que si así lo desean, se adhieran al mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo para su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar cumplimiento al presente Acuerdo en sus términos.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Jordi Messeguer Gally
Secretario

Dip. Amelia Marín Méndez
Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. Poder Ejecutivo. – Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Cuernavaca, Mor. 25 de junio del 2013.

"2013, Año de Belisario Domínguez"

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

SECRETARIO DE GOBIERNO.

PRESENTE.

Por medio del presente y atendiendo a lo previsto por los artículos 5 fracción VIII, 25 fracción II, 27 y 28 del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5097 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013.

En la página 123, columna derecha, artículo 6 fracción V dice:

Artículo 6. ...

V. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía;

Debe decir:

Artículo 6. ...

V. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO

SECRETARIA DE INNOVACIÓN,

CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Educación.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 3, FRACCIONES IV Y XVIII, Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del Decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objetivo, y señala que deberá reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

Que el Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos aprobado por la Junta Directiva, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4622 de fecha 25 de junio de 2008, así como sus modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4717 de fecha 17 de junio de 2009.

Que es un aspecto primordial para la Universidad contar con disposiciones que hagan efectivo el cumplimiento de sus objetivos.

En consecuencia y atendiendo las necesidades que presenta el Reglamento de Becas aplicable en la Universidad, es preciso regularlo a efecto de que sea eficiente, determinando quienes conforman el Comité de Becas, con el fin de cuidar la transparencia de los procesos de selección, lineamientos y aplicación para cada tipo de beca, evaluación y asignación, suficiencia presupuestal, número y tipos de becas, etc., atribuciones de los integrantes; periodos de duración de las becas; montos y porcentajes de becas, buscando apoyar a un mayor número de alumnos; acelerar los procesos de becas, integrar la figura del Encargado de Becas, quien se encargará de elaborar la lista de aceptados y entregarla al Secretario Técnico del Comité, así como emitir por escrito las especificaciones de la beca que se le asigna a los alumnos, informando la vigencia de las mismas.

Que la Junta Directiva autoriza las modificaciones al Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de conformidad con el acuerdo UPEMOR/HJD/02-SO-2012/09, de fecha 19 de abril del 2012.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta Directiva han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general aplicable a todos los alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Universidad: Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

II. Reglamento: Reglamento de Becas de la Universidad.

III. Beca: Beneficio económico aplicado en colegiatura o pago mensual para los estudiantes de la Universidad inscritos a un programa académico de licenciatura, con una duración de dos cuatrimestres. Iniciando en enero y finalizando en agosto, esto es, periodos invierno y Primavera. Todas las becas tendrán una duración de dos periodos, siempre y cuando el alumno mantenga el promedio solicitado.

IV. Becario: Alumno de la Universidad que se ha hecho acreedor a una beca, conforme a los lineamientos establecidos.

V. Convocatoria: Documento a través del cual se darán a conocer las bases, criterios, requisitos, fechas, procedimientos y demás requerimientos que se deben cumplir para participar en el concurso de una beca.

VI. Alumno Regular: Alumno que aprobó todas las asignaturas del periodo escolar inmediato anterior.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 3. Para el mejor funcionamiento y aplicación de las becas en la Universidad se constituirá el Comité de becas, que estará integrado por:

I. El Secretario Administrativo, quien fungirá como presidente del comité,

II. El Secretario Académico, quien actuará como vocal,

III. Los Directores Académicos, con funciones de vocal,

IV. El Director de Servicios Escolares, quien se desempeñará como Secretario Técnico,

V. El Subdirector de Asuntos Estudiantiles, y

VI. El Director Jurídico.

Artículo 4. El Comité de becas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los criterios de selección,

II. Expedir los lineamientos por cada tipo de beca,

- III. Vigilar la aplicación de los lineamientos,
- IV. Evaluar y asignar las becas,
- V. Solicitar la suficiencia presupuestal para becas por ciclo cuatrimestral o por ejercicio fiscal,
- VI. Definir el número y tipos de becas a otorgar por cada ciclo cuatrimestral,
- VII. Establecer el pago mensual para los becarios de Apoyo Administrativo o Académico,
- VIII. Conocer y dictaminar las inconformidades de los alumnos que no hayan recibido una beca,
- IX. Definir las obligaciones de los becarios,
- X. Establecer los motivos por las cuales se puede cancelar una beca, y
- XI. Las demás que le sean conferidas o que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 5. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Aprobar la orden del día de la sesión correspondiente;
- III. Vigilar se apliquen correctamente los criterios para el otorgamiento de becas;
- IV. Vigilar se otorguen de manera equitativa las becas de acuerdo al techo presupuestal autorizado;
- V. Tener voto de calidad en caso de existir empate en las deliberaciones del Comité.
- VI. Autorizar la revisión de solicitudes, interpuestas por los alumnos, por el Comité de Becas;
- VII. Determinar el número y tipo de becas que quedaran vacantes para el caso que deban ser revisadas y reconsideradas por el Comité.
- VIII. Las demás que le atribuyan este Reglamento y los demás ordenamientos de la Universidad.

Artículo 6. Son atribuciones del Secretario Técnico.

- I. Suplir las ausencias del Presidente del Comité.
- II. Elaborar la orden del día de la sesión correspondiente y someterla a aprobación del Presidente.
- III. Convocar a sesiones, por instrucciones del Presidente del Comité,
- IV. Formular las actas de cada sesión, llevando un registro de las mismas y los acuerdos tomados,
- V. Someter a aprobación del Presidente la revisión de las solicitudes,
- VI. Informar al Comité en caso de sesiones extraordinarias, y
- VII. Las demás que le designe el Presidente.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 7. Los alumnos regulares que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la convocatoria respectiva, así como en cualquier otra disposición relativa a las becas podrán participar en el concurso para obtener una beca.

Artículo 8. Para ser candidato a beca el alumno deberá:

- I. Ser alumno regular,
- II. Cumplir con el promedio solicitado,
- III. Presentar solicitud debidamente requisitada,
- IV. No contar con alguna otra beca o apoyo gubernamental o de la Universidad, y
- V. Estar debidamente inscrito.

Artículo 9. Las becas se otorgarán a candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en estos lineamientos y de acuerdo a los procedimientos de selección que establezca el comité de becas.

Artículo 10. El otorgamiento de la beca será a inicio de año y tendrá una duración de dos periodos de enero-abril y de mayo-agosto, siempre y cuando mantenga el alumno el promedio solicitado.

Artículo 11. Las becas se pagarán en pesos mexicanos o sobre la aplicación de descuentos en colegiaturas o cuotas, según sea el caso y de manera personal e intransferible.

Artículo 12. El encargado de becas es quien recibirá las solicitudes de beca en las fechas establecidas en la convocatoria y será el responsable de entregarlas al Secretario Técnico del Comité.

Artículo 13. Cuando el número de solicitantes que reúnan los requisitos de beca sea mayor al número de becas a otorgar, se deberán aplicar los siguientes criterios:

I. Situación socioeconómica: se valorará a los candidatos con base a la solicitud entregada. Los criterios a seguir para otorgar un puntaje serán los siguientes:

Criterio	Variable	Puntaje
1. Situación familiar	Vivo con mis padres, y/o hermanos, y/o familiares y dependo económicamente de ellos.	1 punto
	Vivo solo, o con mis padres, o hermanos, o familiares y no dependo económicamente de ellos	2 puntos
	Vivo solo o con familiares y contribuyo en los gastos familiares.	3 puntos
2. Estructura familiar	Número de personas que viven en la casa y dependen del mismo ingreso (hermanos, abuelos, tíos, primos, etc.)	1 punto por cada persona.
3. Ingreso familiar	Número de salarios mínimos que suman el ingreso familiar	1. Un punto por 4 o más SMGV. 2. Dos puntos por 3 SMGV. 3. Tres puntos por 2 o menos SMGV.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 14. El Comité de becas definirá el número de becas (por año) a otorgar de acuerdo a la suficiencia presupuestal, al monto de las becas y su tipo.

Artículo 15. El comité de becas deberá publicar la convocatoria mes y medio antes de iniciar el siguiente ciclo cuatrimestral.

Artículo 16. La convocatoria deberá informar como mínimo lo siguiente:

- I. Requisitos para solicitar una beca.
- II. Fecha límite de entrega de solicitudes.
- III. Documentos que deben acompañar a la solicitud.
- IV. Tipo de becas.
- V. Fecha de publicación de aceptados.

Artículo 17. La beca se asignará a los candidatos que alcancen mayor puntaje.

Artículo 18. El Encargado de becas deberá elaborar la lista de aceptados y entregarla al Secretario Técnico del Comité con la siguiente información:

- I. Nombre y matrícula del alumno.
- II. Carrera
- III. Cuatrimestre.
- IV. Tipo de beca que se le otorga, con sus características.

Artículo 19. La lista de aceptados deberá ser publicada, en un lugar visible, por el Encargado de becas una semana antes de iniciar el ciclo cuatrimestral.

Artículo 20. Los alumnos que soliciten algún tipo de beca que aplique descuento a colegiatura o cuotas de reinscripción no cubrirán la misma hasta que se publiquen los resultados.

Artículo 21. El Encargado de becas emitirá por escrito las especificaciones de la beca que se le asigna al alumno, así como la vigencia de la misma. Éste a su vez, deberá integrarse al expediente del alumno.

Artículo 22. El Encargado de becas entregará una copia de la lista de aceptados a la Secretaría Administrativa en un plazo no mayor de diez días hábiles después de haberse publicado.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 23. Las becas que otorga la Universidad pueden ser:

- I. Beca de descuento.
- II. Beca de excelencia.
- III. Beca de apoyo administrativo o académico.
- IV. Beca aprovechamiento.
- V. Beca deportiva / cultural, se reglamenta en el capítulo VIII.

Artículo 24. La beca de descuento consiste en darle al alumno un descuento del 50% en la cuota cuatrimestral o de colegiatura al cuatrimestre que está solicitando.

Artículo 25. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

- I. Tener como promedio mínimo de 8.5 en el ciclo inmediato anterior.
- II. No tener adeudos de pagos de cuatrimestres anteriores por cualquier concepto.

Artículo 26. La beca de excelencia será otorgada a un alumno por carrera y se emitirá su convocatoria cada nuevo ingreso. La beca consiste en:

- I. Hacer un descuento del 100% en cuota de inscripción, reinscripción, colegiatura o cuota cuatrimestral durante toda la carrera del alumno, siempre y cuando cumpla con los lineamientos establecidos.

Darle un pago mensual de \$500.00 pesos, como retribución al apoyo de las 2 horas semanales que preste a la Universidad.

Artículo 27. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

- I. Tener como promedio mínimo de 9.5 en bachillerato y en el nivel inmediato anterior.
- II. Haber obtenido un puntaje mayor a 1100 en el examen de CENEVAL
- III. Haber aprobado el curso de selección.

Artículo 28. Para mantener la beca el alumno deberá comprobar cada cuatrimestre a la Dirección de Servicios Escolares un promedio de 9.5 como mínimo y no reprobar ninguna asignatura.

Artículo 29. La beca de apoyo administrativo o académico consiste en dar un pago mensual al alumno que preste un servicio en alguna Dirección o área de la Universidad.

Artículo 30. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el 7º, 8º, 9º ó 10º cuatrimestre.

II. Tener al menos el promedio general de la carrera, y el compromiso de incrementarlo en un punto al siguiente cuatrimestre.

- III. No tener adeudos de pago.

Artículo 31. La beca aprovechamiento consiste en hacer un 50% de descuento en cuota cuatrimestral o Colegiatura al alumno que haya obtenido un promedio mayor o igual a 9.0 en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 32. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

- I. No tener materias reprobadas, y
- II. No tener adeudos de pago.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS BECARIOS**

Artículo 33. Serán derechos de los becarios:

I. Conocer la lista de los beneficiarios en la fecha establecida,

II. Recibir mensualmente el monto de la beca otorgada o que le apliquen el descuento según el tipo de beca autorizada,

III. Inconformarse ante el comité de becas cuando lo considere necesario y sea por cuestiones de operación del programa de becas, y

IV. Solicitar nuevamente revisión de su solicitud

Artículo 34. Serán obligaciones de los becarios:

I. Participar en eventos académicos y culturales cuando se le requiera,

II. Contestar cuestionarios con respecto a las becas cuando se le requiera,

III. Apoyar a los tutores de su carrera, asesorando a sus compañeros que lo requieran en alguna asignatura,

IV. Los becarios beneficiados con una beca de apoyo administrativo o académico deberán prestar sus servicios en la Universidad, cubriendo 10 horas a la semana. Entregar un reporte de evaluación de su trabajo a la Dirección de Servicios Escolares, firmado por el responsable o encargado al área que haya sido asignado, y

V. Cumplir con el Reglamento de Becarios que se establece.

**CAPÍTULO VII
DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA Y LAS
SANCIONES**

Artículo 35. Una beca será cancelada cuando:

I. El alumno se da de baja,

II. Por renuncia a la misma,

III. Por incumplimiento al Reglamento de Alumnos de la Universidad,

IV. Por incumplimiento a los Lineamientos de este Reglamento, y

V. Por haber proporcionado información falsa tanto en el estudio socioeconómico como en la documentación que se le solicite.

Los becarios de apoyo administrativo o académico podrán renunciar a la beca durante el cuatrimestre que cursa, para lo cual deberán entregar por escrito la solicitud de cancelación.

Toda cancelación será notificada al Comité de Becas y a la Secretaría Administrativa en un plazo no mayor de 5 días hábiles a la fecha de entrega de dicha solicitud.

**CAPÍTULO VIII
BECA DEPORTIVA / CULTURAL**

Artículo 36. Serán candidatos a obtener una beca deportiva / cultural:

I. Aspirantes que hayan aprobado el proceso de admisión y/o sean alumnos regulares de la Universidad.

II. Tener un promedio mayor o igual a 8.0.

III. Poseer altas habilidades en un deporte o instrumento musical.

Artículo 37. Para obtener una beca deportiva / cultural los aspirantes deberán acreditar:

I. Pruebas en campo que realice el comité deportivo y/o cultural.

II. Trayectoria deportiva o cultural.

III. Examen físico para el caso de becas deportivas.

IV. Disciplina dentro y fuera de su área.

V. En su caso, pertenecer a un equipo representativo.

Artículo 38. La beca deportiva / cultural consisten en hacer un 50% de descuento en cuota cuatrimestral o colegiatura al alumno que haya acreditado los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 39. El procedimiento a seguir para solicitar una beca deportiva / cultural es:

I. Llenar solicitud de beca.

II. Entrevistarse con el Comité de deportes / cultura.

III. Realizar la prueba de campo en los tiempos establecidos.

IV. Todos los demás que establezca la Universidad.

Artículo 40. Será el comité de becas quien determine las becas a asignar.

Artículo 41. En caso de existir controversias en la interpretación del presente Reglamento, el Comité de Becas decidirá lo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Becas publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4622 con fecha 25 de junio de 2008, así como sus modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4717 de fecha 17 de junio de 2009.

Jiutepec, Morelos, a 06 de junio del 2013

ATENTAMENTE

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL
ESTADO DE MORELOS
PSIC. RENÉ SANTOVEÑA ARREDONDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

LIC. CYNTHIA RIVERA ORTÍZ
 EN REPRESENTACIÓN DE LA
 LIC. ADRIANA FLORES GARZA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 LIC. ARTURO ALBARRÁN SALAZAR
 EN REPRESENTACIÓN DE
 CARLOS RIVA PALACIO THAN
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
 DR. JOSÉ RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE
 TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
 FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
 DR. RODOLFO GARCÍA COLÓN
 EN REPRESENTACIÓN DEL
 ING. JULIÁN ADOLFO ADAME MIRANDA
 DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
 INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS
 DR. JAVIER ORTIZ HERNÁNDEZ
 EN REPRESENTACIÓN DEL
 DR. JAIME ARAU ROFFIEL
 INVESTIGADOR Y SUBSECRETARIO DE
 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA SECRETARÍA
 DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 ING. JAVIER ELIZALDE VALDÉZ
 DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS TECNOS
 MTRO. ALEJANDRO CALIXTO RODRÍGUEZ
 DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD
 LATINOAMERICANA DE CONSULTORÍA
 EDUCATIVA "ENLACE" S.C.
 ING. PEDRO ALEJANDRO COTA GARCÍA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
 SECRETARIO TÉCNICO
 DR. JUAN SEGURA SALAZAR
 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Educación.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 3, FRACCIONES IV Y XVIII, Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3, del Decreto antes citado, señala que para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objetivo, y señala que deberá reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

Que el Reglamento de Alumnos, aprobado por la Junta Directiva, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4435, de fecha 18 de enero de 2006, así como sus modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4622, de fecha 25 de junio de 2008.

Que es un aspecto primordial para la Universidad contar con disposiciones que hagan efectivo el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia y atendiendo las necesidades que presenta el Reglamento de Alumnos aplicable en la Universidad, es preciso emitir el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, el cual abroga al anterior Reglamento de Alumnos.

Disposición que establece la calidad del alumno; el ingreso, promoción y reinscripción; los derechos y obligaciones de los alumnos; los planes, programas de estudio y plazos para cursar los estudios; el establecimiento de equivalencias, revalidación y acreditación de estudios; los cambios de programa educativo y de Universidad Politécnica; el proceso de evaluación; los recursamientos, promoción y bajas; becas; estancias, estadías y servicio social; asesorías y tutorías; sobre las constancias institucionales de competencias y del título profesional; de las faltas, prohibiciones y sanciones de los alumnos y de la organización de los alumnos.

Que la Junta Directiva autoriza el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, de conformidad con el acuerdo UPEMOR/HJD/04-SO-2012/12, de fecha 09 de agosto de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta Directiva han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, aplicable a los alumnos activos, así como a los aspirantes a ingresar en los niveles y modalidades de estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que ofrece la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. Los estudios superiores a los que se refiera el presente reglamento tendrán como finalidad:

I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, consientes del contexto nacional en lo económico, político y social;

II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida.

III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y

IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

Artículo 3. El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad, se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Universidad: La Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Alumnos: Aquellas personas que se encuentran inscritas en cualquiera de los niveles que ofrece la universidad.

Reglamento: Reglamento de alumnos.

Posgrados: Los programas de especialidad, maestría o doctorado.

Profesional Asociado: Es aquel alumno que curse y acredite hasta el segundo ciclo de formación y que por alguna causa renuncia a la terminación del Plan de Estudios, podrá obtener el Título de Profesional Asociado, siempre y cuando acredite una estadía.

Cuatrimestre: Es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 5. Las relaciones entre la Universidad y los alumnos serán reguladas por el presente Reglamento. El alumno al momento de realizar su trámite de inscripción, reinscripción o al realizar algún otro pago relacionado con la actividad académica propia de la Universidad, acepta también el presente Reglamento.

Artículo 6. Este Reglamento establece las normas para el ingreso, permanencia, evaluación, promoción y egreso de los alumnos de la Universidad.

Artículo 7. Son alumnos de la Universidad, los que cuenten con inscripción vigente y pueden ser de 2 tipos:

I. Regulares: Los que aprobaron todas las asignaturas del período escolar inmediato anterior.

II. Irregulares: Los que adeuden una o más asignaturas de cualquier período escolar anterior.

Artículo 8. Las actividades escolares en todos los niveles y modalidades que ofrece la Universidad, se regirán por el calendario escolar vigente.

Artículo 9. El ingreso escolar a la Universidad, está condicionado a su capacidad académica y aceptará el número de estudiantes de acuerdo con su infraestructura instalada y los recursos humanos disponibles, con el fin de preservar la calidad académica de la misma.

Artículo 10. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 11. Adquiere la calidad de alumno, quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 12. La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

I. Por conclusión del plan de estudios, y

II. Por renuncia expresa a la Universidad.

Artículo 13. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad del alumno.

II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;

III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;

IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y

V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN CAPÍTULO I

DEL INGRESO

Artículo 14. Son aspirantes a ingresar a la Universidad, los que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;

II. Cubrirlos requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad:

III. Presentar la solicitud correspondiente:

IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad.

V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 15. En el caso de los aspirantes de bachillerato o nivel equivalente a éste, se utiliza como un criterio de admisión el resultado del Examen Nacional de Ingreso a Licenciatura (EXANI II) del CENEVAL.

Artículo 16. Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de la Licenciatura deberá realizar lo siguiente:

I. Haber transcurrido como mínimo dos cuatrimestres y como máximo cinco, a partir de su egreso.

II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo.

III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no está vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

Artículo 17. Para ingresar como alumno a cualquiera de los niveles de estudio que ofrece la Universidad, el aspirante deberá someterse a una evaluación diagnóstica de conocimientos, habilidades y capacidades y cumplir con los demás requisitos que la Universidad establezca. Publicando la relación de alumnos seleccionados para su inscripción.

Artículo 18. Los aspirantes que hayan realizado algún estudio en el extranjero, deberán cumplir con los trámites correspondientes para el reconocimiento de los mismos en México, así como presentar forma migratoria que ampare su estancia legal en el país.

Artículo 19. Se consideran alumnos de nuevo ingreso, aquellos aspirantes que han sido aceptados mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad y que por primera vez se les otorga inscripción en alguno de los programas educativos u otras opciones que ofrece la Universidad.

Artículo 20. Se considera alumnos o aspirantes de reingreso, quienes estando inscritos durante algún período escolar anterior, en alguno de los planes o programas de estudio de la Universidad, deseen continuar en la misma, siempre y cuando conserven vigentes sus derechos universitarios o aquellos aspirantes que han sido aceptados mediante la evaluación de selección que para tal efecto tenga establecida la Universidad y que no sea la primera vez que se le otorga la inscripción en alguno de los programas educativos u otras opciones que ofrece la Universidad.

Artículo 21. Los aspirantes a ser alumnos de reingreso tendrán que ser sometidos al Consejo de Calidad para que éste dé el visto bueno de su reingreso.

Artículo 22. Para efectos de ingreso a los diferentes programas, o bien para efectos de acreditación, se validarán competencias adquiridas en el trabajo o en forma autodidacta, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 23. La Universidad asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula que será personal, intransferible y única.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 24. La inscripción es el proceso administrativo, mediante el cual un aspirante de nuevo ingreso es registrado a un programa académico.

Artículo 25. Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar aprobado por Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director Académico.

Artículo 26. La inscripción y matrícula obligan al alumno a cumplir con todo lo aplicable en la legislación universitaria.

Artículo 27. La documentación con validez oficial que deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:

I. Solicitud de inscripción;

II. Acta original de nacimiento;

III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

V. Certificado o constancia original de estudios de bachillerato, debidamente acreditado por las autoridades del estado donde fue expedido;

VI. Comprobante de pago de derechos;

VII. Cuatro fotografías recientes tamaño infantil a color; y

VIII. Los demás que establezca la Universidad en la convocatoria respectiva.

Artículo 28. El aspirante que a la fecha de inscripción no cuente con el certificado original de los estudios del nivel inmediato anterior, tendrá un plazo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 29. La Universidad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. En caso de que se compruebe la falsedad de documentos parcial o total en el proceso de inscripción se cancelará la inscripción. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

Los documentos académicos emitidos en el extranjero de los aspirantes, deberán ser autenticados por la instancia correspondiente en el país de origen y por la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de México, para lo cual el aspirante deberá realizar los trámites correspondientes.

Artículo 30. La Universidad, dará a conocer el calendario de inscripciones y reinscripciones, sesenta días antes del inicio del cuatrimestre.

Artículo 31. El pago de las cuotas o derechos por trámites o servicios en la Universidad, se realizarán conforme a los procedimientos y con documentación oficial.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 32. La reinscripción, es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa académico (educativo) de la Universidad, es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 33. La reinscripción será cuatrimestral y el alumno podrá reinscribirse al siguiente período, siempre y cuando:

I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;

II. No tener suspensión temporal de la calidad de Alumno como consecuencia de una sanción;

III. Tener vigente la calidad de alumno; y

IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

Artículo 34. No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.

Artículo 35. La documentación con validez oficial que deberá entregarse al momento de solicitar su reinscripción será:

I. Solicitud de reinscripción, visible en el portal de Servicios Escolares de la página www.upemor.edu.mx.

II. Historial Académico del alumno;

III. Comprobante de pago de derechos; y

IV. Tarjetón del taller al cual están inscritos los alumnos en la Universidad.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 36. Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos siguientes:

I. Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias;

II. Obtener en la Dirección de Servicios Escolares, las Direcciones Académicas o la Dirección de Vinculación la información que requieran para la inscripción y curso de sus estudios;

III. Recibir al momento de la inscripción los programas de estudios correspondientes;

IV. Utilizar los bienes de la Universidad respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades;

V. Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción en la Universidad;

VI. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes;

VII. Concursar para obtener las becas;

VIII. Obtener el permiso de la autoridad que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales;

IX. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;

X. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;

XI. Tener igualdad de oportunidades y no discriminación por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el ingreso y permanencia en la Universidad, y en el ejercicio de sus derechos académicos;

XII. Recibir orientación e información por parte de la Universidad sobre las actividades de la misma que les afecten;

XIII. Recibir asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores en el modo en que se determine;

XIV. Ejercer su libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario; y

XV. Todas las demás que les concedan las normas universitarias.

Artículo 37. Los alumnos de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conocer, observar y cumplir las leyes y reglamentos vigentes de la Universidad;

II. Asistir con puntualidad y participar en todas las actividades escolares que correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;

III. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad;

IV. Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos;

V. Reportar inmediatamente el robo o extravío de la credencial de estudiante, en su caso, para tramitar su reposición;

VI. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad;

VII. Cuidar que los edificios, mobiliario, instalaciones y materiales de la Universidad, se mantengan en buen estado, así como promover y mantener la limpieza en las instalaciones;

VIII. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria;

IX. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;

X. Pagar los derechos que por los trámites y servicios escolares determine la Secretaría Administrativa;

XI. Portar la credencial de estudiantes para poder ingresar y permanecer en las instalaciones de la Universidad;

XII. Todas las demás señaladas en la reglamentación universitaria.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 38. Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

Artículo 39. La Universidad Politécnica establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

Artículo 40. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica, se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

Artículo 41. El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestre.

II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 42. Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 43. Cada programa educativo constará de:

I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia 480 horas;

II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estadía de 600 horas.

CAPÍTULO II

DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 44. Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional el tiempo previsto, contando a partir de su inscripción.

Artículo 45. Quien no concluya los estudios del plan de estudios en un plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

Artículo 46. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y

II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SEXTO DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 47. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

Artículo 48. Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

Artículo 49. Se establecerá equivalencia, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio.

II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica, correspondiente a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable.

III. Corresponde a la Universidad Politécnica, establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ellas se imparten.

Artículo 50. La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad Politécnica; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

Artículo 51. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por una máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondientes.

Artículo 52. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del plan de estudio vigente y la calificación sea mínima de 8.0.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITECNICA

ARTÍCULO 53. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;

II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;

III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas.

IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y

V. De Plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 54. Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica, se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 55. El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

ARTÍCULO 56. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 53 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;

II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;

III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen, como de la Universidad receptora, y

IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

**TÍTULO OCTAVO
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

CAPÍTULO I

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 57. En la Universidad Politécnica, el proceso de evaluación del aprendizaje, se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 58. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 59. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 60. El Plan de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura, establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 61. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Artículo 62. Se contará con dos opciones adicionales las cuales sólo serán autorizadas por el Director Académico. Estas opciones son:

I. Evaluación de Última Asignatura (EUA). Esta evaluación será equivalente a un recursamiento, podrá ser realizada por un alumno que se encuentre cursando el último período de su plan de estudios, en asignaturas de los últimos cuatro cuatrimestres. No es necesaria la evidencia ni porcentaje de asistencia.

II. Evaluación por Competencias (EPC). Esta evaluación podrá ser realizada al inicio de cada uno de las asignaturas (una por cada asignatura, sin opción a repetirse). Para acreditar esta evaluación no será necesario un porcentaje de asistencia.

CAPÍTULO II

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 63. El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedio (BA e I) y máximo (C), que deban mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

Artículo 64. Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)

Artículo 65. Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos, la escala de calificaciones será del 6 (seis) al 10 (diez), siendo 7 (siete) la mínima aprobatoria. Esta escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.

Artículo 66. De acuerdo al modelo educativo de la Universidad, los resultados de las evaluaciones se asentarán de acuerdo a los siguientes parámetros y escala de calificación numérica:

Inicial	Nivel de Dominio	Calificación Numérica	Resultado
C	Competente	10	Acreditado
IN	Independiente	9	Acreditado
BA	Básico Avanzado	8	Acreditado
BU	Básico Umbral	7	Acreditado
NC	No Competente	0-6	No Acreditado
NP	No Presentó	0	No Acreditado
SD	Sin derecho	0	No Acreditado
CP	Calificación Pendiente	0	No Definido

Los lineamientos para establecer los parámetros y calificaciones son los siguientes:

I. Estos parámetros y escala de calificación, también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.

II. La inicial NP indica que el alumno no se presentó a la evaluación de la Unidad.

III. La inicial SD indica que el alumno no cumplió con el porcentaje de asistencia o con las evidencias requeridas.

IV. La inicial CP indica que el alumno no ha concluido el proceso de evaluación de la asignatura de estadía y se tendrá que asentar calificación en el cuatrimestre siguiente. Si no se asienta calificación en el plazo establecido, la inicial CP será sustituida por NP.

V. Sólo NP, SD, o CP podrán ser expresados en letra, los demás serán expresados con calificación numérica.

VI. Es responsabilidad de los profesores conocer y manejar esta escala de evaluación.

Artículo 67. Los profesores deberán entregar las actas de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, en el período establecido en el calendario escolar una vez validadas por los Directores Académicos.

ARTÍCULO 68. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables

ARTÍCULO 69. Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

ARTÍCULO 70. Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica estime convenientes.

Artículo 71. En caso de error, omisión o inconformidad del alumno, procederá la revisión para rectificar las actas de calificaciones de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El maestro o el alumno solicitara la revisión por escrito ante la Dirección Académica correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la calificación.

II. La Dirección Académica correspondiente, en apego al procedimiento establecido emitirá un fallo de la solicitud del alumno, informándole el resultado del mismo.

III. En caso de proceder el cambio de calificación, la Dirección Académica correspondiente deberá presentar un acta de cambio de calificación ante la Dirección de Servicios Escolares con el procedimiento establecido.

IV. En caso de que el profesor que impartió la materia no se encuentre laborando dentro de la institución, quedara a cargo del Secretario Académico la definición del fallo y la firma del acta en lugar del profesor.

V. No se excederá de un plazo no mayor de un cuatrimestre para revisar y en caso de proceder, cambiar la calificación, siempre y cuando conserve la calidad de alumno.

VI. En ningún caso de baja definitiva se hará retroactivo el cambio de calificación después de quince días hábiles de haber iniciado el cuatrimestre.

TÍTULO NOVENO

DEL RECURSAMIENTO, PROMOCIÓN Y BAJAS

CAPÍTULO I

DEL RECURSAMIENTO

Artículo 72. Se entiende por recursamiento la reinscripción del alumno por segunda vez para cursar una asignatura, por haber obtenido una calificación reprobatoria.

Artículo 73. La autorización y asignación para el recursamiento deberá ser otorgada por el Director Académico de la carrera correspondiente.

Artículo 74. El alumno deberá cumplir con las disposiciones que emita la Dirección de Servicios Escolares para este efecto.

Artículo 75. Es responsabilidad del alumno estar informado de los recursamientos que se le asignen cada cuatrimestre.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 76. La promoción es el derecho que adquiere el alumno regular o irregular de pasar de un período escolar al inmediato superior.

Artículo 77. Promoverá como alumno regular el que no adeude ninguna asignatura de cualquier período escolar anterior. Promoverá como alumno irregular el que adeude una o más asignaturas de algún período escolar anterior.

Artículo 78. No se podrá inscribir un alumno que tenga adeudos administrativos de períodos escolares anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS

Artículo 79. Se entenderá por baja la separación total o parcial del alumno de la Universidad. Las bajas pueden ser de dos tipos: definitiva y temporal.

Artículo. 80. La baja temporal de la carrera en que esté inscrito, es la que obtiene el alumno para dejar a salvo los derechos de su inscripción al período escolar que cursa.

Artículo 81. Se entenderá por baja temporal cuando un alumno se separe de la Universidad de manera momentánea, por los siguientes motivos:

I. Por así convenir a sus intereses, siempre y cuando se de dentro de las dos primeras semanas del cuatrimestre; y

II. Por decisión del Secretario Académico y el Director Académico que corresponda, por considerar que la gravedad del caso así lo amerite.

Artículo 82. El alumno que no continúe sus trámites o servicios, o en su caso, abandone sus estudios, no tendrá derecho a la devolución de las cantidades que por concepto de cuotas o derechos haya pagado.

Artículo 83. Se entenderá por baja definitiva la que causa un alumno cuando se separa de la Universidad de manera definitiva, ya sea por decisión propia o por las causas siguientes:

I. Por no entregar los documentos en tiempo y forma, en el proceso de inscripción,

II. Por entregar documentos falsos o apócrifos,

III. Por haber reprobado una asignatura en recursamiento,

IV. Por atentar contra las normas y principios de la Universidad,

V. Porque el alumno haya sido expulsado de forma definitiva de la Universidad,

VI. Porque el alumno lo solicite

TÍTULO DÉCIMO DE LAS BECAS

Artículo 84. La Universidad reglamentará sobre la materia de becas y dará a conocer los lineamientos y convocatorias que otras instituciones oferten.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y SERVICIO SOCIAL CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. En la Universidad Politécnica para cada programa educativo se considerarán:

I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía.

II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 86. Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad Politécnica deberá contar con:

I. Proyectos pertinentes a realizar, y

II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

Y se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

Artículo 87. Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad Politécnica, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

CAPÍTULO II ESTANCIAS

ARTÍCULO 88. En la Universidad Politécnica, se entenderá por Estancia, el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad, asignará un asesor de Estancia, a fin de integrar adecuadamente el reporte.

ARTÍCULO 89. Para la realización de las estancias será requisito, cumplir con el procedimiento que el afecto tenga establecido la Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 90. La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso. El alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

CAPÍTULO III ESTADÍAS

Artículo 91. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 92. La estadía se llevará a cabo:

I. Para Profesional Asociado, al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas.

II. Para Licenciatura, al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a seiscientas horas.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional.

ARTÍCULO 93. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y LA ESTADÍA

ARTÍCULO 94. La Universidad Politécnica ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El área de Vinculación;
- b. Las direcciones de programa Académico, y
- c. Las asesores responsables.

ARTÍCULO 95. Es responsabilidad del área de Vinculación, directores de programas académicos y asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 96. Se entiende por Servicio Social a la actividad académica formativa, temporal y obligatoria que realiza el alumno de la Universidad en beneficio de la sociedad o del Estado.

El alumno, deberá realizar su servicio social, de conformidad con la Ley sobre el Ejercicio de las profesiones del Estado de Morelos, de acuerdo a la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se traten de satisfacer.

Artículo 97. El Servicio Social tiene como objeto:

I. Extender los beneficios de la ciencia, de la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;

II. Fomentar en el prestador de servicios solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad que pertenece;

III. Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del estado, a través de los planes y programas de los sectores social, público y privado, sin fines de lucro;

IV. Difundir las experiencias y los conocimientos sobre el proceso de transformación social, obtenidos mediante el Servicio Social, a las comunidades involucradas y al público en general;

V. Promover y estimular la participación activa de los alumnos en Servicio Social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos; y

VI. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 98. El alumno podrá iniciar el Programa de Servicio a partir del séptimo cuatrimestre.

Artículo 99. El alumno, deberá realizar su Servicio Social, por un término no menor de seis meses ni mayor a un año y cubrir 480 horas como mínimo. El Servicio Social, debe ser continuo a fin de lograr los objetivos planteados en el Programa.

Artículo 100. El alumno, deberá cumplir con el procedimiento actual de servicio social, entregando la documentación en tiempo y forma que establece dicho documento, el cual les será dado a conocer por la Dirección de Vinculación Empresarial.

Artículo 101. La realización del Servicio Social, es un requisito indispensable para la titulación de cualquiera de los Programas Académicos que la Universidad ofrece.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

Artículo 102. En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica, establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos, su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

Artículo 103. Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante su trayectoria en la Universidad Politécnica.

Artículo 104. Asesoría, es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL CAPÍTULO I

DE LAS CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 105. La Constancia de Competencias, es el documento que expide la Universidad Politécnica, a los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas.

ARTÍCULO 106. Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo y la estancia correspondiente,

II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y

III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 107. La universidad Politécnica, otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura, a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente. y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 108. Para obtener el título profesional del grado de licenciatura, de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber realizado el servicio social y tener la carta de liberación;

II. Aprobar todos los créditos o asignaturas; y

III. Contar con la carta de no adeudo de las áreas respectivas de la Universidad;

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 109. Toda violación a los preceptos de este Reglamento, será motivo de una sanción, que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva. Las sanciones serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio de las autoridades de la Universidad.

Artículo 110. Se considerarán faltas graves de los alumnos las siguientes:

I. Utilizar las instalaciones o bienes de la Universidad, para fines distintos de aquellos a los que están destinados;

II. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de la Universidad;

III. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad y en general de todos los que atenten contra ella;

IV. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;

V. Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales;

VI. Realizar actos contra la moral y buenas costumbres;

VII. Reincidir en actos de indisciplina;

VIII. Portar y usar dentro de las instalaciones universitarias cualquier tipo de arma o estupefacientes, así como asistir o encontrarse dentro de la Universidad, bajo los efectos del alcohol o drogas de cualquier naturaleza; y

IX. Cualquier otra que atente contra el orden universitario.

Artículo 111. Los alumnos tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Fumar en las instalaciones de la Universidad, a excepción de los lugares autorizados por la misma;

II. Practicar juegos de azar y/o apuestas dentro de los salones de clases;

III. Efectuar juegos bruscos y peleas dentro de las instalaciones;

IV. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para su desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros;

V. Llevar a cabo acciones de sedición;

VI. Consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clases, biblioteca o laboratorios;

VII. Reproducir música o cualquier tipo de sonido en volúmenes muy altos o gritar en las áreas comunes por constituir estos actos faltas de respeto a las demás personas; y

VIII. Cualquier otra que establezca la legislación universitaria.

Artículo 112. El alumno de la Universidad, podrá ser sancionado de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y por lo establecido en cualquier otra reglamentación interna.

Artículo 113. Las sanciones aplicables son:

I. Amonestación;

II. Anotación en el expediente del alumno.

III. Suspensión hasta por un cuatrimestre de sus derechos escolares; y

IV. Expulsión definitiva de la Universidad, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo de Calidad.

Artículo 114. De las faltas que cometan los alumnos, conocerá en primera instancia el Director Académico que le corresponda. En caso de falta grave, éste deberá convocar al Consejo de Calidad para que imponga la sanción o decida lo conducente.

Artículo 115. La imposición de una sanción, por parte de las autoridades universitarias, no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante autoridad competente, si éstos, además de falta universitaria, constituyen un delito.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 116. Los alumnos de la Universidad podrán organizarse democráticamente y como estimen conveniente para la realización de actividades académicas, deportivas y culturales. Las autoridades universitarias, mantendrán con todas ellas, relaciones de cooperación y asistencia mutua.

Artículo 117. La organización de los alumnos deberá mantenerse independiente de los grupos políticos, sindicales o religiosos.

Artículo 118. Para ser Representante Universitario, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano;

II. Ser una persona honorable;

III. Ser alumno regular;

IV. Encontrarse debidamente inscrito en el período escolar;

V. Ser elegido de entre los representantes de carreras;

VI. Haber obtenido en el período escolar anterior, un promedio de calificación mínimo de nueve;

VII. No haber cometido faltas graves que hubiesen sido sancionadas; y

VIII. Las demás que marque la convocatoria respectiva.

Artículo 119. El Representante Universitario, elegirá un suplente, que deberá cumplir con los mismos requisitos y que lo sustituirá en sus inasistencias.

Artículo 120. La elección será anual y el Representante Universitario no podrá ser reelecto en su encargo.

Artículo 121. Para la elección anual del Representante Universitario y su suplente, el Secretario Académico emitirá una convocatoria, en la que se marcará la forma y términos en que se llevará a cabo la elección y que deberá contener por lo menos los puntos siguientes:

I. Objeto de la elección;

II. Lugar, fecha y hora de la misma;

III. Requisitos que deben cumplir los candidatos;

IV. Lugar y plazo de la inscripción de candidatos.

Artículo 122. Esta convocatoria deberá ser fijada en lugar visible por lo menos diez días hábiles antes del registro de candidatos.

Artículo 123. La propaganda de las planillas, deberá emitirse con respeto a la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos de la Universidad, sin utilizar medios que alteren las labores académicas o administrativas del plantel. El período de propaganda, será de un máximo de cinco días hábiles.

Artículo 124. Las planillas tendrán la obligación de retirar su propaganda con doce horas de anticipación al inicio de la jornada electoral. El incumplimiento de este punto restará votos a la planilla que incurra en esa omisión. La sanción deberá ser estipulada por el Secretario Académico.

Artículo 125. En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la elección, se reunirá una comisión de la Universidad, designada por el Secretario Académico, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Escrutador que se instalarán como cuerpo electoral, procediendo inmediatamente a tomar la votación y a practicar el correspondiente escrutinio, levantando el acta que firmarán los candidatos a Representantes Universitarios.

Artículo 126. El voto será secreto y se asentará en las papeletas que para el efecto entregará el Presidente del cuerpo electoral.

Artículo 127. El resultado de la votación se hará del conocimiento al Secretario Académico, quien a su vez deberá comunicarlo al alumnado, profesores y autoridades universitarias.

Artículo 128. Las autoridades universitarias reconocerán únicamente al Representante Universitario que gane este proceso. Dicho alumno deberá garantizar ser el portavoz y digno representante de la comunidad estudiantil.

Artículo 129. Dentro de sus atribuciones, el Representante Universitario deberá elaborar un Reglamento Interior, previamente autorizado por las autoridades universitarias para establecer sus funciones y actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de alumnos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4435 de fecha 18 de enero de 2006, así como sus modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4622 de fecha 25 de junio de 2008.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, a los seis días del mes de Junio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS
PSIC. RENÉ SANTOVEÑA ARREDONDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
LIC. CYNTHIA RIVERA ORTÍZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIC. ARTURO ALBARRÁN SALAZAR
EN REPRESENTACIÓN DE
CARLOS RIVA PALACIO THAN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DR. JOSÉ RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
DR. RODOLFO GARCÍA COLÓN
EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. JULIÁN ADOLFO ADAME MIRANDA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS
DR. JAVIER ORTIZ HERNÁNDEZ
EN REPRESENTACIÓN DEL
DR. JAIME ARAU ROFFIEL
INVESTIGADOR Y SUBSECRETARIO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ING. JAVIER ELIZALDE VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS TECNOS
MTRO. ALEJANDRO CALIXTO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD
LATINOAMERICANA DE CONSULTORÍA
EDUCATIVA "ENLACE" S.C.
ING. PEDRO ALEJANDRO COTA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO
DR. JUAN SEGURA SALAZAR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Educación.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 3, FRACCIONES IV Y XVIII, Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 16 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del Decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos tiene entre otras facultades, expedir disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objetivo, y señala que deberá reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

Que es un aspecto primordial para la Universidad contar con disposiciones que hagan efectivo el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Junta Directiva autoriza el Reglamento de Biblioteca de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de conformidad con el acuerdo UPEMOR/HJD/04-SO-2012/11, de fecha 09 de agosto del 2012.

En consecuencia y atendiendo las necesidades que presenta la Biblioteca de contar con un Reglamento que regule sus actividades y los servicios que presta, y

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta Directiva han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es de observancia obligatoria el presente Reglamento para el personal académico, alumnos, trabajadores administrativos y toda persona que solicite los servicios prestados en la Biblioteca.

Artículo 2. El objetivo primordial de la Biblioteca es facilitar a los miembros de la Comunidad Universitaria el acceso a la información científica, técnica y profesional que requieran para sus fines universitarios.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Usuarios: Los beneficiarios de los servicios proporcionados por la biblioteca;

II. Servicio Bibliotecario: Conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material bibliográfico, audiovisual y, en general, todo material que proporcione información para coadyuvar con los fines sustantivos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos;

III. Biblioteca, la unidad que proporciona servicio de biblioteca en la Institución; y

IV. Bibliotecario: Personal responsable de la gestión y del servicio de la biblioteca.

V. Universidad: La Universidad Politécnica del Estado de Morelos

Artículo 4. Las funciones principales de la Biblioteca son:

I. Aplicar criterios académicos, de investigación y desarrollo, en la planificación y prestación de los servicios bibliotecarios, en todo tiempo y para cualquier efecto;

II. Proporcionar servicio bibliotecario en la Universidad y garantizar que los mismos se brinden a los usuarios de manera eficiente, oportuna, uniforme y suficiente;

III. Adecuar los servicios bibliotecarios a los avances de la ciencia y la tecnología;

IV. Introducir servicios de informática, y tecnología apropiada para el manejo de información en el sistema;

V. Orientar al usuario en el uso efectivo de los servicios bibliotecarios, a efecto de estimular el estudio, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria; y

VI. Informar a la comunidad y difundir entre la misma los servicios bibliotecarios disponibles.

Artículo 5. La biblioteca prestará sus servicios de lunes a viernes de 07:00 a 20:30 horas, y sábado de 7:00 a 15:00, tomando éste último como día hábil. Salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso se colocará el aviso informativo correspondiente.

Fuera de las horas de atención al público, el acceso y la permanencia en la biblioteca queda prohibido a todas aquellas personas que no forman parte de su personal.

Artículo 6. El personal de la biblioteca es el único responsable de entregar y recibir material de biblioteca.

Artículo 7. Todo material que se reciba en la biblioteca deberá ser inventariado, incorporándose de esta manera, al patrimonio de la Universidad y no podrá ser puesto a disposición de los usuarios, sin tener el registro correspondiente y preparado para salir a préstamo.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES

Artículo 8. El material, colecciones y equipo de la Biblioteca está integrada por lo siguiente:

I. Material impreso: Libros, diccionarios, enciclopedias, almanaques, revistas, folletos, periódicos, tesis, manuales y catálogos sobre temas generales y especializados propiedad de la Biblioteca Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

II. Material Audiovisual: CD's y DVD's propiedad de la biblioteca UPEMOR.

III. Equipo Audiovisual: Video proyector, grabadoras, Bocinas par PC, Bambalinas, cubre mantel blanco con logotipo de la UPEMOR, guillotina, insumos eléctricos (extensiones, multicontactos, cables VGS y HDMI, cable de energía para pantalla y control (remoto).

Artículo 9. La baja de cualquier material documental, dependerá de su frecuencia de uso y la vigencia de su contenido. El Departamento de biblioteca decidirá sobre la conveniencia de descartar dichos materiales.

Artículo 10. El espacio físico, equipo y mobiliario de la biblioteca sólo podrán ser utilizados para las funciones sustantivas de la Universidad.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS

Artículo 11. Los usuarios de la biblioteca se clasificarán como internos y externos.

I. Usuarios Internos: Es el personal académico y administrativo, estudiantes inscritos e investigadores de la UPEMOR. Por lo tanto, tendrá derecho al uso de los servicios de biblioteca quien acredite cualquiera de las condiciones siguientes:

I.1. Ser alumno actualmente inscrito o en proceso de titulación (tesistas) de cualquiera de los Programas Educativos de la Universidad.

I.2. Ser personal Administrativo y Académico de Tiempo Completo, Profesor de Tiempo Completo (PTC) y Profesor por Asignatura (PA) con relación laboral vigente con la Universidad;

I.3. Prestadores de servicios profesionales independientes (personas físicas) que brinden sus servicios a la Universidad con contrato vigente;

II. Usuarios Externos: Los demás usuarios serán considerados como externos.

Artículo 12. Todo usuario interno debe presentar su credencial oficial vigente entregada por la Universidad para solicitar los servicios de biblioteca.

Los usuarios externos deberán presentar credencial vigente de elector, licencia de manejo vigente, o pasaporte vigente.

Artículo 13. La Credencial Oficial vigente entregada por la Universidad, es personal e intransferible.

El extravío de la Credencial vigente de la Universidad obligará al usuario a dar aviso de manera inmediata a la Dirección de Servicios Escolares o a la Subdirección de Capital Humano, según corresponda, para tramitar su reposición. Si el titular omite dar aviso de la pérdida, inmediatamente, será responsable de todos los préstamos otorgados con cargo a aquella.

Artículo 14. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I. Tener acceso al material de biblioteca existente;

II. Recibir en préstamo el material de biblioteca catalogado como de circulación;

III. Recibir información acerca de los materiales existentes en la biblioteca;

IV. Recibir un trato amable, cortés, de consideración y respeto; y

V. Presentar iniciativas, opiniones y quejas sobre los servicios bibliotecarios en los buzones de quejas y sugerencias o ante el Departamento de Biblioteca.

Artículo 15. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;

II. Devolver inmediatamente el material propiedad de la biblioteca cuando deje de ser usuario;

III. Responsabilizarse del material de biblioteca que les sea proporcionado bajo cualquier forma de préstamo;

IV. Respetar las fechas de devolución del material de biblioteca, cerciorándose que dicho material haya sido descargado de su registro;

V. Contribuir a mantener en buen estado el inmueble, mobiliario, equipo y material de biblioteca, sujetándose a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establece el presente Reglamento;

VI. Mantener una actitud de cortesía, consideración y respeto hacia los usuarios y al personal de la Biblioteca;

VII. Guardar silencio, no fumar, no introducir alimentos, ni bebidas;

VIII. Cuando el usuario indicado en el artículo 11, inciso I, subinciso I.1., I.2. y I.3., asista a algún evento académico (congreso, simposio, etc.) donde el pago de inscripción sea con presupuesto de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos o de algún Proyecto Administrado o vinculado por la misma, deberá entregar al responsable de la biblioteca las memorias correspondientes.

IX. Los alumnos que van a graduarse, están obligados a entregar a biblioteca un ejemplar de su Tesina (Impresa y en forma digital).

Artículo 16. La Dirección de Servicios Escolares deberá notificar oportunamente al departamento de biblioteca las altas y las bajas de alumnos.

La Subdirección de Capital Humano notificará oportunamente al Departamento de biblioteca las altas y las bajas de personal, los períodos sabáticos y comisiones de más de tres meses.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA BIBLIOTECA

Artículo 17. El departamento de biblioteca dependerá de la Dirección de Sistemas y Comunicaciones de la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

Artículo 18. La biblioteca proporcionará los siguientes servicios:

I. Préstamo de material impreso y audiovisual para consultar en sala de biblioteca, en instalaciones de la Universidad y en domicilio;

II. Préstamo de equipos e insumos audiovisuales para uso en sala de biblioteca, en instalaciones de la Universidad y externo (fuera de la Universidad).

III. Préstamo de espacios físicos; salas de estudio, estantería abierta, sala de cómputo, biblioteca virtual y auditorio.

IV. Servicio de reservación de espacios físicos señalados en el apartado III.

V. Renovación de préstamo (únicamente libros);

VI. Biblioteca virtual; y

VII. Difusión de nuevas adquisiciones.

Los usuarios externos únicamente podrán solicitar los servicios de materiales y equipo para consulta o uso en sala de biblioteca.

Artículo 19. Queda prohibida la reproducción total de material bibliográfico y/o audiovisual, de acuerdo a la legislación relativa a derechos de autor.

Artículo 20. Los servicios de biblioteca se clasificaran en:

I. Préstamo en sala de biblioteca.

II. Préstamo interno en la Universidad.

III. Préstamo a domicilio.

Artículo 21. El préstamo a domicilio consiste en facilitar libros a usuarios internos establecidos el artículo 11, inciso I, subincisos I.1, I.2 y I.3 fuera de las instalaciones biblioteca por un tiempo determinado y se realizará de acuerdo al tipo de material y al tipo de usuario interno, de la forma siguiente:

I. Alumnos actualmente inscritos: Dos días hábiles, con posibilidad de renovar su préstamo por dos ocasiones más.

II. Alumnos de estadía y en proceso de titulación (tesista), Personal Administrativo, Académico de Tiempo Completo y Profesores por Asignatura: Siete días hábiles.

III. Personal de apoyo por honorarios que brinden sus servicios a la Universidad Politécnica del Estado de Morelos con contrato vigente: Dos días hábiles.

Los libros de la Sesión de literatura se prestan hasta por quince días hábiles a todos los usuarios internos, con derecho a renovación por una sola vez.

Artículo 22. No existe préstamo a domicilio para las obras de consulta de reserva (ejemplares núm.1), material audiovisual CD's, DVD's y material de apoyo.

Artículo 23. El préstamo en sala de biblioteca consiste en préstamo para uso dentro de las instalaciones de la biblioteca y consiste en el préstamo del material impreso, CDs , DVDs, y equipo de cómputo fijo.

Artículo 24. El Préstamo interno en la Universidad consiste en libros, que se requiere solo para unas horas y se devuelve el mismo día.

Artículo 25. La difusión de nuevas adquisiciones consiste en mantener informado al usuario, sobre los materiales bibliográficos y audiovisuales de reciente adquisición.

Artículo 26. Los alumnos, personal académico y administrativo que incumplan la normativa de préstamo, están sujetos a las multas o sanciones de acuerdo a lo especificado en este reglamento.

CAPÍTULO VI

DEVOLUCIONES

Artículo 27. El usuario se compromete a devolver el material de biblioteca que se le haya asignado en préstamo, en los tiempos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento o al término de su relación laboral con la Universidad.

Artículo 28. El material de biblioteca tendrá como horario límite de devolución las 20:00 horas del día del vencimiento.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES

Artículo 29. El usuario debe revisar el estado de la obra en el momento del préstamo, ya que una vez retirado el material de la biblioteca es el responsable de su conservación.

El personal de biblioteca deberá revisar el estado de las obras al momento de la devolución.

Artículo 30. Las obras en evidente mal estado serán resguardadas por el departamento de biblioteca y no se prestarán hasta su restauración.

Artículo 31. El departamento de biblioteca deberá actualizar su inventario físico de material de biblioteca al final de cada cuatrimestre y será responsable del control del material que se tenga en resguardo.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 32. El incumplimiento de alguna o varias obligaciones señaladas en el presente ordenamiento por parte de los usuarios internos, podrá ser motivo de multa o sanción, según la hipótesis en la que se encuentre.

Artículo 33. El usuario que mutile, subraye o maltrate cualquier material propiedad de la biblioteca, se le suspenderán los servicios hasta que reponga el material en su última edición, debiendo comprometerse, mediante Carta Compromiso, a reponer el material en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales a partir de la fecha de vencimiento del préstamo.

Artículo 34. El usuario deberá reportar al departamento de biblioteca, dentro de las 24 horas siguientes a la pérdida o robo de material de la biblioteca a su cargo y será responsable de su reposición, salvo aquellos casos en que se presente copia de la denuncia penal correspondiente por el robo, dentro del mismo término de 24 horas, quedando a salvo la sanción que en su caso correspondan.

En caso de que proceda la reposición, deberá comprometerse mediante Carta Compromiso a reponer el material en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales a partir de la fecha de vencimiento del préstamo.

Artículo 35. Los usuarios que soliciten préstamo a domicilio y no devuelvan el material en la fecha establecida, se harán acreedores a las siguientes multas:

I. Multa de \$10.00 pesos, por día de retraso en la entrega del libro u obra.

II. Multa de \$10.00 pesos, acumulables a la multa si no es pagada en un máximo de 5 días hábiles.

III. Multa de \$20.00 pesos, por día de retraso en la entrega de libros de reserva.

Las demás previstas en los diversos ordenamientos de esta Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Biblioteca aprobado por la H. Junta Directiva con fecha 21 de abril del 2009.

Jiutepec, Morelos 06 de junio de 2013.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL
ESTADO DE MORELOS
PSIC. RENÉ SANTOVEÑA ARREDONDO
SECRETARIO DE EDUCACION
LIC. CYNTHIA RIVERA ORTÍZ
EN REPRESENTACIÓN DE
LA LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIC. ARTURO ALBARRÁN SALAZAR
EN REPRESENTACIÓN DE
CARLOS RIVA PALACIO THAN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DR. JOSÉ RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
DR. RODOLFO GARCÍA COLÓN
EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. JULIÁN ADOLFO ADAME MIRANDA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS
DR. JAVIER ORTÍZ HERNÁNDEZ EN
REPRESENTACIÓN DEL DR. JAIME ARAU ROFFIEL
INVESTIGADOR Y SUBSECRETARIO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MTRO. ALEJANDRO CALIXTO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD
LATINOAMERICANA DE CONSULTORÍA
EDUCATIVA "ENLACE" S.C.
ING. PEDRO ALEJANDRO COTA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO
DR. JUAN SEGURA SALAZAR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.



Comisión Estatal de Arbitraje Médico
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
 PERÍODO : 01-01-11 / 31-12-11 (importes en pesos)

ACTIVO		%	PASIVO		%
CIRCULANTE	375,579.49	39.63	CIRCULANTE	238,212.07	25.14
Efectivo	92.97		Servicios personales por pagar a corto plazo	235878.78	
Bancos	319,463.41		Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	2,333.29	
Otros efectivos y equivalentes	2,176.11		PATRIMONIO	709,496.20	74.86
Deudores diversos	30,938.00		Resultado por tenencia de activos no monetarios	572,128.78	
Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo	22,909.00		Utilidades del ejercicio	137,367.42	
NO CIRCULANTE	572,128.78	60.37			
Mobiliario y equipo de administración	414,638.78				
Equipo de transporte	157,490.00				
TOTAL DE ACTIVOS	947,708.27	100	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	947,708.27	100

ELABORÓ L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RÚBRICA	Vo. Bo. DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ COMISIONADO ESTATAL RÚBRICA.
---	--

Estos son los Estados Financieros a los que hago referencia en mi opinión

CPC. FERNANDO ZAMORA MOLINA
 No. De registro 0310112 en el Padrón de Auditores Externos
 Cédula Profesional 1347268
 RÚBRICA



Comisión Estatal de Arbitraje Médico

ESTADO DE RESULTADOS

PERÍODO : 01-01-11 / 31-12-11 (importes en pesos)

	DICIEMBRE	ACUMULADO DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Transferencias G.E.M. (Tesorería Gobierno del Estado de Morelos)	656,718.00	3,500,000.00
Transferencias P.I.P.E. (Programa de Inversión Pública Estatal)	0.00	1,000,000.00
Transferencias R.E.A. (Resultado Ejercicios Anteriores)	0.00	73,332.03
UTILIDAD BRUTA	656,718.00	4,573,332.03
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Servicios personales	711,106.09	2,603,869.81
Materiales y suministros	51,345.83	214,646.62
Servicios generales	54,659.45	1,589,169.18
SUMAN LOS GASTOS	817,111.37	4,407,685.61
SUBTOTAL	-160,393.37	165,646.42
AFECTACIÓN DE RESULTADOS		
Bienes muebles e inmuebles	0.00	28,279.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-160,393.37	137,367.42
 ELABORÓ	 Vo. Bo.	
 L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RÚBRICA	 DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ COMISIONADO ESTATAL RÚBRICA	

Estos son los Estados Financieros a los que hago referencia en mi opinión

CPC. FERNANDO ZAMORA MOLINA
No. De registro 0310112 en el Padrón de Auditores Externos
Cédula Profesional 1347268
RÚBRICA



Comisión Estatal de Arbitraje Médico
 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
 PERÍODO : 01-01-11 / 31-12-11 (importes en pesos)

ORIGEN		APLICACIÓN	
INGRESOS		EGRESOS	
Transferencias G.E.M. (Tesorería Gobierno del Estado de Morelos)	3,500,000.00	Servicios personales	2,603,869.81
Transferencias P.I.P.E. (Programa de Inversión Pública Estatal)	1,000,000.00	Materiales y suministros	214,646.62
Ajuste en Resultado de Ejercicios Anteriores	4,503.87	Servicios generales	1,589,169.18
SUMAN LOS INGRESOS	4,504,503.87	Bienes muebles e inmuebles	28,279.00
		SUMAN LOS EGRESOS	4,435,964.61
MÁS		MÁS	
DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	68,828.16	DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	137,367.42
Efectivo	346.40	Efectivo	92.97
Bancos	45,825.95	Bancos	319,463.41
Deudores diversos	227,332.00	Otros efectivos y equivalentes	2,176.11
Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo	18,650.00	Deudores diversos	30,938.00
Subsidio para el empleo	1,793.31	Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo	22,909.00
Proveedores por pagar a corto plazo	11,600.00	Servicios personales por pagar a corto plazo	235,878.78
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	3,204.57	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	2,333.29
Servicios personales por pagar a corto plazo	210,314.93		
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES	4,573,332.03	TOTAL DE RECURSOS APLICADOS	4,573,332.03
 ELABORÓ		 Vo. Bo.	
 L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RÚBRICA		 DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ COMISIONADO ESTATA RÚBRICA	

Estos son los Estados Financieros a los que hago referencia en mi opinión

CPC. FERNANDO ZAMORA MOLINA
 No. De registro 0310112 en el Padrón de Auditores Externos
 Cédula Profesional 1347268
 RÚBRICA



Comisión Estatal de Arbitraje Médico
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

PERÍODO : 01-01-11 / 31-12-11 (importes en pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	TRANSFERENCIA	PRESUPUESTO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	POR	
	AUTORIZADO	O	MODIFICADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO		
	ENE - DIC	AMPLIACIÓN	ENE - DIC	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	EJERCER	
GASTO CORRIENTE	Servicios personales	2,244,215.00	450,000.00	2,694,215.00	131,769.70	135,195.25	141,898.10	138,769.70	141,285.65	142,289.55	90,345.19
					236,228.80	140,603.10	140,533.05	351,194.66	192,996.16	711,106.09	
	Materiales y suministros	49,705.00	193,573.03	243,278.03	676.00	5,066.66	33,213.51	6,406.53	6,566.49	24,032.04	28,631.41
					10,797.67	8,206.44	32,744.14	10,956.24	24,635.07	51,345.83	
	Servicios generales	406,080.00	200,000.00	606,080.00	28,867.44	46,273.10	46,293.87	40,980.48	44,836.73	71,844.08	16,910.82
					69,038.53	39,613.50	46,034.72	38,608.89	72,118.39	44,659.45	
	Bienes muebles e inmuebles	0.00	29,759.00	29,759.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,880.00	0.00	1,480.00
					7,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PIPE	Servicios generales	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	884,001.64	42,215.91	0.00
					10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	13,782.45	10,000.00	
ELABORÓ						Vo. Bo.					
L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RÚBRICA						DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ COMISIONADO ESTATAL RÚBRICA					

Estos son los Estados Financieros a los que hago referencia en mi opinión

CPC. FERNANDO ZAMORA MOLINA

No. De registro 0310112 en el Padrón de Auditores Externos

Cédula Profesional 1347268
RÚBRICA



Comisión Estatal de Arbitraje Médico
 ESTADO DE AFECTACION PATRIMONIAL
 PERÍODO : 01-01-11 / 31-12-11 (importes en pesos)

PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010		
Superavit del ejercicio		68,828.16
Bienes muebles		543,849.78
	TOTAL	<u>612,677.94</u>
AUMENTOS Y DISMINUCIONES AL PATRIMONIO		
Resultado de ejercicios anteriores		-68,828.16
Bienes muebles		28,279.00
	SUMA	<u>-40,549.16</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO		<u>137,367.42</u>
PATRIMONIO		<u>709,496.20</u>
ELABORÓ	Vo. Bo.	
L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RÚBRICA	DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ COMISIONADO ESTATAL RÚBRICA	

Estos son los Estados Financieros a los que hago referencia en mí opinión

CPC. FERNANDO ZAMORA MOLINA
 No. De registro 0310112 en el Padrón de Auditores Externos
 Cédula Profesional 1347268
 RÚBRICA



Comisión Estatal de Arbitraje Médico
PERÍODO : 01-01-11 / 31-12-11 (Importes en pesos)

Presupuesto Gasto Corriente

CAPÍTULO CUENTA SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO RECIBIDO	PRESUPUESTO POR RECIBIR
1000	REMUNERACIÓN AL PERSONAL	2,244,215.00	2,694,215.00	2,694,215.00	0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	49,705.00	243,278.03	243,278.03	0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	406,080.00	606,080.00	606,080.00	0.00
5000	BIENES MUEBLES	0.00	29,759.00	29,759.00	0.00

Programa de Inversión Pública Estatal

CAPÍTULO CUENTA SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO RECIBIDO	PRESUPUESTO POR RECIBIR
2000	SERVICIOS GENERALES	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00

L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ
COMISIONADO ESTATAL
RÚBRICA

Estos son los Estados Financieros a los que hago referencia en mi opinión

CPC FERNANDO ZAMORA MOLINA
No. De registro 0310112 en el Padrón de Auditores Externos
Cédula Profesional 1347268
RÚBRICA.



Comisión Estatal de Arbitraje Médico
PERÍODO : 01-01-11 / 31-12-11 (importes en pesos)

Presupuesto Gasto Corriente

CAPÍTULO CUENTA SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO ACUMULADO	POR EJERCER
1000	REMUNERACIÓN AL PERSONAL	2,244,215.00	2,694,215.00	2,603,869.81	90,345.19
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	49,705.00	243,278.03	214,646.62	28,631.41
3000	SERVICIOS GENERALES	406,080.00	606,080.00	589,169.18	16,910.82
5000	BIENES MUEBLES	0.00	29,759.00	28,279.00	1,480.00

Programa de Inversión Pública Estatal

CAPÍTULO CUENTA SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO ACUMULADO	POR EJERCER
2000	SERVICIOS GENERALES	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00

L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ
COMISIONADO ESTATAL
RÚBRICA

Estos son los Estados Financieros a los que hago referencia en mí opinión

CPC FERNANDO ZAMORA MOLINA
No. De registro 0310112 en el Padrón de Auditores Externos
Cédula Profesional 1347268
RÚBRICA

Al margen izquierdo un logotipo que dice: PAN.- COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MORELOS.- CIUDADANOS Trabajando por tu familia.

Cuernavaca, Morelos a 05 de Junio del 2013

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL:

Por este medio se comunica, el acuerdo aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el pasado 8 de mayo del año en curso, que a la letra establece:

Con fundamento en los artículos 68 y 72 de la Ley de Información Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, éste Comité Directivo Estatal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ratificar el nombramiento del T.P.A. José Luis Padilla Castañeda, Director de Informática del Comité Directivo Estatal, como Responsable de la Unidad de Información Pública del Partido Acción Nacional en Morelos, para dar trámite a las solicitudes de información que se realicen al Partido Acción Nacional en el Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

ARQ. OSCAR VELAZCO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL DEL C.D.E. MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una Leyenda que dice: Tepoztlán Municipio Libre.- Al centro una toponimia de Municipio de Tepoztlán.- Al margen derecho una leyenda que dice: Tepoztlán.- Pueblo Mágico.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIONES III Y LX, 58, 60 Y 61 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Tepoztlán está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas.

Con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio, el Ayuntamiento está obligado a formular su Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan de Desarrollo Urbano, los cuales precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

El presente Reglamento que se somete a consideración del Cabildo, permite garantizar que en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, se promueva la participación democrática de los grupos sociales y organizaciones representativas, que existen en el Municipio; quienes, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales de la población, coadyuvarán a alcanzar los objetivos y prioridades, que en ellos queden plasmados, en concordancia con los Planes Federales y Estatales de Desarrollo, por lo que el presente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepoztlán, Morelos, está integrado de seis títulos.

El título primero de ellos denominado "Disposiciones Generales", cuyo objeto es establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del citado Comité de Planeación.

El título segundo denominado "Asamblea Plenaria", puntualiza que la misma será la máxima representación del COPLADEMUN, siendo el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos para su presentación ante el Ayuntamiento.

El título tercero titulado "Comisión Permanente" refiere a la instancia cuya principal tarea será la de coordinar las actividades del COPLADEMUN, así como, su integración y atribuciones.

El título cuarto nominado "Comités Sectoriales y Regionales" los considera a partir de una división de actividades y una micro regionalización de lo que se desarrolla en el Municipio, cuyo objeto es plantear políticas de desarrollo y mejoramiento en cada caso, integración y atribuciones.

El título quinto designado como "Sesiones", referente a cada una de las reuniones del COPLADEMUN, como asamblea deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la administración pública municipal, en el que se considera la clasificación y desarrollo de las sesiones, el procedimiento para la convocatoria, forma de las votaciones y las actas respectivas de los acuerdos adoptados.

El título sexto "Participación Social", hace referencia a los foros de consulta a través de los cuales se impulsará su participación en el desarrollo del Municipio.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
DE TEPOZTLÁN, MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria; tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del COPLADEMUN, el cual está encargado de formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal y la ciudadanía organizada, tanto en los procesos de planeación, programación y evaluación, como en la ejecución y seguimiento de obras y programas y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- ASAMBLEA PLENARIA.- Máxima autoridad del COPLADEMUN;

II.- AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos;

III.- COMISIÓN.- Instancia representativa;

IV.- COMISIÓN PERMANENTE.- Instancia representativa de los grupos organizados de la comunidad municipal;

V.- COMITÉ SECTORIAL.- Instancia representativa de una división de las actividades que se desarrollan en el Municipio;

VI.- COMITÉ REGIONAL.- Instancia representativa de una micro región del Municipio;

VII.- COPLADEMUN.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepoztlán, Morelos;

VIII.- CONSTITUCIÓN FEDERAL.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado de Morelos;

IX.- CONSTITUCIÓN ESTATAL.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

X.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XI.- MUNICIPIO.- El Municipio de Tepoztlán, Morelos;

XII.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.- El Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos;

XIII.- PRESIDENTE DEL COPLADEMUN.- El Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepoztlán, Morelos;

XIV.- REGLAMENTO INTERIOR.- El presente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Tepoztlán, Morelos; y,

XV.- SESIÓN: Cada una de las reuniones del COPLADEMUN, como asamblea deliberante, relacionadas con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 3.- El COPLADEMUN, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se encuentren contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El COPLADEMUN tendrá como premisa fundamental, coadyuvar en el ámbito de su competencia, con el Ayuntamiento para alcanzar los fines del Municipio, señalados en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 5.- El COPLADEMUN, para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes órganos de coordinación intergubernamental:

I.- La Asamblea Plenaria;

II.- La Comisión Permanente;

III.- Los Comités Sectoriales; y,

IV.- Los Comités Regionales.

TÍTULO SEGUNDO

ASAMBLEA PLENARIA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Plenaria será la máxima representación del COPLADEMUN, siendo el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos para su presentación ante el Ayuntamiento y estará integrada por:

I.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del COPLADEMUN;

II.- El Coordinador Operativo, que será designado por el Presidente Municipal;

III.- El Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;

IV.- El Síndico Municipal y los Regidores del Ayuntamiento;

V.- El Vocal de Control y Vigilancia, designado por el COPLADEMUN a propuesta del Presidente;

VI.- Los Ayudantes y Delegados en su carácter de Autoridades Auxiliares Municipales;

VII.- Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal;

VIII.- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunes;

IX.- Un representante de las organizaciones mayoritarias de sociedades cooperativas, trabajadores y campesinos o de organizaciones sociales debidamente registradas, que actúen a nivel Municipal y que al efecto invite el Presidente Municipal;

X.- Un representante de las organizaciones empresariales del Municipio, que se encuentren debidamente registradas y que se relacionen de alguna forma con los objetivos del COPLADEMUN y que al efecto invite el Presidente Municipal; y,

XI.- Los Diputados Estatales, cuyo distrito electoral se ubique dentro del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Por cada miembro propietario, se designará un suplente, que en ausencia del titular, podrá intervenir en su calidad de representante, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para avanzar en el desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 8.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y en su caso aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa y calendario de trabajo que regirá al COPLADEMUN durante el siguiente año.

II.- Revisar y en su caso aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEMUN, correspondiente al año anterior.

III.- Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas del Presidente del COPLADEMUN a fin de incluirlas en el programa de trabajo

IV.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sugerencias con respecto al orden del día y programas de trabajo para las sesiones de la misma, a través del Coordinador Operativo del COPLADEMUN.

V.- Proponer al Ayuntamiento, previo análisis y discusión, los ordenamientos que rijan su vida interna; así como mantenerlos actualizados.

VI.- Modificar o validar las propuestas de priorización de obras.

VII.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación propuesta de Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven; y,

VIII.- Las demás que emanen del presente ordenamiento o le instruya el H. Ayuntamiento o el Presidente del COPLADEMUN.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 9.- El Presidente del COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;

II.- Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;

III.- Designar al Coordinador Operativo.

IV.- Proponer al Vocal de Control y Vigilancia.

V.- Dirigir la elaboración, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

VI.- Dirigir los programas de inversión, gasto y financiamiento estatal en el Municipio y presentar los resultados anualmente al Ejecutivo Estatal, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se define el Presupuesto de Egresos del Estado.

VII.- Guiar la evaluación del desarrollo de los programas, proyectos y acciones coordinados entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, así como dictar políticas evaluativas del desarrollo del Municipio congruentes y complementarias al Sistema Nacional de Evaluación.

VIII.- Emitir las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del COPLADEMUN.

IX.- Decretar políticas de desarrollo municipal acordes con las políticas establecidas dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

X.- Celebrar convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio.

XI.- Promover programas a corto, mediano y largo plazo, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del Municipio, proporcionando los resultados de estas acciones, así como la información relativa a la situación socioeconómica, administrativa y financiera del Municipio al Ejecutivo Estatal.

XII.- Definir las prioridades del Municipio conforme al Plan Municipal de Desarrollo, las funciones y el establecimiento de los Comités Sectoriales.

XIII.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación los ordenamientos jurídicos o las reformas a que se refiere el artículo 8º, fracción V de este Reglamento.

XIV.- Presidir las sesiones de los Comités Sectoriales que lo ameriten.

XV.- Promover programas y acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio, en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio; y,

XVI.- Las demás que deriven del presente ordenamiento, le instruya el Ayuntamiento o la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación y coordinación de los trabajos para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen.

II.- Coordinar en el ámbito municipal, los esfuerzos que realice el Estado en materia de Planeación;

III.- Organizar y promover la celebración de convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el ámbito Municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;

IV.- Examinar que las acciones de las dependencias del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados, de las empresas públicas y de otros que actúen en el Municipio, contribuyan al fortalecimiento integral del desarrollo del Municipio;

V.- Promover la celebración de acuerdos de coordinación y colaboración, en la realización de programas y obras con el propósito de impulsar el desarrollo integral del Municipio;

VI.- Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Comités Sectoriales, a efecto de fortalecer el desarrollo del Municipio;

VII.- Vigilar que la operación del COPLADEMUN sea siempre eficiente, gestionando y dotándole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Coordinar y fortalecer el desarrollo del COPLADEMUN como órgano de consulta tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno Estatal, así como de los sectores social y privado en materia de desarrollo socioeconómico del Municipio.

IX.- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del sector público que incidan a nivel municipal.

X.- Organizar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria.

XI.- Realizar el calendario anual de reuniones plenarias y de actividades del COPLADEMUN.

XII.- Coadyuvar conjuntamente con el Secretario Técnico en la formulación del plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las funciones de asesoría en el presupuesto, evaluación e información relacionadas con los mismos.

XIII.- Instrumentar el seguimiento y cumplimiento de las atribuciones del COPLADEMUN, determinadas por la Asamblea Plenaria.

XIV.- Verificar el cumplimiento de los trabajos que se deriven de los acuerdos de la Asamblea Plenaria.

XV.- Resguardar la información relacionada con el COPLADEMUN.

XVI.- Presidir las sesiones en ausencia del Presidente del COPLADEMUN; y,

XVII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria, el Presidente del COPLADEMUN o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prestar la asesoría técnica necesaria para el mejor desempeño de los objetivos y tareas que corresponden al COPLADEMUN;

II.- Apoyar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

III.- Analizar como miembro del COPLADEMUN, los presupuestos de las dependencias del Ayuntamiento, en lo que se refiere a programas de inversión, gasto y financiamiento.

IV.- Proporcionar al COPLADEMUN los montos de inversión aprobados por el Estado.

V.- Coadyuvar conjuntamente con el Coordinador Operativo en la formulación del plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las funciones de asesoría en el presupuesto, evaluación e información relacionadas con los mismos.

VI.- Promover medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN.

VII.- Participar en la actualización del presente Reglamento.

VIII.- Expedir la convocatoria para la integración del COPLADEMUN;

IX.- Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria

X.- Formular el orden del día, de las reuniones de la Asamblea Plenaria, previa consulta con el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador Operativo.

XI.- Verificar la asistencia de los miembros y quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Plenaria.

XII.- Vigilar que circulen, entre los miembros de la Asamblea Plenaria, el programa de trabajo, el orden del día y toda la información que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

XIII.- Elaborar y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los informes del COPLADEMUN.

XIV.- Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN.

XV.- Fungir como asistente del Presidente del COPLADEMUN o del Coordinador Operativo en las tareas que se realicen en cuanto a desarrollo socioeconómico se refiere; y;

XVI.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 12.- El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Estudiar y examinar el programa de trabajo propuesto por el Coordinador Operativo para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen.

II.- Revisar el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria.

III.- Revisar el calendario anual de reuniones plenarias y de actividades del COPLADEMUN.

IV.- Estudiar los asuntos que la Asamblea Plenaria haga de su conocimiento.

V.- Dictaminar y colaborar respecto de los proyectos de acuerdos y convenios en los que el COPLADEMUN deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno.

VI.- Coordinarse con otras dependencias federales, estatales y municipales en lo que se refiere a los programas de desarrollo que incidan en el ámbito municipal.

VII.- Mantener estrecha relación con las dependencias municipales cuyas responsabilidades se encuentren vinculadas con la formación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

VIII.- Informar en sesión de Asamblea Plenaria cualquier deficiencia que pudiese ser observada en relación con el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él emanen y el programa de trabajo.

IX.- Participar en el proyecto de reformas al presente Reglamento, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia; y,

X.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Vocal de Control y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el funcionamiento del COPLADEMUN.

II.- Verificar que las tareas del COPLADEMUN y comités se realicen en apego a la normatividad y acuerdos correspondientes.

III.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los integrantes del COPLADEMUN; y,

IV.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los Ayudantes y Delegados en su carácter de autoridades auxiliares municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN.

II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,

IV.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos del Ayuntamiento cuya responsabilidad se encuentre vinculada con el Plan de Desarrollo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar y colaborar con el Coordinador Operativo en las tareas de promoción, planeación, programación, control, evaluación, ejecución e información del desarrollo socioeconómico del Municipio que le sean encomendadas.

II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

III.- Informar trimestralmente al Coordinador Operativo respecto de las actividades de los Comités conforme a los lineamientos y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilidad y coordinación de sus programas y proyectos con los del Gobierno Federal y Estatal.

IV.- Participar en los Comités de los cuales formen parte.

V.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Comités que forman parte.

VI.- Verificar y promover que en la elaboración del programa operativo anual de la dependencia a su cargo, se tomen en cuenta y se pongan en práctica los conceptos de planeación, desarrollo, democracia y participación social; y,

VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomienden el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador Operativo.

ARTÍCULO 16.- Los presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN.

II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

III.- Proporcionar información relacionada con las zonas del ejido que por sus características pueden ser incorporadas al desarrollo urbano.

IV.- Informar que zonas del ejido están en condiciones de adoptar dominio pleno a fin de ser consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo.

V.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,

VI.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPALDEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 17.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Difundir y dar a conocer en sus sectores y organizaciones el Plan y proyectos de desarrollo municipal del sector público que operan en la entidad;

II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,

IV.- Las demás que le señale el Presidente del COPALDEMUN, el presente ordenamiento, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 18.- Los Diputados del Estado, cuyo distrito electoral se ubique dentro del Municipio, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Promover y proponer que las demandas de la sociedad se incorporen en los programas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de las regiones de las que son representantes, tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y humanos;

II.- Asistir y colaborar en las reuniones de los Comités de que formen parte;

III.- Impulsar iniciativas de Ley o de reformas al presente Reglamento en materia de planeación para el desarrollo; y,

IV.- Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
COMISIÓN PERMANENTE
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 19.- La Comisión Permanente, será una instancia cuya principal tarea será la de coordinar las actividades del COPLADEMUN, es decir, tendrá la característica de ser su unidad operativa.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

I.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente.

II.- El Coordinador Operativo.

III.- El Secretario Técnico.

IV.- Los miembros del Ayuntamiento; y,

V.- El Vocal de Control y Vigilancia.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

I.- Orientar y coordinar el buen funcionamiento de los distintos órganos del COPLADEMUN.

II.- Elaborar y poner a consideración de la Asamblea Plenaria los programas e informes anuales del COPLADEMUN.

III.- Promover la negociación de techos financieros ante el COPLADEMUN.

IV.- Dar forma al Programa Operativo Anual de alcance municipal y a su estructura financiera, tomando en cuenta las prioridades municipales y sus recursos.

V.- Establecer los organismos de control de las inversiones públicas del Municipio.

VI.- Definir los grupos de trabajo que requiera para el desempeño de sus funciones.

VII.- Proponer programas y proyectos para el Municipio desde un marco de sustentabilidad.

VIII.- Fomentar la participación y concertación social en la ejecución de los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo;

IX.- Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas actividades del COPLADEMUN, propiciando su ejecución eficiente y oportuna.

X.- Resolver los problemas de trabajo que se presenten durante el desarrollo de sus atribuciones.

XI.- Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos relacionados con el desarrollo integral del Municipio.

XII.- Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera para el desempeño de las funciones de su competencia;

XIII.- Coadyuvar en la asignación del presupuesto operativo anual; y,

XIV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya el Ayuntamiento o el Presidente de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 22.- Las atribuciones de los integrantes de la Comisión Permanente serán iguales a las señaladas de los artículos 9 al 13 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO
COMITÉS SECTORIALES Y REGIONALES
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los Comités del COPLADEMUN serán organismos auxiliares y se clasifican de la siguiente forma:

I.- Sectoriales; y,

II.- Regionales.

ARTÍCULO 24.- El comité Sectorial se creará a partir de una división de las actividades que se desarrollan en el Municipio, cuyo objeto, es proponer políticas de desarrollo y mejoramiento en cada una de ellas.

El Comité Regional se creará a partir de una micro regionalización del Municipio, su objetivo, es proponer líneas y políticas de desarrollo para la problemática de una micro región del Municipio.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL

ARTÍCULO 25.- El Comité Sectorial estará integrado de la siguiente forma:

I.- Un Coordinador Sectorial, que será el titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité.

II.- Un Secretario Técnico, que será el servidor público inmediato al titular de la dependencia u organismo municipal.

III.- Un Vocal, que será el representante del Coordinador Operativo de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN; y,

IV.- Los representantes de los sectores social y privado que realicen actividades relacionadas con el desarrollo del sector.

Por cada miembro propietario existirá un suplente.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ SECTORIAL

ARTÍCULO 26.- A los Comités Sectoriales, corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Asegurar la compatibilidad de su operación con las políticas contenidas en los Planes y Programas Estatales y Municipales del sector.

II.- Presentar en los dos últimos meses del año a la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, el programa anual del Comité del año próximo siguiente, debidamente jerarquizado de acuerdo a los lineamientos y prioridades definidas en el Plan Municipal de Desarrollo, sometiéndolo al examen y aprobación de la Asamblea Plenaria.

III.- Participar en la elaboración de los planes y programas que en forma conjunta deberán realizar los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con relación a los asuntos del Comité Sectorial.

IV.- Examinar y opinar respecto a programas, proyectos y acciones conjuntas de acuerdo con el esquema de prioridades definido por el Comité.

V.- Establecer sistemas de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y realizar la evaluación de éstos.

VI.- Apoyar en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la operación del COPLADEMUN como órgano de consulta del Municipio con relación a su sector.

VII.- Realizar los trabajos sectoriales de la Asamblea Plenaria.

VIII.- Elaborar su informe anual de las actividades y resultados del Comité Sectorial y someterlo a la consideración de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

IX.- Proponer a la consideración de la Asamblea Plenaria, las medidas que estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN.

X.- Elaborar el calendario anual de las reuniones sectoriales a realizarse; y,

XI.- Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

ARTÍCULO 27.- Los Comités Regionales serán organismos auxiliares del COPLADEMUN y se crearán a partir de una micro regionalización del Municipio, su objetivo, es proponer líneas y políticas de desarrollo para la problemática de una micro región del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El Comité Regional estará integrado de la siguiente forma:

I.- Un Coordinador Regional, que será el titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité.

II.- Un Secretario Técnico, que será el servidor público inmediato al titular de la dependencia u organismo municipal.

III.- Un Vocal, que será el representante del Coordinador Operativo de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN; y,

IV.- Los representantes de los sectores social y privado que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de la región, cuyas acciones se circunscriban a ese ámbito regional.

Por cada miembro propietario existirá un suplente.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ REGIONAL

ARTÍCULO 29.- Los Comités Regionales contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Poner a consideración del Comité, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del mismo;

II.- Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;

III.- Elaborar el programa y el informe anual de trabajo del Comité y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria; y,

IV.- Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 30.- Los Coordinadores de los Comités, contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar e informar periódicamente al COPLADEMUN de las actividades del Comité a su cargo;

II.- Coordinar la elaboración de los trabajos que, en cumplimiento de las atribuciones del Comité, determine la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;

III.- Presidir y convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;

IV.- Formular el orden del día para las reuniones del Comité y someterlo a la consideración de éste;

V.- Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Coordinador Operativo del COPLADEMUN;

VI.- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones;

VII.- Verificar que se levanten las actas o minutas de cada una de las sesiones del Comité y signarlas conjuntamente con el Secretario Técnico y el Vocal;

VIII.- Verificar que se dé lectura y apruebe el acta de la sesión anterior del Comité;

IX.- Realizar el seguimiento a los acuerdos del Comité;

X.- Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Comité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

XI.- Elaborar el calendario anual de las reuniones a realizarse del Comité a su cargo; y,

XII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 31.- Los Secretarios Técnicos de los Comités contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;

II.- Asegurar que las invitaciones a reuniones del Comité lleguen a cada integrante;

III.- Levantar las actas correspondientes de las reuniones realizadas por el Comité;

IV.- Organizar y controlar toda la documentación generada y recibida en el Comité;

V.- Participar con el Coordinador del Comité en la formulación del programa anual de trabajo;

VI.- Hacer llegar las actas y minutas levantadas a los integrantes del Comité;

VII.- Instrumentar el seguimiento de los acuerdos del Comité, en colaboración con el Coordinador del mismo; y,

VIII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 32.- Los Vocales de los Comités contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Suplir en reuniones las ausencias del Coordinador o del Secretario Técnico del Comité;

II.- Presidir las reuniones del Comité, en caso de ausencia del Coordinador del mismo;

III.- Colaborar con el Coordinador y el Secretario Técnico en la formulación del programa anual de trabajo del Comité; y,

IV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

TÍTULO QUINTO

SESIONES

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 33.- Para resolver los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se celebrarán sesiones, en términos del programa y calendario de trabajo acordado, asimismo, cuando se susciten problemas de urgente resolución en materia de planeación municipal.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones sólo podrán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno incluido el Presidente del COPLADEMUN, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento determinen una forma de votación diferente.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones tendrán el carácter de:

I.- Ordinarias; y,

II.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones ordinarias son las que se desarrollan en términos del programa y calendario de trabajo. A dichas sesiones se permitirá el libre acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo de sus miembros y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada.

En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto requiere urgente resolución, bastando para ello la solicitud del Presidente del COPLADEMUN; o bien, la petición por escrito dirigida al Secretario Técnico, firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o del Comité en la que especificarán el asunto o los asuntos a tratar.

En estas sesiones, se abordarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, por lo que no deberá considerarse en el orden del día, el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias habrán de terminar el mismo día en que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas.

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal, deberán comparecer, por acuerdo del mismo o a solicitud de quien presida la sesión. Dicha reunión será privada o pública, situación que será determinada en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El público asistente a las sesiones deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El presidente del COPLADEMUN llamará al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el lugar, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la posible comisión de un delito, si fuere el caso.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 41.- Para proceder a la celebración de sesiones, el Secretario Técnico, deberá convocar a los integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión; y en su caso, el lugar en que la misma haya de celebrarse, anexando programa de trabajo.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria para la celebración de sesiones, deberá notificarse a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada.

ARTÍCULO 43.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Pase de lista de asistencia a los integrantes;

II.- Declaratoria del quórum legal para sesionar;

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión;

IV.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

V.- Asuntos específicos a tratar por los integrantes, como son:

a).- Informes de las Comisiones, en su caso;

b).- Peticiones de las dependencias municipales; y,

c).- Peticiones ciudadanas.

VI.- Asuntos generales; y,

VII.- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 44.- Las sesiones se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado, que haya sido expedido en términos del artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se convocará en 72 horas a una nueva sesión que sesionará con los que estén presentes, previa certificación del Secretario Técnico de que fueron citados legalmente.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, se integrará a la sesión y podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 47.- Quien presida las sesiones, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 48.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro veces sobre el mismo tema, salvo que fuere el autor del acuerdo a debate, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada; en el entendido de que, se podrá permitir el uso de la palabra por un mayor número de ocasiones, cuando por mayoría de votos así lo acuerde los integrantes.

Las intervenciones no excederán de diez minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de cinco minutos si lo hacen en lo particular.

ARTÍCULO 49.- Todos los integrantes que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se abstendrán de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 50.- Quedan prohibidos los debates en forma de diálogo. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, quien presida las sesiones hará notar esta circunstancia, a quien lo haga y encauzará debidamente el debate.

ARTÍCULO 51.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por quien presida las sesiones, para advertirle que se ha agotado el tiempo de su intervención, para llamarlo al orden, para retirarle el uso de la palabra o para hacer llamadas al orden al público.

ARTÍCULO 52.- Una vez concluida la participación de los oradores, si el tema ha sido suficientemente discutido, se procederá a votar por el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 53.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular. Si contuvieren un sólo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

ARTÍCULO 54.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración de los miembros asistentes para que mediante votación decidan si se admiten a discusión o se rechazan.

ARTÍCULO 55.- Los miembros asistentes a la sesión podrán declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno.

ARTÍCULO 56.- Al término de la sesión ordinaria, el Secretario Técnico dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

ARTÍCULO 57.- Quien presida las sesiones clausurará la misma una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 58.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en los ordenamientos a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento. Quien presida las sesiones dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de los miembros de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités.

CAPÍTULO IV VOTACIONES

ARTÍCULO 59.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del COPLADEMUN, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 60.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones:

I.- Votación económica: Los integrantes que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera se contabilizarán las abstenciones;

II.- Votación nominal: La votación se hará en forma nominal manifestando cada miembro su nombre y el sentido de su voto, en voz alta; y,

III.- Votación secreta: El voto se emitirá en cédulas que serán depositadas por los integrantes en un ánfora que será colocada frente al Secretario Técnico, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Corresponde al Secretario Técnico realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.

ARTÍCULO 61.- Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto podrán pedirse la votación nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes de la sesión.

ARTÍCULO 62.- Los miembros asistentes a la sesión que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar al Secretario Técnico a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 63.- Ningún integrante de la sesión podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate.

CAPÍTULO V

ACTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 64.- De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente por el Secretario Técnico, misma que deberá contener los siguientes elementos:

I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;

II.- Orden del Día;

III.- Certificación de la existencia de quórum legal;

IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;

V.- El resultado de la votación correspondiente;

VI.- Los acuerdos adoptados;

VII.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice; y,

VIII.- Hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 65.- El Secretario Técnico llevará el Libro de Actas, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 66.- El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones que hayan sido celebradas.

ARTÍCULO 67.- Las actas, una vez aprobadas, se integrarán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario Técnico, haciendo constar la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Las actas de la sesión llevada a cabo serán leídas por el Secretario Técnico en la siguiente sesión, salvo que exista dispensa de su lectura, una vez hecho lo anterior, serán sometidas a aprobación de los miembros mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario Técnico previamente a su integración al Libro de Actas.

ARTÍCULO 69.- Podrá dispensarse la lectura del acta, sí así lo determina la mayoría de los integrantes de la sesión.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

FOROS DE CONSULTA

ARTÍCULO 70.- Los Foros de Consulta impulsarán la participación social en la planeación y la ejecución de las actividades de gobierno municipal.

ARTÍCULO 71.- De conformidad con las diferentes temáticas y marcos de regulación de las distintas instituciones, los Foros de Consulta podrán ser:

I.- Foro Abierto: Donde participarán instituciones y la sociedad en general, haciendo la invitación vía prensa, televisión, radio u otro medio de información masiva, para dar a conocer el evento, previo registro personal y de la ponencia por escrito con la que se participa;

II.- Foro por Invitación: Donde participarán todos aquellos que se consideren necesarios por su vinculación con la temática a tratar por parte del Comité respectivo; y,

III.- Foro Institucional: Donde participarán según el tipo de temática que se trate, sólo aquellas instituciones que por sus especificaciones se contemplen en la invitación.

ARTÍCULO 72.- Las atribuciones de los representantes de los Comités en los Foros de Consulta serán:

I.- Recabar demandas, propuestas e información crítica para ser analizada e integrada a los programas operativos anuales de las diferentes dependencias, así como para actualizar el o los planes municipales de desarrollo;

II.- Evaluar la ejecución de los programas de desarrollo, aplicando los medios que permitan, de acuerdo a los resultados, fortalecer las acciones o redefinir el rumbo;

III.- Evaluar la congruencia de acciones que desarrollen los programas del Sector Público Federal y Estatal en relación con los programas municipales; y,

IV.- Dar a conocer el conjunto de acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan y los programas.

ARTÍCULO 73.- Para la realización de los foros de consulta se deberá:

I.- Decidir temática relevante a tratar, la región correspondiente y con ello dar nombre al foro a realizar y especificar los responsables del Comité que se encargarán del mismo;

II.- Acordar con las instituciones participantes en el Comité el tipo de foro a realizar, el personal a invitar de las dependencias o instituciones que se convocan, y quiénes serían los participantes invitados para formar parte de este evento;

III.- Realizar un programa de actividades, que como mínimo deberá cubrir los siguientes requisitos:

a).- Lugar y fecha donde se llevará a cabo el foro de consulta;

b).- Lugar, responsable y término para la inscripción de ponencias;

c).- Orden del día;

d).- Hora de inauguración del evento;

e).- Establecer las mesas de trabajo adecuadas, con la información específica de los documentos considerados;

f).- Integrar las mesas de trabajo, nombrando coordinadores y secretarios encargados de levantar la minuta del desarrollo de la sesión;

g).- Exposición de ponencias;

- h).- Relatoría de conclusiones;
- i).- Recesos;
- j).- Conclusiones de las mesas de trabajo, y
- k).- Clausura del foro;

IV.- La mecánica de la reunión estará inscrita en el orden del día que consideren las instituciones participantes;

V.- Se deberá elaborar acuse de invitación por cada institución o dependencia que se convoque a la reunión;

VI.- En el evento, se llevará registro de asistencia al foro de cada representante de las instituciones o particulares, mediante firma del control correspondiente, para efectos de control interno;

VII.- Por cada mesa de trabajo realizada, se tendrán que entregar conclusiones a la dependencia encargada de organizar el foro;

VIII.- Al término de la realización de los distintos foros programados se deberá integrar una memoria global; y,

IX.- La memoria global deberá contener:

- a).- Convocatoria;
- b).- Registro de participantes;
- c).- Minuta del foro;
- d).- Relatoría de las mesas de trabajo;
- e).- Diagnóstico institucional;
- f).- Escenario previsto para el año;
- g).- Memoria fotográfica;
- h).- Ponencias por escrito;
- i).- Análisis de los foros de consulta;
- j).- Estructura orgánica del Comité;
- k).- Calendario de reuniones;
- l).- Esquema del proceso;
- m).- Normatividad para la realización de foros;
- n).- Cuadernillo de logística;
- o).- Acuses de oficios; y,
- p).- Discurso inaugural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

DADO EN TEPOZTLÁN, MORELOS, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN.

C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. PORFIRIO LUNA CEDILLO

SÍNDICO MUNICIPAL

ING. MARCOS DEMESA NORIEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CÉSAR CHÁVEZ ESTRADA
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

L.C.C. CLAUDIA ROBLES FLORES
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS

C. ISIDORO BENITO RODRÍGUEZ GARCÍA
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL

C. TOMÁS SALAZAR BORDA
REGIDOR DE EDUCACIÓN

C. MIGUEL DAVID RODRÍGUEZ BELLO
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RÚBRICAS

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 58,028 de fecha 13 de junio de 2013, que obra a folios 12 en el Volumen 957 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor MOISÉS GOLDZWEIG GINDIC, que formaliza la señora GENOVEVA CORNEJO LEAL, en su carácter de ALBACEA, y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 19,187 otorgado el día 25 de junio del 2002, ante la fe del Licenciado RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, Octava Demarcación, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,277 DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2013, EN EL VOLUMEN 307, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JORGE LÓPEZ RAMÍREZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN, ACEPTO LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA RAMÍREZ SÁNCHEZ, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE JUNIO DEL
2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 6,849 de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, que obra a folios 118 del volumen 119 del Protocolo a mí cargo, las señoras SOFIA AUPART GONZÁLEZ y ROSA MARÍA SOLANO AUPART, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, la TESTAMENTARIA a bienes del señor ROSALIO SOLANO QUINTANAR y dándose por ENTERADAS del contenido del TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTARON, la primera de ellas su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; asimismo, la segunda de ellas, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernida, protestó su fiel y legal desempeño, agregando que procedería a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 3 de Julio del 2013.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,278, de fecha primero de julio del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora OLGA QUINTERO MEDINA a solicitud de los ciudadanos JUAN RAMÓN QUINTERO EVANGELISTA y MARÍA DE LOS ÁNGELES EVANGELISTA QUINTERO, instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora OLGA QUINTERO MEDINA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 02 de julio del 2013

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA

VÁZQUEZ

RÚBRICA.

2-2

EDICTO.

MARIO RIVERA TERCERO
Y EUGENIA RIVERA SÁENZ.

En los autos del juicio agrario 41/2011, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo, que en su parte conducente, dice:

"...SEGUNDO.- Téngase al promovente realizando las manifestaciones, que de su escrito se desprenden, y toda vez que se advierte fueron realizadas las investigaciones correspondientes, tendientes a obtener domicilio de la parte demandada; resulta procedente programar las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle coronel ahumada número 100, esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; ordenándose emplazar por edictos a MARIO RIVERA TERCERO y EUGENIA RIVERA SÁENZ, lo anterior con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal, que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convengan, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la Legislación Agraria.

TERCERO.- En razón de lo anterior se le hace saber a la parte actora que se quedan a su disposición los edictos ordenados en la Secretaría de Acuerdos, para que proceda a su publicación a su costa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-

CUARTO.- Con el apercibimiento que de no publicar dichos edictos, se hará acreedor a una MULTA equivalente a VEINTE DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, lo anterior en términos del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.-"

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE JUNIO DE 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARISOL MÉNDEZ CRUZ.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 261,633, de fecha 3 de julio de 2013, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor HUMBERTO ARREDONDO MARTÍNEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora PATRICIA MAGDALENA GROSVENOR IBARRA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor HUMBERTO ARREDONDO MARTÍNEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora PATRICIA MAGDALENA GROSVENOR IBARRA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 4 de Julio de 2013.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 81, 243 de fecha tres de Julio del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA TERESA BOLAÑOS GONZÁLEZ también conocida como MARÍA TERESA BOLAÑOS GONZÁLEZ VIUDA DE SOLIS a solicitud de el señor SALVADOR PAULINO SOLIS BOLAÑOS, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor SALVADOR PAULINO SOLIS BOLAÑOS, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de Julio de 2013

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal.

Mediante escritura Pública Número 81,352 de 10 de julio del año 2013, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria.

La señora TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ, quien a su vez es Albacea y Única y Universal Heredera del señor RAFAEL MORENO ESQUIVEL, acepta LA HERENCIA instituida a favor de la señora MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor RAFAEL MORENO ESQUIVEL..

En el mismo instrumento, TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ, quien a su vez es Única y Universal Heredera del señor RAFAEL MORENO ESQUIVEL, también acepta el cargo de ALBACEA de la presente Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 11 de julio del 2013

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Regional del Sur editado en esta capital.

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha tres de julio de dos mil trece, otorgada ante mi fe, los señores JUAN FRANCISCO RIVERA CEPEDA, YURITZI MARGARITA RIVERA CEPEDA y GLORIA ESTELA TERÁN SARABIA INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora AURORA SARABIA DUEÑAS, declarando válido el Testamento; (i) los señores JUAN FRANCISCO RIVERA CEPEDA y YURITZI MARGARITA RIVERA CEPEDA aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) los señores JUAN FRANCISCO RIVERA CEPEDA y YURITZI MARGARITA RIVERA CEPEDA aceptaron los legados instituidos en su favor; y (iii) la señora GLORIA ESTELA TERÁN SARABIA aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 08 de julio del 2013.

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número 21,479, de fecha seis de julio del dos mil trece, otorgada ante mí fe, los señores CIRILO JOSÉ LIS MORA CASTRO quien también utiliza el nombre de LUIS MORA CASTRO, MARÍA DEL CARMEN MORA CASTRO, MARÍA LUCÍA MORA CASTRO Y LETICIA MORA CASTRO, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor LUIS CIRILO JOAQUÍN MORA FARRUS declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptando el cargo de ALBACEA que le fue conferido por el autor de la sucesión, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 350 de fecha trece de Mayo del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor JULIO CARLOS TOMÁS AZCÁRRAGA Y REYES RETANA a solicitud de la Señora RITA PATRICIA YOLANDA SÁNCHEZ MEJORADA PORRAS, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA los Señores JULIO CARLOS TOMÁS AZCÁRRAGA FUENTES, BERTHA EUGENIA AURORA AZCARRAGA FUENTES, MARIA ISABEL GUADALUPE AZCARRAGA MARTINEZ, NORMA ARACELI AZCARRAGA MARTÍNEZ, MAURICIO RAÚL AZCARRAGA MARTÍNEZ Y RITA PATRICIA YOLANDA SÁNCHEZ MEJORADA PORRAS, aceptan EL LEGADO Instituido en su favor , y en consecuencia se constituyen formalmente como LEGATARIOS.

En el mismo instrumento, FERMÍN DOMÍNGUEZ BAUTISTA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de Julio de 2013

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 427 de fecha uno de Julio del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor LUIS ENRIQUE OCCELLI OLIVARES a solicitud de la señora ESTELA DE LA PARRA DE LA PARRA, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como checar LEGATARIO y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, el señor FEDERICO OCCELLI DE LA PARRA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de Julio de 2013

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 314, volumen 4, fechada el 6 de julio del 2013 y firmada el 10 de los mismos, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora María de Lourdes Botas Piñeyro quien también fue conocida como María de Lourdes Botas Piñeyro de Pantoja, apareciendo como su último testamento público abierto, el contenido en el instrumento número 39819, volumen 1229, otorgado ante la fe del señor Licenciado Ignacio Soto Borja, Notario Público número 119 del Distrito Federal.

El señor Ricardo Pantoja Suárez, como albacea y heredero universal de la citada sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto mencionado y aceptó la herencia y el cargo de Albacea conferido, el cual protestó, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 10 de julio del 2013.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público Número Uno de la Quinta

Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 42,727, volumen 707, de fecha 06 de julio de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor AGUSTÍN RUTILO BARRERA VALDEPEÑA, a quien también se le conoció con el nombre de RUTILO BARRERA VALDEPEÑA, quien tuvo su último domicilio en calle José María Morelos número 31, colonia Cuautlixco, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 29 de marzo de 2008. Habiendo reconocido la señora CATALINA OCAMPO MEJÍA, a quien también se le conoce con el nombre de CATALINA OCAMPO MEJÍA DE BARRERA, y la señorita ROSARIO BARRERA OCAMPO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 24,954, volumen 424, de fecha 25 de mayo de 2004, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la señora CATALINA OCAMPO MEJÍA, a quien también se le conoce con el nombre de CATALINA OCAMPO MEJÍA DE BARRERA, la herencia en los términos establecidos y así mismo, la señorita ROSARIO BARRERA OCAMPO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 08 DE JULIO DE 2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 42,748, volumen 708, de fecha 10 de julio de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor HUGO LANDA MARTÍNEZ, quien tuvo su último domicilio en Cerrada Boca del Río número 14, Fraccionamiento La Tampiquera en Boca del Río, Veracruz, quien falleció el día 16 de noviembre de 2008. Habiendo reconocido la señora MARÍA DEL PILAR CHACÓN RAMÍREZ CORZO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 31,809, volumen 539, de fecha 24 de marzo de 2008, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 11 DE JULIO DE 2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2